

885109

13



**UNIVERSIDAD DEL INSTITUTO
TEPEYAC DE CUAUTITLAN, S.C.**

**SUSTITUTIVO PENAL PARA LOS DELITOS GRAVES Y
NO GRAVES EN EL ESTADO DE MÉXICO**

T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:

LICENCIADO EN DERECHO

P R E S E N T A :

MARIA AZUCENA SILVA OCÁDIZ

DIRECTOR DE TESIS:

LIC. CRUZ GERARDO HERNÁNDEZ RIVERA

Estado de México, 2003.

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

A



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

...redes de bibliotecas...
...comunicación electrónica e impresa...
...mi trabajo...
M. Azucena Silva
Crédiz
08 Mayo 2003
[Signature]

A Dios y a la Virgen María

Por el ser los seres que me han dado la oportunidad de vivir, aprender, y sobre todo querer a mis semejantes.

A mi Madre

Por ser mi modelo y estímulo a seguir, ya que me enseñaste valores y principios, rectitud y honradez, con tu amor y comprensión, despertando en mi la fuerza, la perseverancia y entrega como profesionista, mi más grande anhelo.

A mi Abuelita

Por que aunque no pude despedirme de ti, tu presencia y mi amor, siempre estarán presente en mi corazón.

A mi hermana

Si Dios con su poder infinito, me pusiera a elegir nuevamente una hermana, sin duda volvería a elegirte a ti, mi mejor amiga.

Al Lic. Daniel Jorge Kuri Sarur

Por ser la persona que confió en mí, me brindó una oportunidad y sobre todo a quien quiero como a un padre.

Al Lic. Saúl Chávez Cárdenas

Quien como nadie, ha hecho posible mi desarrollo profesional cada minuto que comparto a su lado, con su digno ejemplo de enseñanza.

6

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

INTRODUCCIÓN

La prisión lo único que ha hecho a través de los años es fabricar delincuentes. Pero los fabrica en el sentido de caer en el juego de la ley de la infección, del juicio y del infractor, del condenado y del verdugo, la realidad incorpórea de la delincuencia que une los unos a los otros, y a todos juntos, desde hace siglo y medio, haciéndolos caer en la misma trampa.

Lo que pretendemos, es demostrar como los sustitutivos de la pena de prisión se convertirían en instrumentos eficaces de justicia y no como la terrible eficacia de la prisión que se vive actualmente.

Si bien es cierto la justicia que se practica es discriminatoria y parcial, los individuos que cometen delitos que no ameritan pena de prisión, se ven obligados a cumplir la prisión preventiva y sólo pueden salir de ella los que tienen dinero para pagar la fianza.

Encontrándose en dichos Centros de Readaptación Social sectores marginales, empobrecidos los cuáles son los más susceptibles de ingresar a los circuitos de la injusticia.

Por lo que nuestra propuesta es realizar una crítica a esta institución, que lejos de resocializar al delincuente, lo convierte en un criminal en potencia, por ese motivo son necesarios los sustitutivos de la pena de prisión, dividiendo a nuestro parecer en dos grupos:

1. Un sustitutivo penal para el caso de los delitos graves.
2. Un sustitutivo penal para el caso de los delitos no graves.

C

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Desde nuestro punto de vista, no se puede aplicar la misma medida sustitutiva penal, por el grado de peligrosidad de cada uno de los sujetos activos, mismos que se encuentran inmersos en un entorno social que los hace delinquir por diferentes motivos y que con la creación de sustitutivos adecuados se podría lograr su total resocialización e integración a la sociedad una vez cumplida su pena por el delito cometido.

Nuestro objetivo general, es establecer que la pena de prisión, como sanción impuesta por el propio Estado para privar de la libertad corporal a un individuo, no constituye el medio más idóneo para lograr su readaptación social.

Nuestros objetivos específicos, son los siguientes:

- Conocer la historia de la Prisión, a efecto de comprender si constituyó en dicha época una utilidad para los que cometían un delito, así como el fundamento constitucional en que se apoya.
- Tratar de explicar porque es necesario una propuesta en el sistema penitenciario, a efecto de encontrar un verdadero sustitutivo de la pena de prisión, para el caso de los delitos graves y no graves en el Estado de México.
- Comprobar que dicha medida constituirá un beneficio para el delincuente, tal como se expondrá en el capítulo de conclusiones del presente trabajo.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

INDICE

INTRODUCCIÓN

CAPÍTULO I.

ANTECEDENTES HISTÓRICOS DE LA PENA DE PRISIÓN

1.1.	Definición.....	1
1.2.	Antecedentes de la pena de prisión.....	2
1.2.1.	Derecho Hebreo.....	3
1.2.2.	Derecho Griego.....	3
1.2.3.	Derecho Romano.....	3
1.2.4.	La Edad Media.....	4
1.2.5.	El tipo correccional.....	4
1.3.	Principales precursores penitenciarios.....	5
2.	Antecedentes Históricos de la Pena de Prisión en México.....	8
1.	Prehispánica.....	8
2.	Colonial.....	12
3.	Independencia hasta nuestros días.....	14
4.	El Sistema Penitenciario en el Derecho Mexicano.....	15
a)	Decreto Español de 1812.....	15
b)	Decreto Constitucional para la libertad de la América Mexicana 22 de octubre de 1814.....	16
c)	Constitución de 1824.....	16
d)	Las Siete Leyes Constitucionales de 1836.....	17
e)	Bases Orgánicas de la República Mexicana de 1843.....	18
f)	Constitución de 1857.....	18
g)	Ley de Jurados Criminales de 1869.....	20

TESIS CON FALLA DE ORIGEN

h)	Código de Procedimientos Penales de 1880 para el Distrito Federal y territorios federales.....	22
i)	Código de Procedimientos Penales de 1894 para el Distrito Federal y territorios federales.....	23
j)	Código de Procedimientos Penales en materia federal de 1908.....	23
k)	Código Penal de 1929.....	24
l)	Código de Procedimientos Penales de 1929 y de 1931 para el Distrito Federal y Código Federal de 1934.....	26
3.	Ley de Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados.....	29

CAPITULO II. LA PENA Y LA PRISIÓN

2.1.	La Pena.	
2.1.	La Pena.....	33
2.1.1.	Origen y sentido del penar.....	33
2.1.2.	Concepto de pena.....	34
2.1.3.	Principios rectores de la pena.....	35
2.1.4.	Finalidad de la pena.....	36
2.1.5.	Naturaleza jurídica de la pena.....	37
2.1.6.	Fines de la pena.....	37
2.1.7.	Individualización de la pena.....	38
	1. Individualización Legislativa.....	39
	2. Individualización Judicial.....	40
	3. Individualización Ejecutiva.....	43
2.1.8.	Clasificación de las Penas.....	46
	2.1.8.1. De acuerdo a su Autonomía.....	46
	2.1.8.2. De acuerdo a su Duración.....	47

2.1.8.3.	De acuerdo a su Divisibilidad.....	47
2.1.8.4.	De acuerdo a su Aplicabilidad.....	47
2.1.8.5.	De acuerdo al fin que se propone.....	48
2.1.8.6.	De acuerdo al bien jurídico del que se le puede privar al condenado parcial o definitivamente la pena.....	48
2.2. La Prisión.		
2.2.1.	Concepto de Prisión.....	49
2.2.2.	Funciones de la Prisión.....	49
2.2.3.	Finalidad de la Prisión.....	50
2.2.4.	Críticas de la Prisión.....	51

CAPÍTULO III

LOS PATRONATOS PARA LOS DELITOS NO GRAVES

3.1.	Antecedentes históricos de los Patronatos en Europa.....	54
3.2.	Antecedentes históricos de los Patronatos en América.....	54
3.3.	Denominaciones de los Patronatos de los Presos.....	55
3.4.	Importancia de los Patronatos.....	55
3.5.	Carácter de los Patronatos.....	56
3.5.1.	Patronatos Públicos, Estatales u Oficiales.....	56
3.5.2.	Patronatos Privados.....	57
3.5.3.	Patronatos Concurrentes o Mixtos.....	57
3.6.	El Patronato en México.....	58
3.6.1.	Antecedentes Históricos del Patronato en México.....	58
3.6.2.	Patronato de Reos Liberados del Distrito Federal.....	59
3.6.3.	Obligaciones de Patronatos de Reos Liberados del Distrito Federal.....	59
3.6.4.	Medios con que cuenta el Patronato de Reos Liberados del Distrito Federal.	60

TESIS CON FALLA DE ORIGEN

3.6.5. Financiamiento del Patronato de Reos Liberados del Distrito Federal.....	60
3.6.6. Competencia del Patronato de Reos Liberados del Distrito Federal.....	61
3.6.7. Servicios del Patronato de Reos Liberados del Distrito Federal.....	61
3.6.8. Actividades del Patronato de Reos Liberados del Distrito Federal.....	61
3.6.9. Tareas Fundamentales de los Patronatos.....	62
3.6.9.1. La Asistencia Social.....	62
3.6.9.2. La Asistencia Familiar.....	62
3.6.9.3. Certificados de buena conducta o de antecedentes penales o plantilla de antecedentes policiales y judiciales.....	63
3.7. Derecho comparado de los Patronatos de América Latina.....	63
3.7.1. Argentina.....	63
3.7.2. Colombia.....	64
3.7.3. Venezuela.....	64
3.8. Patronato para Liberados.....	65
3.8.1. Definición del Patronato.....	65
3.8.2. Patronato para los Delitos No Graves.....	66
3.8.2.1. Delitos No Graves.....	66
3.8.2.2. Patronato para los Delitos No Graves.....	66
3.8.2.3. Causas para la Sustitución de la Pena de Prisión.....	66
3.8.2.4. Fundamento Jurídico del Patronato.....	68
3.8.2.5. Conformación del Patronato para Liberados.....	71
3.9. Asistencia Postcarcelaria.....	71

3.10.	Funciones que debería proporcionar un Patronato.....	72
3.11.	Consejo Técnico Interdisciplinario.....	74
3.11.1.	Fundamento Jurídico del Consejo Técnico Interdisciplinario.....	74
3.11.2.	Integración del Consejo Técnico Interdisciplinario.....	75
3.11.3.	Propuesta en las funciones del Consejo Técnico Interdisciplinario.....	75
3.11.4.	Propuesta para lo Organización del Consejo Técnico Interdisciplinario.....	76
3.11.5.	Contenido de la Orden del Día.....	76
3.12.	Financiamiento de los Patronatos.....	78
3.13.	Consideraciones a la Institución del Patronato en México.....	79

**CAPÍTULO IV.
COLONIAS Y CAMPAMENTOS PENALES**

4.	Concepto de Colonias y Campamentos Penales.....	81
4.1.	Antecedentes de las Colonias y Campamentos Penales.....	81
4.1.1.	Antecedentes de las Colonias y Campamentos Penales en el Extranjero.....	81
1.	Política del desembarazo o limpieza Metropolitana.....	81
2.	El Sistema de Colonización Externa.....	81
3.	Fase de Colonización Interna.....	82
4.1.2.	Antecedentes de las Colonias y Campamentos Penales en México.....	82
4.1.3.	Actualidad de las Colonias y Campamentos Penales.....	85

TESIS CON FALLA DE ORIGEN

4.2.	Ubicación geográfica de la Colonia Penal.....	85
4.3.	Requisitos para ingresar a una Colonia Penal.....	86
4.4.	Categoría de la Colonia Penal de las Islas Marías.....	86
4.5.	Población de la Colonia Penal.....	86
4.6.	Tratamiento de la Colonia Penal.....	87
4.7.	Alimentación de la Colonia Penal.....	87
4.8.	Formas de trabajo de la Colonia Penal.....	87
4.9.	Fundamento jurídico de la Colonia Penal.....	87
4.10.	Propuesta para el establecimiento de las Colonias Penales.....	88
4.11.	La Prisión Abierta.....	90
4.11.1.	Antecedentes de la Prisión Abierta.....	90
4.11.2.	Concepto de la Prisión Abierta.....	90
4.11.3.	Ubicación del Sistema Abierto Penitenciario.....	91
4.11.4.	Características del Sistema Abierto Penitenciario.....	91
4.11.5.	Ventajas del Sistema Abierto Penitenciario.....	92
4.11.6.	Desventajas del Sistema Abierto Penitenciario.....	92
4.11.7.	Diferencia entre la Prisión Abierta y Colonia Penal.....	93
4.12.	El Sistema Abierto en México.....	93
4.12.1.	Requisitos que se deben cubrir para ingresar al Sistema Abierto Penitenciario.....	94
4.12.2.	Modalidades del Trabajo en el Sistema Abierto Penitenciario.....	95
4.12.3.	Consideraciones a la Prisión Abierta en México.....	95

J

TESIS CON FALLA DE ORIGEN

4.13.	La Institución Abierta.....	96
4.13.1.	Fundamento jurídico de la Institución Abierta.....	96
4.13.2.	Elementos fundamentales de la Institución Abierta.....	96
4.13.3.	Selección de Internos de la Institución Abierta.....	97
4.13.4.	Selección del personal de la Institución Abierta.....	97
4.13.5.	Régimen Intramuros de la Institución Abierta.....	97
4.13.6.	Actividades que realizan los Internos de la Institución Abierta.....	98
4.13.6.1.	Actividades culturales recreativas.....	98
4.13.6.2.	Actividades técnicas.....	98
4.13.6.3.	Actividades de capacitación.....	99
4.13.6.4.	Actividades laborales.....	99
4.13.7.	Características de la Institución Abierta.....	99
4.13.8.	Consideraciones que deben de tomarse en cuenta en las Instituciones Abiertas.....	99
4.13.9.	Consideraciones a la Colonia Penal.....	101
4.14.	Colonias Penales para los Delitos Graves.....	102
4.14.1.	Delitos Graves.....	102
4.14.2.	Objetivos de las Colonias Penitenciarias.....	104
4.14.3.	Medidas Restrictivas.....	107
4.14.4.	Antecedentes de la Profesionalización Penitenciaria.....	108
4.14.4.1.	La profesionalización del personal penitenciario.....	108

TESIS CON FALLA DE ORIGEN

4.14.4.2.	Organismos que imparten la profesionalización penitenciaria.....	109
4.14.4.3.	Instituto de Capacitación Penitenciaria (INCAPE).....	109
4.14.4.3.1.	Estructura del I.N.C.A.P.E.....	110
4.14.3.2.	Fundamento jurídico de la profesionalización penitenciaria.....	111
4.15.	Propuesta de la creación de un Centro Nacional de Formación Penitenciaria.....	112
4.15.1.	Funciones del Centro Nacional de Formación Penitenciaria.....	113
4.15.2.	Fundamento jurídico de la Administración Penitenciaria.....	114
4.15.3.	Convenio de Capacitación.....	114
4.15.4.	Requisitos fundamentales de la admisión del personal penitenciario.....	114
4.15.5.	Financiamiento.....	115
4.15.6.	Conformación de los Programas de Capacitación.....	115
4.16.	Servicio Civil Penitenciario de Carrera.....	116
4.17.	El trabajo Penitenciario en la Colonia Penal.....	117
4.17.1.	El Trabajo Penitenciario.....	117
4.17.2.	Fundamento jurídico.....	117
4.17.3.	Formas del trabajo penitenciario.....	118
4.18.	Proyecto de Adiciones al Código Penal para el Distrito y territorios federales sobre delitos de fuero común y para toda la República sobre delitos contra la Federación.....	120
4.19	Propuesta para establecer como una obligación el trabajo penitenciario.....	123
4.19.1.	Propuesta para la creación del Comité para el	

L

	trabajo penitenciario.....	124
4.19.2.	Propuesta del Trabajo Penitenciario.....	124
CONCLUSIONES.....		128
BIBLIOGRAFÍA.....		138

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

CAPÍTULO I

ANTECEDENTES HISTÓRICOS DE LA PENA DE PRISIÓN

1.1. Definición

La pena de prisión ha sido el medio más frecuente de defensa que ha utilizado el hombre contra el delito en las sociedades modernas; teniendo su origen cuando el hombre tiene la necesidad de poner a sus enemigos bajo custodia o seguridad.

Para Elias Neuman, la cárcel es el antecedente de la penitenciaria, siendo éste el lugar donde se cumple la ejecución de las penas privativas de libertad.

El término "cárcel" conforme al diccionario significa "cosa pública", destinada para la custodia y seguridad de los reos. Otros encuentran su origen en el vocablo latino "coercendo" que significa restringir, coartar, y en la palabra "carcar" término hebreo que significa "meter una cosa".¹

En México, actualmente a la prisión se le denomina "Centro de Rehabilitación Social", lugar destinado para la ejecución de las penas y "Reclusorio", cuando se trata de alguna detención preventiva.

Para poder entender el significado e importancia de la prisión es necesario remontarnos a sus antecedentes, mismos que explicaremos a continuación:

1.2. Antecedentes de la pena de prisión.

Las primeras cárceles que existieron fueron las cuevas, cavernas, ó tabernas, los cuales eran lugares inhóspitos, utilizadas por el hombre cuando existía peligrosidad de ciertos individuos hacia la misma sociedad, mismos que no pueden considerarse, como lo que actualmente conocemos como prisión.

Siendo hasta el 640 D.C., cuando en Grecia y Roma se construyó la cárcel como tal, internando el Estado a los individuos que se les consideraba enemigos de la patria. *"En Roma se recuerda la cárcel conocida con el nombre de Carcere Mamertino, construida por Anco Marcio.....En el Imperio Romano existía el Ergastulum destinado a todos los esclavos que tenían la obligación de trabajar, término griego que significa labores forzadas".*²

Las primeras cárceles en el Antiguo Oriente tuvieron diferente denominación, y aplicación como por ejemplo en China, en el siglo XVIII, en el reinado del Emperador Sum, se aplicaba el hierro caliente llamado "paolo" a los delincuentes en sus ojos; en Babilonia, a las cárceles se les denominada "Lago de Leones", en Egipto, las cárceles eran casas privadas dentro de las ciudades donde los delincuentes realizaban las actividades que tuvieran encomendadas y en Japón al país lo dividían en dos puntos: Norte y Sur, en donde en cada punto alojaban a los delincuentes, siendo el Sur, el sitio donde los delincuentes por delitos menores eran colocados.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

1.2.1. Derecho Hebreo.

La prisión en este Derecho, tuvo dos funciones: servir de sanción y evitar la fuga de los delincuentes.

Misma que tuvo una gran influencia religiosa, ya que encontramos sus antecedentes en los libros religiosos como el Levítico, Libro de Jeremías, y el de los Reyes; en donde en los dos últimos trata sobre la cárcel de Jeremías y Bentham. El sistema penitenciario se aplicaba generalmente a los reincidentes y a los homicidas; a los cuales los alimentaban sólo con lo necesario para su subsistencia.

Existían diferentes tipos de cárceles, de acuerdo a la gravedad del delito cometido y el tipo de individuo, que lo cometió .

1.2.2. Derecho Griego

Existían tres tipos de cárceles en esa región, de acuerdo a su aplicación, las primeras se encontraban en la plaza del mercado, las cuales se aplicaban como mera custodia; las segundas se aplicaban como corrección y las terceras como suplicio.

Así mismo también existieron cárceles para los que no pagaban sus contribuciones, quedando detenidos hasta en tanto no pagaban su deuda.

1.2.3. Derecho Romano

Tulio Hostilio, tercer rey romano, fundó la primer cárcel romana entre los años 670 y 620 D.C., llamándose ésta Latomia.

Las prisiones que se construyeron en aquella época se realizaron con fines de guarda, ya que para la civilización romana la prisión no tenía que ser el lugar destinado para el castigo, para aquellos que violaran lo establecido, sino que

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

ahí a los esclavos se les aplicaban los trabajos forzados, tales como el arreglo de carreteras, de minas, limpieza de alcantarilla y otras actividades.

1.2.4 La Edad Media

De acuerdo a Cuello Calón, *"en el norte de Europa, Alemania e Italia, la prisión tomaba forma de pozo, como los de "Lasterloch" o pozo de los viciosos, "Dieslesloch" o cárcel de los ladrones, y "Bachofenloch" o cárcel del horno"*³, utilizándose como establecimiento de reclusión la Torre de Londres, la Bastilla y otros castillos.

En dicha Época, los presos eran tratados no como seres humanos, sino como animales, a los cuales ataban con argollas y cadenas, haciéndolos remar en las embarcaciones que se dirigían de un lado a otro. Por lo que al aparecer la nave de vapor, la galera desaparece, disminuyéndose su poder económico y militar, enviando a los prisioneros a los diques de los arsenales, lugar en donde seguían los delincuentes cumpliendo la pena impuesta.

A las prostitutas o a las mujeres dedicadas a la vagancia eran colocadas en edificios denominados "casa de galera", lugares en los cuales eran estigmatizadas ante la sociedad, con el propósito de que se conociera su deshonra, aplicándoles el escudo de armas de la ciudad con hierro caliente; y en caso de que reincidieran en su conducta, eran ahorcadas a la puerta del establecimiento, con el fin de que se diera conocer los castigos impuestos por dicha civilización.

1.2.5 El tipo correccional

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Es en el siglo XVI, en Londres, se crean establecimientos correccionales

³ Cuello Calón E., LA MODERNA PENOLOGÍA, Bosch Edit., Barcelona, 1958, p.301

destinados a las prostitutas, vagos y menores delincuentes en donde el propósito de su creación era que los individuos que permanecieran en dichos lugares se reformaran y educaran; aunque el tratamiento correccional que se les aplicaba era inhumano, siendo víctimas del azote, del latigazo, con una disciplina estricta, obligándolos a trabajar arduamente.

Teniendo este tipo correccional una fuerte influencia en los poblados de Alemania, como Hamburgo, Lebeck y Danzin.

En la ciudad de Florencia, Filippo, se estableció una institución que estuviera dedicada a los menores vagabundos, con un sistema celular de aislamiento entre los mismos individuos. El Papa Clemente XI, creó en 1704, un Hospicio en San Miguel, Roma, donde se aplicaba el aislamiento, seguida de la educación religiosa entre los menores delincuentes; convirtiéndose tal Hospicio, posteriormente, en asilo de huérfanos y ancianos.

Fue Juan Vilain, quien impuso el trabajo, la instrucción profesional, la creación de talleres de sastrería, zapatería y otras; de tipo octagonal, cambiando el sistema impuesto con anterioridad, así como los castigos impuestos, y sólo permitiendo el aislamiento nocturno. Considerada ésta prisión canónica, la primera experiencia penitenciaria de Europa.

Es en el siglo XVI, con el surgimiento de las casas de corrección, cuando se piensa en introducir de igual manera a los delincuentes y ladrones a dichos lugares.

1.3. Principales Precusores Penitenciarios.

Entre los principales precusores con anterioridad a John Howard, nos encontramos a Bernardino Sandoval, Cerdán de Tallada y Cristóbal Chávez:

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

TESIS CON FALLA DE ORIGEN

6

- **Bernardino Sandoval**, autor de la obra "**Tratado del cuidado que se tiene de los presos,**" fue quien describió la prisión como un lugar sombrío, oscuro, en el que la promiscuidad y la falta de clasificación, se encontraba latente, pretendiendo separar a los delincuentes reincidentes, mismos que se encontraban llenos de vicios, de los que aún no lo eran.
- **Cerdan de Tallada**, autor de la obra "**Visita de la Cárcel y de los presos**", quien toma en cuenta la separación y clasificación de los individuos de acuerdo a su peligrosidad, pero considera que es necesario separarlos de acuerdo a su calidad y sexo.
- **Cristóbal de Chávez**, autor de la obra "**Relación de la Cárcel de Sevilla**", quien se encargó de denunciar los abusos, torturas y vicios de que eran víctimas los individuos que se encontraban internos en las prisiones.

Entre los hombres célebres, tenemos a JOHN HOWARD, quien como penitenciarista se dedicó su vida entera a la reforma penitenciaria, comenzando desde el año de 1775, escribiendo posteriormente su obra célebre denominada "**El Estado de las Prisiones**", en donde realiza una descripción completa acerca del entorno geográfico de las prisiones, mostrando las terribles injusticias por parte de los carceleros hacia los propios procesados, tratando de establecer bases fijas hacia su reforma.

Por lo que es necesario, hacer hincapié en las bases fundamentales de la obra "**El Estado de las Prisiones**", para poder entender la necesidad de una reforma penitenciaria:

- 1) *Aislamiento absoluto, ante el extremado hacinamiento que había visto en esas prisiones, para favorecer la reflexión y el arrepentimiento, al mismo tiempo que evitar el contagio de la promiscuidad.*

- 2) *En segundo lugar, le daba importancia fundamental al trabajo, como lo sigue teniendo ahora. Señalaba que debía ser constante, obligatorio para condenados y voluntario para procesados.*
- 3) *Instrucción moral y religiosa.*
- 4) *Higiene y alimentación. La primera casi no existía y la segunda era raquítica. Ante esto, planteó la necesidad de construir cárceles cerca de ríos y arroyos para poder limpiar y realizar tareas de higiene.*
- 5) *Por último, se ocupó de la clasificación ante el cuadro indiscriminatorio de presos. Planteó la necesidad de tener en cuenta a los acusados, donde la cárcel era sólo para seguridad y no para castigo, a los penados que debían ser castigados conforme a la sentencia y a los deudores. Propicia la separación de hombres y mujeres”¹*

Por lo que de acuerdo a lo anterior, podemos observar que resulta difícil una readaptación social si todos los procesados, ya sean reincidentes, habituales, o que por primera vez hayan cometido un delito se encuentren juntos, toda vez que dicha situación provoca que el individuo se convierta en un delincuente en potencia, olvidándose por completo de su resocialización, al estar inmerso dentro de ese ambiente. Siendo necesario para tales individuos seguir las bases que marca John Howard, en su obra citada.

Logrando dicho autor, que el Comité de la Cámara de los Comunes emitiera otra ley, donde en ésta se obligaba a los Jueces de Paz a aplicar la debida higiene y alimentación a los prisioneros.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

¹ Del Pont Luis Marco, DERECHO PENITENCIARIO. Cárdenas Editor y Distribuidor: México, 1998. 2ª impresión. p. 52

Otro de los grandes penitenciaristas moderno, es Jeremías Bentham, creador del Panóptico, quien con su sistema celular dio un cambio radical al sistema, toda vez que mediante éste se permitió tener una total vigilancia de los procesados, imponiéndose tal sistema en la prisión de Lecumberri a principios del siglo y sede del Archivo de la Nación, actualmente.

2. Antecedentes Históricos de la Pena de Prisión en México.

Para referirnos a los antecedentes Penales de la Pena de Prisión en México es necesario que nos remontemos a las tres etapas que son:

1. Prehispánica
2. Colonial
3. Independencia, hasta nuestros días.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

1. Prehispánica

De dicha época, no contamos con antecedentes en cuanto a los sistemas penitenciarios, ya que las penas que se aplicaban eran por lo general inhumanas, *tales como la esclavitud, el sacrificio, el empalamiento y el destierro.*⁵

Durante los siglos XIII y XIV, el pueblo azteca, proveniente de Aztlán, quien más tarde fundaría Tenochtitlán en 1325, en un islote perteneciente al reino de Azcapotzalco, fue quien ejercería el dominio más importante del Altiplano Mesoamericano, tanto militar, como política, económica, cultural y socialmente, la cual se reflejó en los diferentes niveles, como las guerras de conquista, el comercio, riquezas tributadas por reinos y señoríos sometidos

a su poder; su firme andamiaje político y administrativo; su forma de gobierno (monarquía absoluta); su elevado grado de cultura y la división de la sociedad mexicana en tres sectores: los pipiltín, macehualtín y los esclavos.

- a) Los pipiltín fueron los que ocuparon los principales cargos de la organización social; además tenían la posibilidad de acceder a la propiedad privada de la tierra, estaban exentos del pago de tributos y del trabajo agrícola.
- b) Los macehualtín, el cual significa "*mercedimiento o penitencia*" estaba conformado por hombres libres que tributaban, tales como los agricultores (mayeques), los comerciantes organizados (pochtecas); y los macehualtín distinguidos, quienes ocuparon puestos administrativos, militares y sacerdotes.
- c) Los esclavos, la persona que tenía la calidad de esclavo era porque había cometido algún delito, por incumplimiento en algún contrato o por haber sido prisionero de guerra; mismos que podían adquirir bienes o tener familia.

Encontrándose en ésta etapa el emperador, Tlatoani o Hueitlatoani, quien contaba con las siguientes facultades: como Jefe Supremo del ejército, sumo sacerdote, o magistrado supremo, y bajo su autoridad existían tantos tribunales como estatutos personales, como:

- **Tribunal Superior o del Cihuacóatl.**- constituido por trece jueces, en donde Cihuacóatl, era el presidente del Tribunal; conociendo éste Tribunal todo lo relacionado con las causas cuya sentencia había sido la muerte.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

- **Tlaxcitlán.-** éste Tribunal conocía todas las causas civiles y criminales en primera instancia, siendo apelables las últimas ante el Supremo Magistrado de Tenochtitlán, mismo que era presidido por el presidente que era Tlaxatécacatl, quien era asesorado por Cuauhnóchtli y Tlailótlac.
- **Teccalli.-** en dicho Tribunal existía un barrio por cada Juzgado, mismo que estaba a cargo de un Juez denominado Teuctli, el cual conocía de todos los asuntos civiles y penales de su respectivo Distrito.
- **Tecpilcalli.-** se encontraba formado por dos jueces, el primero era el pilli del palacio y el otro el militar distinguido, mismo que conocía de todos los delitos cometidos por los cortesanos militares.⁶
- **Tribunal de Guerra.-** sólo conocía de los juicios militares, el cual se encontraba integrado por cinco capitanes.
- **Tribunal Eclesiástico y Escolar.-** se encontraba presidido por un juez, llamado Mexicatl Teochuatzin, el cuál tenía conocimiento de los delitos cometidos por estudiantes, en donde las penas que se les aplicaba eran muy severas, pero no se llegaba a la muerte.
- **Tribunal Mercantil.-** existían dos Tribunales, el primero era el Tribunal de comerciantes que contaba con doce jueces, en el cuál se juzgaban a los que hubieren delinuido en el mercado y el segundo estaba constituido por trece jueces, que conocía de los delitos y actos celebrados por los comerciantes.

La persona encargada de ejecutar la sentencia era el Coahunoch y el de pregonarla, el Tecpochtli.

⁶ Kohler J., **DERECHO DE LOS AZTECAS**, México, 1924, p.89.

Entre los reyes aztecas que destacaron en la actividad legislativa, se encuentra Huitzilihuitl, quien fue perseguidor de los delitos y reformador de las leyes y Moctezuma II, quien realizó los más estrictos preceptos penales.

A continuación mencionaré algunas de las leyes de carácter penal, emanadas de Nezahualcótl y Moctezuma:

- Si alguna persona matase a otra fuese muerta por ello (Sexta Ordenanza de Nezahualcoyótl).⁷
- Que los adúlteros fueron apedreados y echados en los ríos o en las aguas (Ordenanza de Moctezuma).⁸

Para los aztecas existían hechos delictuosos considerados como delitos, a los cuales se les aplicaba una pena, como son:

En el delito de aborto, se le aplicaba a la mujer que abortaba, la ahorcadura y de igual manera a quién se le proporcionó; el delito de Abuso de Confianza y Daño en Propiedad Ajena, se castigaba con la esclavitud; el Adulterio era castigado con el quebrantamiento de la cabeza entre dos losas; la Pederastía era castigado con la Ahorcadura; en el caso del Robo, la pena aplicable era según el valor de lo robado:

- a) Si era mínimo el valor de lo robado.- la pena era la restitución o pago de la misma, y en caso de que el sujeto activo no tenía con que pagar el valor de lo robado, la pena aplicable era la lapidación.

Alva Ixtlixochitl, Fernando de. OBRAS HISTÓRICAS, México, 1977, pags.101-105.
Durán Fernando Diego, HISTORIA DE LAS INDIAS DE LA NUEVA ESPAÑA E ISLAS DE LA TIERRA FIRME, México, 1967, p.213

- b) Si el infractor, robaba algún objeto de oro o plata.- primeramente la pena aplicable era el paso del ladrón, por las calles de la ciudad y por último su sacrificio, efectuándose dicho acto, para honrar al "dios de los plateros".
- c) Si el delito de Robo lo cometía en el mercado.- la pena aplicable era la lapidación, la cuál se aplicaba en el lugar de los hechos.
- d) Si el objeto de lo robado, eran mazorcas de maíz, la pena aplicable era el ahorcamiento, por mencionar algunos de ellos.

2. Colonial

Es a mediados del siglo XVI, en la Nueva España, cuando queda bien definida la organización política, la cual hizo posible la centralización del poder en manos del monarca español; encontrándose por orden de jerarquías, el rey, el cuál era considerado el único titular de la autoridad civil, penal y eclesiástica del Nuevo Mundo, teniendo a su cargo la conversión de los nativos y la propagación de la fe católica.

Auxiliándolo en dicha encomienda, el Consejo Real y Supremo de Indias, el cuál se constituyó en 1524, como un cuerpo independiente; teniendo las siguientes atribuciones: judiciales, legislativas y administrativas.

El Consejo de Indias, tuvo como función primordial, la apelación en los fallos dictados en primera Instancia, por las Reales Audiencias y la Casa de Contratación de Sevilla, teniendo la oportunidad los apelantes, una vez dictada la resolución, de promover el recurso de inconformidad dentro de los ocho meses siguientes, bajo la pena de caducidad. El poder central, dependiente del rey, se encontraba conformado por el virrey y la Real Audiencia de México.

Antonio de Mendoza, el 17 de abril de 1535, fue nombrado el primer virrey de la Nueva España, teniendo las siguientes atribuciones: jefe máximo político y administrativo, capitán general, presidente de la Audiencia, y superintendente de la Real Audiencia.

El tribunal más importante de la Nueva España, era la Audiencia, mismo que se dividía en Secciones, denominadas Salas, en las cuáles se ventilaban los asuntos civiles y penales; teniendo como función principal la aprobación de los reglamentos y ordenanzas municipales. Existiendo en México, dos Audiencias, la primera se encontraba en el Distrito Federal, y la segunda en Guadalajara.

Además de la "Audiencia", existía otro Tribunal, que se encargaba de castigar y aprender a los salteadores de caminos y ladrones. Componiéndose éste por un juez, y asesores letrados, los cuáles dictaban y ejecutaban la sentencia de los reos aprendidos, con independencia de la citada Audiencia; encargándose de aprender a los salteadores de caminos, "los comisarios,".

Los Tribunales, que se encargaban de los delitos mercantiles, así como de los juicios contenciosos relacionados con los contratos, eran los Consulados, los cuáles se basaban en el cuerpo de Reglamentos de comercio, denominado "Ordenanzas de Bilbao".

Estableciéndose, en la Nueva España, el 2 de Noviembre de 1571, el "Tribunal de la Santa Inquisición", en donde prevalecieron como sistemas correctivos: los cordeles, la garrocha, el brasero, la plancha caliente, y otros.

Basándose el régimen penitenciario de la Nueva España, en la Novísima Recopilación, y en la Recopilación de Leyes de Indias. En la primera, la pena

debía ser aplicada en prisiones públicas, con una estricta vigilancia, en donde debía prevalecer el buen trato a los presos, la higiene, la reintegración de éstos a la sociedad una vez concluida su pena, y la construcción de cárceles en todas las ciudades; y en la segunda se aplicaban determinados principios, los cuáles siguen aplicándose como: la separación de hombres y mujeres, el registro, y la prohibición de los juegos de azar.

En la Recopilación de Leyes de los Reinos de las Indias, se hace mención, de la pena aplicable a los indios, los cuáles al cometer un delito grave, la pena consistía en la prestación de un servicio personal en los Conventos o Ministerios de la República, debiendo ser remunerada su prestación. Y es a partir de este momento, cuando se aplica la prisión, en el caso de deudas existentes entre personas.

Construyéndose en el Norte de la República, los presidios, los cuáles eran consideradas en la Colonia, como fortalezas militares y establecimientos penales, en donde las condiciones eran inhumanas, e insalubres.

Y es hasta finales del siglo XVII en España, cuando la prisión, fue considerada como una medida preventiva.

3. Independencia hasta nuestros días.

En esta época, el sistema penitenciario continuaba de la misma forma que en la anterior, toda vez que las penas aplicadas durante el Gobierno de Porfirio Díaz era el ahorcamiento, el fusilamiento, la ley fuga, el destierro, entre otras.

Los movimientos de independencia, comienzan con las desigualdades económicas, sociales y culturales; la imposición de corrientes ideológicas como el Enciclopedismo, y la Ilustración, los cuales dieron lugar a que los

criollos, habitantes de la Nueva España, estuvieran inconformes con lo establecido, teniendo la necesidad de independizarse.

4.- El Sistema Penitenciario en el Derecho Mexicano.

a) Decreto español de 1812:

En el Decreto Español, continuaron vigentes las Leyes Españolas cuando se proclamó la Independencia de México, conservándose un solo fuero para los asuntos civiles y criminales.

En el artículo 287, del referido Decreto establecía: *"Ningún español podrá ser preso, sin que proceda información sumaria del hecho por el que merezca, según la ley, ser castigado con pena corporal y, asimismo un mandamiento del juez por escrito, que se le notificará en el acto mismo de la prisión"*³⁹

Así mismo, el artículo 292, del mismo establecía, *"In fraganti todo delincuente puede ser arrestado y todos pueden arrestarle y conducirlo a la presencia del juez"*⁴⁰

Dándole a conocer en un término de veinticuatro horas al inculpado, la causa de su prisión, el nombre de su acusador (artículo 300 del mismo ordenamiento); y una vez que se le haya tomado su declaración al tratado como reo, se le hará saber las declaraciones de los testigos, y en caso de que se desconozca los nombres de los testigos se les darán todos los datos necesarios, siendo público su proceso. No aplicándose la confiscación de los bienes, ni tormento alguno.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

³⁹ Colín Sánchez Guillermo, DERECHO MEXICANO DE PROCEDIMIENTOS PENALES, 17ª. Edición, Porrúa, México, 1998,

p. 53.

⁴⁰ *Ibid.*, p. 53.

b) Decreto Constitucional para la libertad de la América Mexicana, del 22 de Octubre de 1814:

Fue el 22 de Octubre de 1814, cuando se promulgó el "Decreto Constitucional para la libertad de la América Mexicana," cuyo contenido era una serie de principios jurídicos y filosóficos, inspirados en la Constitución Española de 1812 y en la Revolución Francesa.

Se prevé la integración del Tribunal Superior de Justicia, el cuál estaría formado por cinco Magistrados fiscales, Secretarios y Jueces nacionales de partido, Tribunales de residencia, etcétera.

c) Constitución de 1824.-

Es hasta que la situación política y social de México, se encontraba en mejores condiciones, cuando se aprueba y se promulga la Constitución de 1824.

La administración de justicia en los Estados y Territorios, se basaba en las siguientes reglas: *"Se prestará entera fe y crédito a los actos, registros y procedimientos de los Jueces y demás autoridades de otros Estados: de dichos actos, registros y procedimientos (artículo 145). quedan prohibidos: la confiscación de bienes, el tormento, la detención sin que haya semiplena prueba o indicio de que alguien es delincuente, la detención por indicios que se haya decretado no debe exceder de 70 horas, el cateo sin orden expresa y fundada legalmente, el juramento sobre hechos propios al declarar en materias criminales, entablar pleito en lo criminal sobre injurias sin hacer constar haber intentado legalmente el medio de conciliación".*¹¹

¹¹ *Ibid.*, p. 55

TESIS CON FALLA DE ORIGEN

17

Actualmente, es el artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el que nos marca la confiscación de bienes, así como la prohibición de las penas tales como el tormento, las cuales ya se establecían en ésta disposición legal.

d) Las siete Leyes Constitucionales de 1836:

Queda contenida en las "Previsiones Generales sobre la Administración de Justicia en lo civil, y en lo criminal" el siguiente Decreto:

1. Los fiscales y miembros de la Corte, así como los ministros y los Jueces letrados de Primera Instancia no podrán ser removidos, siendo su puesto, cargo o comisión perpetuo.
2. Los ministros que fallarán en alguna Instancia, no podrán hacerlo en los demás.
3. Es motivo de responsabilidad contra los Jueces, la falta de observancia.
4. En el caso de injurias puramente personales, debe existir antes que cualquier pleito civil o criminal, alguna conciliación entre las partes.
5. Para proceder a la prisión, se requieren ciertos requisitos como:
 - ⇨ Que la acción cometida por el infractor, requiera pena corporal, siempre que proceda información sumaria.
 - ⇨ Que exista el motivo o indicio suficiente, para suponer que dicha persona es responsable del delito cometido.
6. No podrá embargarse bienes de los reclusos, sólo cuando se trata de responsabilidad pecuniaria por parte del infractor.
7. Dentro de los tres días en que se verifique la prisión o detención se le tomará al presunto reo su declaración preparatoria, haciéndole saber el nombre de su acusador, y la causa del procedimiento, siendo recibida su declaración sin juramento, por lo que respecta a sus hechos propios.

8. No se usará el tormento para la averiguación de ningún genero del delito.
9. No se impondrá la pena de confiscación de bienes.
10. La pena no será trascendental para su familia, sólo se aplicará al reo.

e) Bases Orgánicas de la República Mexicana de 1843:

En las Bases Orgánicas, siguen subsistiendo los fueros eclesiásticos y militar.

1. La prohibición del juramento sobre hecho propio.
2. Dentro del término de los tres días siguientes, en que sea puesto a disposición el reo, se le tomará su Declaración Preparatoria, haciéndole saber el nombre de su acusador, la causa o el motivo de su acusación, y los datos o informes que hubieran contra él.
3. Para las ordenes de aprehensión, se exige un mandato judicial, salvo el caso de flagrante delito.
4. Es responsabilidad de un Juez, la falta de observancia en un proceso.
5. En los Códigos Civil, Militar y de Comercio, serán de aplicación para toda la República, sin perjuicio de las variaciones que podrá darse en alguna disposición en comento.

f) Constitución de 1857:

Las disposiciones que se establecieron en dicha Constitución fueron las siguientes:

1. Subsiste el fuero de guerra, para los delitos que haya conexión con la disciplina militar.
2. Sólo podrá ser juzgado y sentenciado por leyes dadas con anterioridad al hecho delictivo, por el Tribunal previamente establecido.

3. Nadie puede ser juzgado por leyes privativas, ni por Tribunales especiales.
4. Nadie puede ser molestado en su persona, familia, bienes, sino en virtud de un mandamiento escrito por una autoridad competente, que funde y motive el mismo.
5. Toda persona deberá poner a disposición al delincuente y a sus cómplices, en el caso de delito in fraganti.
6. Ningún delito podrá ser castigado con pena que no merezca la privación de la libertad, y en el caso que el delito amerite la aplicación de dicha pena, éste no podrá exceder, sin que se justifique con un auto de formal prisión, motivado legalmente, y con los requisitos establecidos por la ley.

Para los Juicios Criminales, se establecen los siguientes requisitos:

1. Se le hará saber en nombre de su acusador y el motivo del procedimiento instaurado en su contra.
2. Se le tomará su Declaración Preparatoria, dentro del término de 48 horas en que fue puesto a disposición.
3. Tendrá derecho el inculcado a ser careado con sus testigos, que hayan declarado en su contra.
4. Que se le den todos los datos que requiera.
5. Ser asistido el inculcado, por sí o persona de confianza.
6. La autoridad judicial, tiene la facultad de imponer las penas que se le fijen a los inculcados, siendo la pena pecuniaria de \$500.00 o un mes de reclusión.
7. Nadie puede ser juzgado dos veces por el mismo delito, y no existirá en un juicio más de tres instancias.

Quedando plasmado en este Ordenamiento, el pensamiento liberal mexicano.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

g) Ley de Jurados Criminales de 1869:

Fue expedida el 15 de Junio de 1869, y en ésta ley se hace referencia al Ministerio Público; y en materia de competencia, se hace hincapié a las funciones judiciales.

Surgiendo posteriormente el Código Penal de 1871, para el Distrito Federal y para los territorios federales, conocido también como "**Código Martínez de Castro**".

Para Don Antonio Ramos Pedraza, ésta ley, fue: "**la manifestación lógica y bien coordinada del Estado de los conocimientos científicos de la época acerca de la función punitiva.**"¹²

En éste Código, se estableció la división de la pena de prisión en: ordinaria, extraordinaria y muerte (contenidos en el Artículo 92, fracciones VIII, IX y X); además de que establecía una diferenciación de establecimiento en cuanto a la pena cumplida; por ejemplo si el autor del delito se encontraba a seis meses antes de la libertad preparatoria que se le otorgaba, podía cumplirla en otro establecimiento donde permanecería incomunicado con los demás reclusos, a efecto de que tal separación lo condujera a una total resocialización, haciendo hincapié que sólo se le permitiría la visita de sacerdotes y personas que lo condujeran por la moralización, observándose así que seguía existiendo una gran influencia religiosa y si el individuo se encontraba en una situación de plena readaptación, se le daba la facilidad de que saliera a buscar trabajo hasta en tanto se le otorgara su libertad preparatoria. Considerándose al delito en dicha época, como pecado y a la prisión como lugar en donde el individuo puede llegar a lograr la readaptación en el mundo social a través de un tratamiento de tipo

¹² LA LEY PENAL EN MÉXICO, de 1810 a 1910:18.

TESIS CON FALLA DE ORIGEN

21

religioso.

Las prisiones en 1874, se encontraban a cargo del Ayuntamiento, siendo administradas éstas por las Comisiones, las cuáles eran inspeccionadas directamente por el Gobernador del Distrito Federal y el Ministro de Gobernación.

En el Distrito Federal, existían dos cárceles en donde los individuos eran colocados en base a su edad y el proceso llevado; por ejemplo en la primera sólo se encontraban los detenidos y en la segunda los condenados. Y por lo que se refiere a la edad, los menores delincuentes eran colocados en un establecimiento de caridad, llamado "Hospicio de los Pobres" aplicándoles una pena correccional, con el propósito de que no estuvieran mezclados con los demás individuos.

Los métodos empleados para los menores de edad, seguían siendo con fines religiosos, ya que se les guiaba hacia el camino de la religión, de la moral, brindándoles la oportunidad de que cuando egresaran tendrían un trabajo que les permitiera salir adelante.

Sin embargo la pena aplicada de acuerdo al delito cometido a nuestro parecer era injusta para algunos individuos, toda vez que quién cometía un delito político, se le otorgaban ciertos privilegios, no siendo obligado a trabajar, dándoles el producto íntegro de su trabajo si deseaban trabajar. Existió de igual manera una escuela de sordomudos, la cuál se aplicaba a los infractores sordomudos que actuaran sin discernimiento a la ley penal.

El sistema penitenciario aplicado en esa época seguía siendo de enseñanza hacia la religión y la moral, continuando con el modelo del Código Penal de 1871. A los reos se les otorgaban ciertos beneficios, como por ejemplo, si durante su permanencia en dicho lugar observaban buena conducta o

realizaban trabajos honestos generando con su trabajo cierto capital, podían disponer de éste al salir del lugar. Así mismo a los individuos que no mostraban el deseo por readaptarse se les imponía un tercio más de su pena.

Comprobándose con posterioridad que el sistema empleado, no fue provechoso para los internos, toda vez que en vez de salir resocializados, salían en peores condiciones humanas de las que entraron.

De acuerdo al Código Penal de 1871, se le denomina libertad preparatoria, a los reos que siendo condenados en una prisión ordinaria o de reclusión, en establecimientos de corrección penal observan buena conducta en un tiempo igual a la mitad del tiempo que debía durar su pena, la cual no podía ser menor de dos años, otorgándoles el beneficio de la libertad penal por el tiempo restante de su pena. En el Código Penal de 1871 se establecía, que tenían la calidad de retenidos, los individuos que se encontraran en establecimientos de corrección penal por más de dos años, aplicándoles la pena ordinaria o de reclusión, según el tipo de conducta cometida.

Siguiendo con el Código en mención, establece que para la adquisición de bienes inmuebles, se les permitía a los individuos que observaran buena conducta adquirir bienes inmuebles provenientes de su fondo de reserva. Creándose posteriormente las Juntas de Vigilancia y Protectoras de Cárceles, las cuales ejercían las funciones de protección y vigilancia a las prisiones.

h) Código de Procedimientos Penales de 1880, para el Distrito y territorios federales:

Es el primer Código de Procedimientos Penales en el País, en la cual se hace referencia al cuerpo del delito, la búsqueda y la aportación de pruebas:

1. La obligación del inculpado, de reparar el daño causado.
2. Los derechos del procesado: libertad caucional, se le permitía al defensor modificar sus conclusiones ante el Jurado, el Ministerio Público estaba obligado a presentar sus conclusiones una vez que la instrucción estuviera concluida, y sólo por causas supervinientes, podrá hacerlo con posterioridad.

i) Código de Procedimientos Penales de 1894, para el Distrito Federal y territorios federales:

1. En éste Código existe un equilibrio entre el Ministerio Público y la parte "defensora."
2. Las funciones de la Policía Judicial y el Ministerio Público únicamente: era la persecución de los delitos y en cuanto a la acusación en contra del o los inculpados, le correspondía al órgano jurisdiccional.
3. Se les permite al inculpado y al defensor invocar los recursos, cuando no estén de acuerdo con las resoluciones judiciales emitidas.

j) Código de Procedimientos Penales en materia federal de 1908:

El Código de Procedimientos Penales en materia federal, se expidió el 18 de Diciembre de 1908, en el que se establece:

1. Regula la actividad de las partes que intervienen en el procedimiento.
2. El Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, se tomó como modelo para crear éste Código.
3. Al Juez se le otorgan, las facultades para comprobar el cuerpo del delito al arbitrio judicial.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

k) Código Penal de 1929:

Debido al fracaso del Código de 1871, surge el Código Penal de 1929, mismo que estuvo inspirado en el proyecto del Código Penal de 1921, de Enrico Ferri, estableciéndose en el Título IV, Capítulo I, la reglamentación de la ejecución de las sentencias (artículos 203 al 248). Haciéndose hincapié en dicho Código la individualización de la pena, el trabajo impuesto a los individuos, el cuál debía ser pagado en la misma proporción que el sueldo recibido a los trabajadores de las poblaciones cercanas al establecimiento penal dependiendo su edad, aptitudes para el trabajo, constitución física, etcétera.

No se permitía el uso de la violencia física para que el individuo desempeñara un tipo de trabajo, y sólo se anotaba en el libro de registro de los establecimientos penitenciarios.

Cuando existía aglomeración de internos en las penitenciarias, se permitía que se crearan campamentos, en donde dichos reos eran ocupados para la construcción de obras en beneficio de la colectividad tales como los ferrocarriles, canales, carreteras, estableciéndose los campamentos fuera de las ciudades, lo cual resulta a nuestra opinión favorable toda vez que los campamentos debían estar colocadas fuera de las ciudades, en determinadas zonas geográficas, en donde los individuos permanecieran alejados de la civilización. Así mismo el interno estaba obligado a pagar su alimentación y vestido, producto de su trabajo; destinándose el resto de su percepción de la siguiente manera:

- El 50% restante para su familia
- El 30% para el fondo de reserva
- El 20% para el Gobierno.

Sí en un momento dado el reo llegaba a morir antes del cumplimiento de su pena, la reserva de los reos se otorgaba en partes iguales a la familia del interno y la otra parte se aplicaba a la reparación del daño.

En el artículo 232, del citado Código, se define la libertad preparatoria: *"la que con calidad condicional y revocable y con las restricciones que expresan los artículos respectivos, se concede al reo que lo merezca por una buena conducta justificada por hechos positivos, que demuestre que ha contraído hábitos de orden, de trabajo y de moralidad y muy particularmente que ha dominado la pasión o inclinación viciosa que lo condujo al delito"*.

Para que se le otorgara la libertad preparatoria se requería que el reo haya observado buena conducta, que tuviera el propósito de readaptarse y que además hubiera reparado el daño causado. Sí en un momento dado al reo se le otorgaba la libertad preparatoria debería residir en el lugar destinado por el Consejo Supremo de Defensa y Prevención Social; además de que se podía revocar su libertad cuando se le viera acompañado regularmente de gente malviviente.

Según la Doctora Irma García Andrade, las sanciones privativas de libertad que excedían de un año se entendían impuestas en calidad de retención hasta por la mitad más de su duración, que se debía expresar en la sentencia; y si se omitía, no era obstáculo para hacerla efectiva.

Según la Ley que establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados, en su artículo 16 primer párrafo, publicada el 19 de Mayo del 1971 la Remisión Parcial de la Pena, es un beneficio preliberacional en donde "por cada dos días de trabajo se hará remisión de uno de prisión,

siempre que el recluso observe buena conducta, participe regularmente en las actividades educativas que se organicen en el establecimiento y revele por otros datos su efectiva readaptación social".¹³

De dicho artículo, se desprenden los elementos objetivos y subjetivos de la remisión parcial de la pena:

Elementos objetivos: trabajo, educación y buena conducta (que se acreditaran con las constancias y los documentos respectivos.

Elementos subjetivos: que la negativa o concesión de la remisión parcial de la pena se revele por medios efectivos de readaptación social.

Se establecía de igual manera en el Código multicitado la condena condicional, misma que suspendería la ejecución de la pena impuesta, por sentencia irrevocable, por el tiempo y mediante la observación de los siguientes requisitos: buena conducta, modo honesto de vivir, y que el reo haya otorgado la fianza fijada por el juez.

1) Código de Procedimientos Penales de 1929 y de 1931, para el Distrito Federal y Código Federal de 1934:

1. La reparación del daño, será exigida por el Ministerio Público de oficio, la cuál será considerada como una acción penal.
2. En el supuesto de que el ofendido, desee ejercitar acción penal, tendrá derecho para ello, quedando la función del Ministerio Público en segundo plano.

Fue substituida el 27 de Agosto de 1931, por el Código de Procedimientos Penales vigente en el Distrito Federal y el Código Federal de Procedimientos

¹³ LEY QUE ESTABLECE LAS NORMAS MÍNIMAS PARA SENTENCIADOS, 4ª edición, Siza, México, 1996, artículo 16.

TESIS CON FALLA DE ORIGEN

27

Penales del 23 de Agosto de 1934.

El artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos, es el que establece la pena de prisión, es decir sólo cuando el delito que se impute a un presunto responsable merezca pena corporal, será posible mantenerlo recluido mientras dure el proceso:

"VENUSTIANO CARRANZA, Primer Jefe del Ejército Constitucionalista, Encargado del Poder Ejecutivo de los Estados Unidos Mexicanos, hago saber:

Que el Congreso Constituyente reunido en esta ciudad el 10. de diciembre de 1916, en virtud del Decreto de convocatoria de 19 de septiembre del mismo año, expedido por la Primera Jefatura, de conformidad con lo prevenido en el artículo 4o. de las modificaciones que el 14 del citado mes se hicieron al decreto de 12 de diciembre de 1914, dado en la H. Veracruz, adicionando el Plan de Guadalupe de 26 de marzo de 1913, ha tenido a bien expedir la siguiente:

CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

TITULO PRIMERO

CAPITULO I

De las garantías individuales

Artículo 18.- Sólo por delito que merezca pena corporal habrá lugar a prisión preventiva. El sitio de ésta será distinto del que se destinare para la extinción de las penas y estarán completamente separados.

Los Gobiernos de la Federación y de los Estados organizarán el sistema penal, en sus respectivas jurisdicciones, sobre la base del trabajo, la capacitación para el mismo y la educación como medios para la readaptación social del delincuente. Las mujeres compurgarán sus penas en lugares separados de los destinados a los hombres para tal efecto.

Los Gobernadores de los Estados, sujetándose a lo que establezcan las leyes locales respectivas, podrán celebrar con la Federación convenios de carácter general, para que los reos sentenciados por delitos del orden común extingan su

TESIS CON FALLA DE ORIGEN

28

condena en establecimientos dependientes del Ejecutivo Federal.

La Federación y los Gobiernos de los Estados establecerán instituciones especiales para el tratamiento de menores infractores.

Los reos de nacionalidad mexicana que se encuentren computando penas en países extranjeros, podrán ser trasladados a la República para que cumplan sus condenas con base en los sistemas de readaptación social previstos en este artículo, y los reos de nacionalidad extranjera sentenciados por delitos del orden federal en toda la República, o del fuero común en el Distrito Federal, podrán ser trasladados al país de su origen o residencia, sujetándose a los Tratados Internacionales que se hayan celebrado para ese efecto. Los gobernadores de los Estados podrán solicitar al Ejecutivo Federal, con apoyo en las leyes locales respectivas, la inclusión de reos del orden común en dichos Tratados. El traslado de los reos sólo podrá efectuarse con su consentimiento expreso.

Los sentenciados, en los casos y condiciones que establezca la ley, podrán computar sus penas en los centros penitenciarios más cercanos a su domicilio, a fin de propiciar su reintegración a la comunidad como forma de readaptación social."

Este artículo en su primer párrafo, establece que sólo cuando el delito que se impute a un presunto responsable merezca pena corporal, ósea, la prisión será posible mantenerlo recluido mientras dure el proceso. En el mismo párrafo se consagra un principio a favor de los reos: de que los reos sujetos a proceso estén alojados en un lugar distinto al de los ya sentenciados, situación que no sucede en la realidad, produciendo graves perjuicios para los procesados, quienes al convivir con los sentenciados es posible que reciban depravadas enseñanzas.

El segundo párrafo del artículo 18 Constitucional, establece que el fin que persigue la pena corporal es la readaptación social de los delinquentes, lo anterior con el propósito de convertirlos en hombres útiles cuando vuelvan a

su seno. Lo que pretendemos es que envés de castigarlo, es regenerarlo, readaptarlo a la sociedad y no separarlo de ésta; ayudarlo, en vez de hundirlo.

En la parte final del segundo párrafo se establece una norma que no contenía la Constitución anterior: que las mujeres deben extinguir las penas que se les han impuesto en lugares diversos a los destinados para los hombres. Este mandamiento es fácilmente comprensible, dado que la convivencia de personas de ambos sexos en las prisiones traería graves consecuencias para la sociedad y para ellas mismas.

En el párrafo tercero del mismo artículo, se prevé que los Estados y la Federación celebren acuerdos con el fin de que los sentenciados por delitos del orden común cumplan las condenas impuestas en establecimientos que dependan del Ejecutivo Federal. De este modo se conjugan esfuerzos para el mejor logro de las metas trazadas en esta materia: la resocialización del delincuente.

Y es el 19 de Mayo de 1971, cuando se publica **la Ley de Normas Mínimas sobre la Readaptación Social de Sentenciados**, la cuál consta de 18 artículos, divididos en 6 Capítulos, en la que se establecen: finalidades, personal penitenciario, asistencia al liberado, remisión parcial de la pena, normas instrumentales, y cinco artículos transitorios:

- Dicha ley establece el tratamiento individualizado, el cual no se da en la realidad por la sobrepoblación existente en los Centros de Readaptación Social. Sin embargo, sólo se realiza cuando la Dirección de Prevención y Readaptación Social solicita un estudio individualizado por razón de su traslado o beneficio.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

- El otorgamiento de la libertad preliberacional está condicionado, toda vez que no se concederán las medidas señaladas en las fracciones IV y V del artículo 8 esto es, el traslado a la institución abierta y los permisos de salida de fin de semana con reclusión diaria, o salida diaria con reclusión los fines de semana, cuando el sentenciado se encuentre en cualquiera de los delitos señalados en el artículo 85 del Código Penal Federal; lo que contrapone nuestra Constitución en su artículo 18, mismo que establece que el sistema penal se organizará sobre la base del trabajo, la capacitación, y la educación, como medios para lograr la readaptación social del delincuente.

- Se fomentó el establecimiento, conservación y fortalecimiento de las relaciones del interno con personas del exterior resultando de vital importancia para su readaptación, tales como diálogos del interno con el defensor, amigos y familiares, la visita íntima y las actividades culturales, recreativas, deportivas y religiosas, mismas que se llevan a cabo en el Centro penitenciario. No resultando provechoso para el interno, permanecer aislado de la población penitenciaria ni del mundo exterior.

Un ejemplo de esto, fue, según la Doctora Irma García Andrade, en su libro "El Sistema Penitenciario Mexicano" los viernes sociales, los cuáles se llevaban acabo en el Reclusorio Preventivo Femenil Oriente, en donde se reunían las internas que tenían buena conducta, quienes participaban en las actividades que se desarrollaban dentro de dicho establecimiento invitando a personas del exterior, tales como abogados, estudiantes de las carreras de Derecho, Magistrados, etcétera, o ya sea que se invitaba a algún grupo musical para amenizar; cumpliendo con lo establecido en el artículo 12 de la Ley de Normas Mínimas, antes referido.

- El artículo 13 de la Ley de Normas Mínimas, establece : el interno al ingresar se le entregará un instructivo, en el que se señalarán sus derechos, deberes y el régimen general de vida en la institución como:
 - derecho a transmitir quejas;
 - derecho a transmitir peticiones pacíficas y respetuosas a las autoridades del exterior, lo cual se establece en la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, artículo 5, fracción III, que a la letra dice: *"La vigilancia en la aplicación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de la Ley, en todos los lugares de detención, prisión o reclusión de reos por delitos federales, sin perjuicio de las atribuciones de la autoridad competente en materia de ejecución de penas y medidas de seguridad; de observar irregularidades, las pondrán en conocimiento de dicha autoridad o de sus superiores, y en su caso, iniciará la averiguación previa correspondiente"*;
 - la Comisión Nacional de Derechos Humanos, deberá vigilar que las infracciones y correcciones disciplinarias, estén previamente señaladas en el Reglamento y únicamente podrán ser aplicadas como resultado de violaciones al mismo y por el Director del Centro Penitenciario.
 - Se prohíbe todo castigo como torturas, así como la existencia de pabellones o sectores de distinción, mediante pago de cierta cuota o pensión.

Cabe mencionar que la Constitución Política no reconoce ningún derecho a los procesados, en virtud de que el artículo 38 del referido ordenamiento en sus fracciones II y VI lo suspende, por encontrarse sujetos a un proceso criminal por delito que merece penal corporal y por sentencia ejecutoria que impone como pena esa suspensión, siendo el único derecho no suspendido el que marca el artículo (20 Constitucional, en su fracción IX).

- Se reformó el artículo 18 de la Ley de Normas Mínimas, adicionando un segundo párrafo que dice: "La autoridad administrativa encargada de los reclusorios no podrá disponer en ningún caso, medidas de liberación provisional de procesados", tales como estudiar y trabajar de lunes a viernes, con reclusión de fin de semana, excluyendo tales beneficios; creando con dicha medida cárceles sobrepobladas, con poco espacio físico.

Construyéndose tres Centros Preventivos en el Distrito Federal ubicados en el Norte, Oriente y Sur así como el Centro Médico para los Reclusorios del Distrito Federal, mismos que se construyeron con el propósito de erradicar la Cárcel Preventiva de Lecumberri; albergando en dichas instituciones un sin fin de individuos, produciendo una sobrepoblación en dichos lugares y por consiguiente haciendo difícil su readaptación social toda vez que fue el comienzo de consecuencias fatales tales como: la promiscuidad, la corrupción; la drogadicción, la ley del más fuerte; homosexualidad y un sin fin que hacen necesario una sustitución en el sistema penitenciario que vive México actualmente.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

CAPITULO II
LA PENA Y LA PRISIÓN

2.1. La Pena

2.1.1. Origen y Sentido del penar.

El hombre a buscado a través del castigo, reparar el daño causado con motivo de una conducta que se considera violatoria de las disposiciones legales, la cual ha causado un perjuicio a sus semejantes.

En un principio la pena fue creada para hacer padecer al delincuente, por su conducta antisocial, cumpliendo con el punto de vista objetivo, pero desafortunadamente se dejó a un lado el punto de vista subjetivo, es decir la conducta que el sujeto tendría posteriormente de que cometió el delito, trayendo como consecuencia un delincuente en potencia, imposible de readaptarse.

Por lo que actualmente, a nuestro punto de vista, existe un fracaso en los sistemas punitivos establecidos, ya que sí bien es cierto los órganos encargados de administrar justicia son los Agentes de Ministerio Público y los Jueces, quienes los primeros se encargan de ejercitar la acción penal correspondiente, y los segundos de aplicar el derecho de acuerdo al caso concreto, surge la pregunta de que sí efectivamente se ha cumplido con dicha finalidad, toda vez que dichos servidores públicos han dejado a un lado los valores humanos, concretándose únicamente a resolver los problemas planteados, por la gran demanda de delitos cometidos; clamando la sociedad por una aplicación justa, y sin privilegios para nadie.

La Revista Criminalia, editada por la Academia Mexicana de las Ciencias Penales en 1985, nos dice que la Criminología, se considera una ciencia que estudia la conducta antisocial del delincuente, la cual lentamente ha ido

avanzando en su actuación frente a la sociedad, y que en el Primer Congreso Nacional de Criminología, celebrado en Monterrey en 1983, se estableció que los encargados de administrar justicia deben estar formados criminológicamente, para que de esta manera conozcan el comportamiento individual de cada delincuente y aplicar adecuadamente el derecho punitivo.

Ya que sí bien es cierto, el Estado *"...deja caer por conducto de sus Jueces o Magistrados la pesada espada de la justicia para satisfacer e imponer su derecho facultativo sobre sus subordinados, aplicando sin cesar las penas sobre el frágil cuerpo de los condenados, y muy especialmente sobre la pena privativa de libertad"*.¹⁴

2.1.1. Concepto de Pena

La palabra pena proviene del latín "poena" y éste del griego "poiné" que significa multa.

Considerándose la pena desde dos puntos de vista: el genérico y el específico.

- a) Genérico, que significa sufrimiento, dolor o castigo.
- b) Específico, que significa la sanción impuesta por la autoridad, con motivo de la comisión de algún delito.

Remontándonos a la antigüedad, *"el Oriente es la primera etapa de la sociedad humana y se llega a decir que la pena es la rectora del género humano por su carácter intimidatorio..."*.¹⁵ Al referirnos a su carácter intimidatorio, quiere decir que ante el temor que le influye al sujeto activo, éste va condicionando su conducta para ser un hombre bueno...?

Siendo la pena, el fundamento para la pena de prisión, lugar en donde el

¹⁴ REVISTA CRIMINALIA, ACADEMIA MEXICANA DE CIENCIAS, Porrúa, México, Año L1, núm. 1-12, Enero-Diciembre, 1985, p. 61.

¹⁵ Ibid, p. 61

individuo permanece en el aislamiento, reflexionando acerca de su actuar.

Cuello Calón conceptúa a la pena como *"el sufrimiento impuesto por el Estado, en ejecución de una sentencia, al culpable de una infracción penal"*¹⁶

Para el Doctor Fernando Castellanos Tena, la pena se considera como el medio con el que cuenta el Estado para sancionar las conductas consideradas como ilícitas, conservándose de esta manera el orden jurídico establecido.

Por lo tanto, no hay que confundir entre **Penas y Medidas de Seguridad**, considerándose éstas últimas, como los medios preventivos, o privativos de los bienes jurídicos, en donde el propósito fundamental es la prevención del delito.

En consideración a lo anterior, la pena se da, cuando el sujeto ya cometió el delito y la medida de seguridad surge cuando el sujeto se encuentra en posibilidad de cometer el delito, siendo su función la prevención, para evitar la acción delictuosa por parte del sujeto activo.

El artículo 24 del Código Penal del Estado de México, establece cuáles son las penas y medidas de seguridad, señalándose un sistema dualista de doble acción, permitiéndole al juzgador aplicar tanto una como otra, dependiendo la conducta ilícita cometida.

2.1.3. Principios rectores de la pena

De acuerdo a la Revista Criminalia los principios rectores de la pena son los siguientes:

¹⁶ Cuello Calón Eugenio, *PENOLOGÍA*, V. XXXV, Madrid, 1920, p. 12.

- a) **Pública:** siendo el Estado, el facultado para imponerla y de esta manera conservar el orden jurídico.
- b) **Legalista:** la cual se apoya en el principio de legalidad, el cual establece que no se debe aplicar pena que no esté previamente establecida por la ley.
- c) **Judicial:** en donde los Tribunales del Poder Judicial son los encargados de imponer la pena aplicada al delincuente.
- d) **Igualdad.-** la pena debe de aplicarse por igual a todos los individuos, sin mediar distinción de ninguna clase.
- e) **Personalista-** significa que la pena debe ser aplicada al individuo que la cometió y no a sujetos distintos.

2.1.4. Finalidad de la pena

El fin práctico de la pena es evitar el delito o prevenirlo, no limitándose al castigo aplicado al delincuente, sino actuar sobre una colectividad realizando su función de prevención, de ahí que la finalidad de la pena, para Luis Rodríguez Manzanera, en su libro "Penología", se divida en dos aspectos fundamentales, que son:

- 1.- **Prevención General.-** cuando se aplica sobre una sociedad, ya que al castigar al delincuente se acentúa la intimidación que se ejerce sobre una colectividad.
- 2.- **Prevención Especial.-** se aplica sobre el individuo en cuestión, el cual fue imposible intimidar para que cometiera la conducta delictuosa, aplicando sobre éste determinados lineamientos legales, que permitirán evitar que el sujeto vuelva a delinquir.

En la actualidad, la finalidad de la pena ha ido perdiendo su efectividad, toda vez que el individuo en vez de convertirse en un sujeto resocializado, se convierte en un sujeto agresivo, violento o rebelde, no teniendo ningún

temor ante la pena que con posterioridad se le pudiera imponer.

2.1.5. Naturaleza Jurídica de la Pena.

La naturaleza jurídica de las penas es de carácter penal, su imposición corre a cargo de la autoridad judicial, mediante la aplicación de la sentencia, dependiendo del delito cometido, no limitándose el sujeto a gozar de las garantías individuales que la ley le otorga.

Existen ordenamientos, tales como la Ley de Responsabilidad de los Servidores Públicos del Estado de México (artículos 22 al 26 del citado ordenamiento), el Código Fiscal de la Federación, (los delitos fiscales se encuentran comprendidos en el Capítulo II, del Título IV, artículos 92 al 115) nos señala, que corresponde la aplicación de las penas a la autoridad judicial por la comisión de conductas delictivas, siendo no sólo el Código Penal del Estado de México, el único ordenamiento penal facultado para establecerlo.

2.1.6. Fines de la Pena.

Para Beccaria, el fin de la pena consiste en: *"impedir que el reo cause nuevos daños a sus ciudadanos y retraer a los demás de la comisión de otros iguales"*.¹⁷

Para el autor Ignacio Villalobos, establece que la pena tiene dos fines principales: *"la justicia y la defensa social; y como fines inmediatos: intimidación, ejemplaridad, corrección y eliminación"*.¹⁸

Al hablar de justicia, podríamos decir que es la aplicación justa del castigo al individuo que violó la norma legal establecida, y de defensa social que es la

¹⁷ Beccaria, TRATADO DE LOS DELITOS Y LAS PENAS, México, 1985, p.45.

¹⁸ Villalobos Ignacio, DERECHO PENAL MEXICANO (PARTE GENERAL), México, 1983, p. 523.

aplicación empleada por el Estado, para la prevención de las conductas consideradas por la ley como ilícitas.

De la cual se inferen los siguientes caracteres de la pena:

- a) Intimidatoria, es decir que se debe atemorizar al sujeto activo para impedir la comisión de conductas antijurídicas.
- b) Legal, es decir debe estar previamente establecida en los ordenamientos legales.
- c) Ejemplar, es decir pública, que se haga del conocimiento de la sociedad en general.
- d) Correctiva, es decir, que se cuenten con los medios curativos necesarios, así como los educativos, los cuales se encuentran relacionados con la preparación moral, social, cultural y laboral que el sujeto necesita para su readaptación social.
- e) Humana, es decir que debe estar acorde a su personalidad, no implicando una vulneración a su respeto y dignidad.
- f) Personal, que no trasciendan más que al sujeto que lo cometió.

2.1.7. Individualización de la Pena

Para hablar de la individualización de la pena, nos tenemos que remontar a los antecedentes históricos de éste, mismos que los encontramos en el siglo XVIII con Cesar Bonessana, Marques de Beccaria; y en 1782, con Manuel de Lardizábal y Uribe.

- Cesar Bonessana, Marques de Beccaria, señala en su tratado "Los Delitos y las Penas", la prevención general y especial, la gravedad de los delitos, siendo el fin de las pena evitar en todo momento la reincidencia por parte del sujeto activo. Respecto de la pena de prisión nos refiere, que la ley debe ser determinante para señalar los casos en que debe aplicarse la pena de prisión y que delitos la merecen. Siendo destacados sus

principios como "nullum crimen sine lege, o nullum crimen sine poena", entre otros.

- Manuel de Lardizábal y Uribe, nos habla en su "Discurso sobre las penas", publicado en 1782, sobre el origen de las penas, su naturaleza, sus fines, su objeto, sus consecuencia y en que proporción debe ser aplicado al sujeto que viola la norma penal; haciendo hincapié que se debe tomar en cuenta en la aplicación de la pena, la intención o la imprudencia de éste.

Por lo que el interés de dichos precursores, nos condujeron a la individualización de la pena, misma que es un elemento indispensable para una correcta aplicación de la pena, toda vez que no todos los delinquentes son iguales, por cuanto hace a su personalidad, al delito cometido, ó al proceso que los llevo a ejecutarlo.

Para Luis Rodríguez Manzanera, en su libro Introducción a la Penología, surgen tres fases importantes que son:

1. **Individualización Legislativa**
2. **Individualización Judicial.**
3. **Individualización Ejecutiva.**

1. **Individualización Legislativa.**

Se refiere dicha individualización a la aplicación de la sanción de acuerdo al tipo penal, la cual debe estar previamente contenida en un ordenamiento legal, como es el Código Penal, en donde se establecen los tipos penales y la penalidad que se aplicara en caso de que se cometa; mismo que deberá ser interpretado jurídicamente por el juzgador al momento de su aplicación, tomándose en consideración los mínimos y máximos que marca la ley de acuerdo a la conducta ilícita cometida.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Siendo importante mencionar las penas y medidas de seguridad que marca el Código Penal del Estado de México, en su Artículo 24:

"Artículo 24. Las penas y medidas de seguridad son:

1. *Prisión.*
2. *Tratamiento en libertad, semilibertad y trabajo a favor de la comunidad*
3. *Internamiento o tratamiento en libertad de inimputables y de quienes tengan el hábito o la necesidad de consumir estupefacientes o psicotrópicos.*
4. *Confinamiento*
5. *Prohibición de ir a lugar determinado.*
6. *Sanción pecuniaria.*
7. *Derogado.*
8. *Decomiso de instrumentos, objetos y productos del delito.*
9. *Amonestación.*
10. *Apercibimiento.*
11. *Cautión de no ofender.*
12. *Suspensión o privación de derechos.*
13. *Inhabilitación, destitución o suspensión de funciones o empleos.*
14. *Publicación especial de sentencia.*
15. *Vigilancia de la autoridad.*
16. *Suspensión o disolución de sociedades.*
17. *Medidas tutelares para menores.*
18. *Decomiso de bienes correspondientes al enriquecimiento ilícito".*

2. Individualización Judicial

Para Luis Rodríguez Manzanera, en su libro Penología, la individualización judicial le corresponde al Juez, quien aplicara la pena de acuerdo a las punibilidades que la ley le otorga para el delito en cuestión, tomando en consideración tanto el delito y sus circunstancias, la personalidad y las características del infractor.

TESIS CON
 FALLA DE ORIGEN

Para la individualización judicial, el Juzgador se tiene que ver limitado, en cuanto a su aplicación, toda vez que se encuentra sujeto a lo dispuesto por el legislador. Siendo necesario para una correcta aplicación no limitarse a la comprobación de los hechos sucedidos, sino tomar en cuenta las circunstancias que lo indujeron a cometerlo, para lo cual deberá poseer el juzgador una preparación psicológica, sociológica y criminológica que le permita conocer la personalidad del inculcado.

Por lo que es necesario seguir la idea de José M. Rico que dice:

"Para una correcta aplicación judicial el juez debe:

- a) poseer una especial preparación criminológica;*
- b) Disponer antes del juicio de informes válidos sobre la personalidad psicológica y social del delincuente;*
- c) Encontrar en el Código Penal una gama variada de medidas entre las cuales tenga la posibilidad de escoger la más adecuada a las circunstancias personales del sujeto;*
- d) Conocer las ventajas e inconvenientes de dichas medidas;*
- e) Poseer un detallado conocimiento personal de las instituciones penales, cerradas o abiertas, que funcionan en el ámbito de su jurisdicción;*
- f) Conocer las verdaderas condiciones en que funcionan con respecto a su capacidad normal de reclusión;*
- g) Conocer sus respectivas facilidades para aplicar correctamente ciertos tratamientos especializados y;*
- h) Conocer la existencia efectiva de programas de tratamiento y otros detalles de gran importancia práctica".¹⁹*

Con base en el Código Penal, al Órgano Jurisdiccional le corresponde el arbitrio para la aplicación de la pena, como lo establece el Artículo 57 y 58

TESIS CON FALLA DE ORIGEN

42

del Código Penal del Estado de México, que a la letra dice:

"Artículo 57. El órgano jurisdiccional, al dictar sentencia, fijará la pena que estime justa, dentro de los límites establecidos en el Código para cada delito, considerando la gravedad del delito y el grado de culpabilidad del sentenciado, teniendo en cuenta:

I. La naturaleza de la acción u omisión y de los medios empleados para ejecutarla;

II. La magnitud del daño causado al bien jurídico y del peligro a que hubiere sido expuesto el ofendido;

III. Las circunstancias de tiempo, lugar, modo u ocasión del hecho realizado;

IV. La forma y grado de intervención del agente en la comisión del delito, así como su calidad y la de la víctima u ofendido;

V. La edad, la educación, la ilustración, las costumbres, las condiciones sociales y económicas del sujeto, así como los motivos que lo impulsaron o determinaron a delinquir. Cuando el procesado perteneciere a un grupo étnico, indígena se tomarán en cuenta, además, sus usos y costumbres;

VI. El comportamiento posterior del sentenciado con relación al delito cometido;

VII. Las demás condiciones especiales y personales en que se encontraba el agente en el momento de la comisión del delito, siempre y cuando sean relevantes para determinar la posibilidad de haber ajustado su conducta a las exigencias de la norma;

*VIII. La calidad del activo como delincuente primario, reincidente o habitual;
En tratándose de delitos culposos, se considerará, además:*

IX. La mayor o menor posibilidad de prever y de evitar el daño que resultó;

X. El deber de cuidado del sentenciado que le es exigible por las circunstancias y condiciones personales que el oficio o actividad que desempeñe le impongan;

XI. Si el inculpado ha delinquido anteriormente en circunstancias semejantes;

XII. Si tuvo tiempo para desplegar el cuidado posible y adecuado para no producir o evitar el daño que se produjo;

XIII. El estado y funcionamiento mecánico del objeto que manipulaba el agente; y

XIV. El estado del medio ambiente en el que actuaba.

Artículo 58. Si se trata de un delincuente primario, de escaso desarrollo intelectual, de indigente situación económica y de mínima peligrosidad, podrá el órgano jurisdiccional, en el momento de dictar sentencia, reducir hasta la mitad de la pena que le correspondiera conforme a este Código, siempre que no se trata de un delito grave.

Si no se trata de un delito grave y el inculpado al rendir su declaración preparatoria confiesa espontánea, lisa y llanamente los hechos que se le imputan, o en el mismo acto ratifica la rendida en indagatoria, el juzgador reducirá en un tercio la pena que le corresponda conforme a este código.

Si el inculpado de un delito patrimonial no agravado, paga espontáneamente la reparación del daño antes o en la celebración de la primera audiencia de ofrecimiento de pruebas, el órgano jurisdiccional podrá reducir la pena hasta en una mitad.

La sentencia que reduzca la pena en términos del primero y segundo párrafo deberá ser confirmada por el tribunal de alzada correspondiente, para que surta efectos. Entre tanto, la pena se entenderá impuesta sin la reducción autorizada por este artículo".²⁰

3.- Individualización Ejecutiva.

En la Revista Criminalia, de la Academia Mexicana de las Ciencias Penales, se le denomina individualización penitenciaria, a la que se realiza en el interior del establecimiento penitenciario, la cual corre a cargo del personal encargado de hacer cumplir dicha pena, en donde la finalidad primordial de ésta es la readaptación social del delincuente, sólo actuando en los casos de las penas corporales.

Teniendo su fundamento en el Artículo 18 Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, en su párrafo primero que a la letra dice:

²⁰ CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE MÉXICO Y LEYES COMPLEMENTARIAS, 1ª edición, Delmas, Actualizado 2002.

"Sólo por delito que merezca pena corporal habrá lugar a prisión preventiva y que el sitio de ésta será distinto del que se destinase para la extinción de las penas y estarán completamente separados".²¹

Para llevar a cabo una adecuada individualización ejecutiva se requiere contar con unas instalaciones idóneas, y un personal capacitado, en donde el sentenciado logre readaptarse para después reincorporarse nuevamente a la sociedad que lo espera. Dándose un gran paso, en el sistema penal mexicano con la instalación de los Consejos Técnicos Interdisciplinarios, entendiéndose por Consejo Técnico : *"el organismo que rige la vida institucional de los centros readaptatorios, participa en el conocimiento, orientación y resolución de los problemas directivos, jurídicos, técnicos, administrativos, de seguridad y custodia y vela por el cumplimiento del tratamiento técnico progresivo como base de la readaptación social"*. Por lo que el Consejo Técnico Interdisciplinario, es la conjugación de técnicos especializados en diferentes materias que tienen como propósito conocer, analizar y resolver mediante un tratamiento adecuado las conductas antisociales de los sujetos.

Dicha individualización, se encuentra contenida en los Artículos 70, 71, 81, 89, y 90 del Código Penal del Estado de México, en donde se le otorga facultad al Poder Ejecutivo en lo relacionado a la conmutación, la suspensión condicional de la sentencia, la ejecución de penas, la amnistía y el indulto, que a la letra dice:

"Artículo 70. La pena de prisión impuesta podrá ser conmutada por el órgano jurisdiccional, por la de treinta a ciento cincuenta días multa o por igual número de jornadas de trabajo en favor de la comunidad, cuando no exceda de tres años, y se reúnan además los siguientes requisitos:

²¹ LEYES Y CÓDIGOS DE MÉXICO. CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. 139 a edición, Porrúa, México, 2002.

- I. Que no se trate de delito grave;*
- II. Que sea delincuente primario;*
- III. Que haya demostrado buena conducta con anterioridad al delito;*
- IV. Que tenga modo honesto de vivir;*
- V. Que no se haya sustraído a la acción judicial durante el procedimiento;*
- VI. Que haya pagado la reparación del daño y la multa;*
y
- VII. Que el sentenciado se adhiera al beneficio, dentro de los treinta días siguientes al que cause ejecutoria la sentencia, salvo que se encuentre privado de la libertad, en cuyo caso podrá hacerlo hasta antes de compurgar la pena de prisión impuesta. El órgano jurisdiccional discrecionalmente, a petición del sentenciado que se encuentre en libertad y atendiendo sus condiciones personales, podrá prorrogar este término hasta por treinta días.*

Artículo 71. La pena de prisión impuesta podrá ser suspendida por el órgano jurisdiccional, cuando no exceda de cuatro años, y se reúnan además los siguientes requisitos:

- I. Que no se trate de delito grave;*
- II. Que sea delincuente primario;*
- III. Que haya demostrado buena conducta con anterioridad al delito;*
- IV. Que tenga modo honesto de vivir;*
- V. Que no se haya sustraído a la acción judicial durante el procedimiento; y*
- VI. Que haya pagado la reparación del daño y la multa. El sentenciado se podrá adherir al beneficio hasta antes de compurgar la pena de prisión impuesta.*

*Artículo 81. La ejecución de penas privativas y restrictivas de la libertad, corresponde al **Ejecutivo del estado** en forma expresada en la ley de ejecución de penas privativas y restrictivas de la libertad. Este no podrá ejecutar pena alguna en otra forma que la expresada en la ley de Ejecución de Penas Privativas y Restrictivas de la Libertad ni con otras circunstancias o accidentes que los expresados en su texto.*

*Artículo 89. La **amnistía** extingue la pretensión punitiva y todas las consecuencias jurídicas del delito, como si este no se hubiere cometido, sin perjuicio de la*

reparación del daño.

Artículo 90. El indulto por gracia de la pena impuesta en la sentencia irrevocable, la extingue por lo que respecta a su cumplimiento, pero no en sus efectos en cuanto se refiere a la reincidencia ni a la obligación de reparar el daño.

El indultado no podrá habitar en el mismo lugar que el ofendido, su cónyuge, ascendientes o descendientes por el tiempo que, a no mediar indulto, debería durar la condena, quedando en caso contrario, sin efecto el indulto concedido".²²

2.1.8. Clasificación de las Penas

De acuerdo a la Revista Criminalia, de la Academia de las Ciencias Penales, publicada en 1985, las penas pueden ser clasificadas de la siguiente manera:

2.1.8.1. De acuerdo a su Autonomía

- a) **Principales**, es decir que se aplican solas y de manera autónoma, como la muerte, la prisión o reclusión.
- b) **Accesorias**, son las que dependen de la principal, y que se aplican conjuntamente con ésta, ya sea durante la ejecución de la pena principal o después de su ejecución; como es la inhabilitación para determinados cargos públicos, ó limitación para el ejercicio de un derecho familiar o civil; pérdida de los instrumentos del delito, etcétera).

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

2.1.8.2. De acuerdo a su Duración:

- a) **Perpetuas**, cuando la pena impuesta al sentenciado no se le puede absolver o reducir al mínimo, es decir, sus efectos permanecen para siempre, como por ejemplo la cadena perpetua.
- b) **Temporales**, cuando se le priva al indiciado del bien jurídicamente tutelado como es la libertad, pero de manera pasajera, permitiéndole gozar del mínimo o máximo establecido en la ley para el otorgamiento de libertad como es el arresto, la prisión o la reclusión.

2.1.8.3. De acuerdo a su Divisibilidad

- a) **Indivisibles**, es aquella, que por sus características propias es imposible fraccionarla o dividirla, como la pena de muerte.
- b) **Divisibles**, son aquellas que por sus características propias es posible fraccionar tanto en tiempo, como en cantidad, como la multa o la prisión, como sería la remisión parcial de la pena o tratamiento preliberacional, los cuales quedan sujetos a la decisión del ejecutor de la pena.

2.1.8.4. De acuerdo a su Aplicabilidad

- a) **Paralelas**, son aquellas que para un mismo delito, se contemplan dos tipos de penas, teniendo el juzgador la facultad de aplicar ya sea una u otra, estando contempladas en el Código Penal, como por ejemplo la multa o la prisión.
- b) **Alternativas**, son aquellas en que puede elegirse entre dos penas de distinta naturaleza, ya sea multa o arresto.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

- c) **Conjuntas**, son aquellas en las que se aplican varias penas, o una presupone a la otra, como sería la prisión con la inhabilitación.

2.1.8.5. De acuerdo al fin que se proponen

- a) **Intimidatorias**, son aquellas que crean en el individuo cierta intimidación con la aplicación de la pena, lo anterior con el propósito de que no lo vuelva a delinquir posteriormente, como por ejemplo la prisión y la multa.
- b) **Correctivas**, se le brinda al reo la oportunidad de corregirse o enmendarse mediante un tratamiento reformador, curador o de enseñanza, aplicado a los sujetos que todavía es posible su readaptación social; como sería la privación de la libertad.
- c) **Retributivas**, en donde se hace responsable el individuo que cometió el delito a pagar la reparación del daño causado.
- d) **Preventivas**, son aquellas en donde se busca la prevención del delito, para evitar la comisión de éste.
- e) **Eliminatorias**, son aquellas en donde se elimina al sujeto, por considerarlo imposible de corregir y representar un peligro para la sociedad como por ejemplo la cadena perpetua o la muerte.

2.1.8.6. De acuerdo al bien jurídico del que se le puede privar al condenado parcial o definitivamente, la pena

- a) **Capital**, es cuando se priva del bien jurídicamente tutelado como es la vida de un individuo, como por ejemplo, la pena de muerte.
- b) **Corporal**, es cuando se aplican directamente sobre la persona, con el propósito de causarle un dolor físico, como eran en la antigüedad los azotes, mutilaciones, marcas, etcétera.
- c) **RestRICTIVA**, cuando se limita la libertad, mediante el aislamiento en lugar cerrado como la prisión o el arresto.

- d) **Pecuniaria**, representa una disminución parcial o total del patrimonio del reo, como sería la multa, la reparación del daño o el decomiso.

2.2. La Prisión

2.2.1. Concepto de Prisión

"La palabra "prisión", significa acción de prender, asir o coger. Cárcel o sitios donde se encierra y asegura a los presos".²³

Misma que se encuentra contenida en el Artículo 23 del Código Penal del Estado de México que a la letra dice:

"Artículo 23. La prisión consiste en la privación de la libertad, la que podrá ser de tres meses a cincuenta años y se cumplirá en los términos y con las modalidades previstas en la Ley de Ejecución de Penas Privativas y Restrictivas de la Libertad respectiva".²⁴

Estableciendo la Ley de Ejecución de Penas Privativas y Restrictivas de Libertad lo siguiente:

Sus disposiciones son de orden público, correspondiendo al Ejecutivo del Estado a través de la Dirección General de Prevención y Readaptación Social su aplicación. Teniendo como objetivos: establecer las bases para la ejecución de las penas privativas de libertad; facultar a las autoridades para una correcta vigilancia, y un tratamiento penitenciario adecuado.

2.2.2. Funciones de la Prisión.

Las funciones de la prisión cambian, según se considere, ya sea como punibilidad, como punición o como pena.

- a) **Punibilidad.**- cumple la función de prevención general, en dos aspectos:
1. Positivo: porque es un castigo aplicado por el Estado en la cual desapareban la conducta antijurídica de ciertos individuos con la imposición de la pena, demostrando a la sociedad que la realización de dichas conductas, no quedan sin sanción legal.
 2. Negativo: crea un cierto miedo o intimidación en el sujeto al pensar que puede ser privado de su libertad.
- b) **Punición.**- cumple la función de prevención general, misma que quedará demostrada cuando el órgano jurisdiccional emita su sentencia:
1. Demostrando el poder y el dominio pleno que ejerce la norma jurídica.
 2. Reprochará públicamente la comisión de algún delito.
- c) **Pena.**- cumple la función de prevención especial, sin olvidar la prevención general.

A nuestro punto de vista, se trata de alcanzar la readaptación social del delincuente, la cual sólo se logrará con su aislamiento aunado a la intimidación que se pretende crear sobre el individuo para que no pretenda reincidir en su actuar.

2.2.3. Finalidad de la Prisión

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Existen dos finalidades contrapuestas (una de otra), de acuerdo a quien lo manifieste.

1. Si se trata de Doctrinarios penales, como Nuñez Ricardo Francesco Antolisei u otros, su fin es retributivo; esto quiere decir que la sanción impuesta es la respuesta al insulto en contra de la sociedad. Para Alfonso Reyes, la finalidad es la combinación de la prevención general y

la retribución.

2. Sí se trata de criminólogos, su finalidad es la readaptación o rehabilitación, en la cual a nuestro parecer es la finalidad más óptima, ya que lo que se busca en todo momento es que el sujeto al ser privado de su libertad, en el aislamiento medite sobre su actuar, y al salir se convierta en su sujeto totalmente rehabilitado, capaz de mantener un orden social con los que lo rodean.

2.2.4. Críticas a la Prisión

Según Luis Marco del Pont, en su libro Derecho Penitenciario, nos habla el porque la prisión ha dejado de ser el medio más adecuado para que el sujeto cumpla con su castigo; convirtiéndose en la actualidad como un sistema ineficaz de justicia, por las siguientes razones:

- **No se logra alcanzar la rehabilitación social.**- actualmente el sujeto que sale de prisión tiene en mira un pensamiento de despecho, coraje hacia los demás; su conducta en ningún momento se modifica, sino por el contrario, se convierte en un sujeto totalmente agresivo, cruel, carente de valores humanos que sólo piensa en reincidir. Y en algunos casos no es su deseo regresar, por el terror que vivieron dentro de la institución.
- **Reincidencia.**- de acuerdo a las investigaciones que se han realizado se ha comprobado que el 43% de la población penitenciaria mexicana que sale de la institución vuelve a delinquir nuevamente (Santa Martha Acatitla, D.F; y la Palma, Estado de México).
- **Estigmatizante.**- el reo que se encuentra en el interior de la prisión al salir se siente segregado, marginado o apartado de la sociedad. Aunado a que al salir de prisión, ésta sociedad la mayoría de las veces lo relegará

para el desempeño de cualquier trabajo.

- **Institución Anormal.-** se convierte en un individuo totalmente hostil, desconfiado, en donde sus posiciones motoras cambian al pasar el tiempo; siendo autómatas en su actuar, conviviendo obligatoriamente con sujetos que tienen valores o metas totalmente diferentes, que los obligan a hacerse de la misma manera. Como por ejemplo, para comer, para levantarse, para realizar alguna actividad o para tener relaciones sexuales, ó la censura hacia su correspondencia, películas, etcétera.
- **Factor Criminógeno.-** esto quiere decir que la ley del más fuerte predomina sobre cualquier otra, siendo obligados a someterse a lo que determinados individuos les impongan. Aunado a la infinidad de delitos que se cometen dentro de la Institución, como son las violaciones, lesiones, etcétera.
- **Perturbaciones Psicológicas.-** la enfermedad más frecuente que se presenta es la psico-somática, provocada por la ansiedad, misma que se manifiesta al encontrarse próximo a su salida (si se trata de sentenciados o procesados, que están en espera de su resolución). Presentando además traumas físicos y psíquicos por la falta de libertad.
- **Enfermedades Físicas.-** siendo las más frecuentes las pulmonares, desnutrición y pérdidas de piezas dentarias provocadas por la falta de higiene, humedad y aire.
- **Es costosa.-** representa un gran costo para la sociedad, ya que las investigaciones han demostrado que por cada interno recluido en el Distrito Federal representa un costo de \$1,000. Pesos diarios (de acuerdo a Luis Marco Pont, en su obra, Derecho Penitenciario, pag. 667), no cumpliéndose con el fin para el que fue creada.

- **Afecta a la familia.-** no sólo el reo sufre las consecuencias de su actuar, sino también su familia, ya que implica una desestabilidad familiar, económica y laboral, ya que en ocasiones el reo representaba el sustento de la base familiar.
- **Clasista.-** son los pobres, los que generalmente se encuentran dentro de la institución, no como aquellos que cometen los delitos "de cuello blanco", a los cuales se les aplica generalmente las sanciones pecuniarias.

Por lo anterior, se considera importante crear los substitutivos de la pena de prisión para los Delitos en el Estado de México, en los términos que a continuación se proponen.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

CAPITULO III. LOS PATRONATOS PARA LOS DELITOS NO GRAVES

3.1 **Antecedentes Históricos de los Patronatos en Europa.**

En cuanto a los precedentes del marco referencial de los "*Patronatos de Presos*" en el Viejo y Nuevo Continente éstos son muy ambiguos.

El primer antecedente de dicha institución aparece en Japón, en la Ciudad de Kanazawa, con el "*Albergue de los Pobres*" (1669-1871), lugar donde se encontraban los liberados, vagabundos y reos que carecían de trabajo y de familia. Posteriormente surgieron otras instituciones denominadas "*Trabajadores de minas*" y el "*Campamento de reunión para Trabajadores*", en donde se pretendió acercar a los liberados de los funcionarios de las ciudades, para otorgarles trabajo y préstamos.

En Francia, con la instauración del "*Societé de Patronage*" (1814), la función primordial era dar asistencia a los familiares de los detenidos.

En Alemania, surge un asilo para hijos de reclusos, en donde se brindaba educación, además de enseñarles un oficio.

3.2 **Antecedentes Históricos de los Patronatos en América.**

En los Estados Unidos de Norteamérica se funda la "*Sociedad Filadélfica*" (1776) por Richard Wister, que tiene como propósito servir como alivio para los presos.

En Argentina, se crea el "*Primer Patronato de Liberados*", en 1906, por el Ministro Joaquín V. González, en donde se señalaba que se debía tomar en cuenta al interno cuando estaba preso y no cuando egresaba.

3.3 Denominaciones de los Patronatos de los Presos.

A lo largo de la historia ha tenido diferentes nombres esta institución entre las que encontramos: *"asistencia post-institucional"*, *"protección correccional"*, *"rehabilitación del liberado"*, *"asistencia post-penitenciaria"*, *"Patronato de Presos"*, *"Patronato para Liberados"*, *"asistencia postliberacional"*²⁵

De acuerdo al autor Sergio García Ramírez, el término más adecuado es *"asistencia postliberacional"*, en donde se alude específicamente al liberado, y por ende se excluye a egresados de instituciones que no son estrictamente de privación de la libertad, como son los establecimientos de salud.

Por lo que se refiere a la *"asistencia post-penitenciaria"*, el liberado puede egresar de una institución distinta a una cárcel o penitenciaría.

3.4 Importancia de los Patronatos.

Se puede concluir que actualmente la institución del Patronato no funciona adecuadamente, a pesar de que a través de éste se canalizan los aspectos de justicia social y de complementación para evitar la reincidencia del delito.

Esto se debe a diversas y múltiples razones como son: el ingreso y egreso de la prisión, aunado a que durante éste tiempo el individuo se aparta del mundo exterior, es difícil su reintegración familiar y por consiguiente el medio social; carece de recursos económicos, materiales, afectivos (abandono de su pareja), emocionales y morales, ya que en ocasiones el expenado no tiene adonde ir, ó no cuenta con el aspecto pecuniario para sufragar los gastos de

traslado a su domicilio; así mismo carece de aspectos pedagógicos, es decir la poca instrucción con la que cuenta; la dificultad para conseguir un trabajo, antes, durante y después de estar privado de su libertad; la lucha por no volver a reincidir; y la explotación de los presos por parte de las autoridades penitenciarias.

Un aspecto importante que enfrenta el Patronato es el carácter optativo, toda vez que se deja en absoluta libertad a los liberados para solicitar o no su ayuda.

En algunos países el liberado al egresar, recibe un carnet firmado por el Director del establecimiento en el que se establece que el sujeto activo ya purgó la pena, con la finalidad de que con posterioridad no sea intimidado o molestado, ya sea él o su familia, por el hecho de haber permanecido en la cárcel.

3.5 Carácter de los Patronatos.

Los Patronatos pueden ser de carácter estatal, privado o mixto. El establecimiento de los Patronatos a nuestro punto de vista debe ser una obligación imperante del Estado, sin que por ello se limite la existencia de asociaciones particulares que colaboren de manera conjunta. Aunque en la mayoría de las veces, el interno ve en el Patronato *"una continuación o prolongación de las autoridades de la cárcel"*, es decir un *"espionaje que lo seguirá siempre"*.

3.5.1 Patronatos Públicos, Estatales u Oficiales

En el Continente Europeo, y particularmente en España el Patronato tiene carácter oficial, teniendo las siguientes funciones: administrar los fondos de ahorro, organizar el trabajo, otorgar audiencias a los presos, asistencia

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

médica, gestionar la libertad condicional así como administrar sus ingresos económicos para que sus hijos puedan ir a la escuela.

En Polonia aparecen dos instituciones de carácter oficial o estatal de asistencia post-liberacional, comprendiendo la asistencia social los siguientes aspectos: alojamiento, alimentos, trabajo, servicio médico, asesoramiento legal, asistencia a familiares, y traslado.

En la Unión Soviética, con el "*Comisariado Popular de Justicia*", se establece la colocación laboral de los reos liberados.

En América Latina encontramos a Argentina con un Patronato oficial, bajo el nombre de "*la Casa del Liberado*", que presta asistencia económica y técnica, con un escaso apoyo gubernamental, en el que su presupuesto proviene de las rifas donde los premios no eran cobrados, más sin embargo sólo funcionaba en la Provincia de Buenos Aires, ya que en el resto del país, no era considerado.

3.5.2 Patronatos Privados.

Los países que tienen patronatos de carácter privado son Australia, Dinamarca y Holanda. Así como también en América Latina cuyo tratamiento asistencial es muy escaso, ya que se limitan a proporcionar poca ayuda material y moral tanto a los liberados como a los condenados que han purgado su pena, así como a sus familiares; en donde les procuran trabajo, cuidando de que no se les explote, y de igual manera que las personas liberadas cumplan con sus obligaciones.

3.5.3 Patronatos Concurrentes o Mixtos.

En Alemania hay instituciones privadas que funcionan de manera concurrente

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

con el gobierno, prestando ayuda para conseguir trabajo, alojamiento, traslado y servicio médico. En Canadá existe el Patronato denominado "*Sociedad de Prisiones*", que funciona con apoyo económico del gobierno.

En México, el Patronato es de carácter mixto, ya que el Estado colabora conjuntamente con las organizaciones Patronales y obreras. De igual forma en países como Venezuela y Finlandia funciona con la administración de "*Prisiones del Ministerio de Justicia*".

En los Estados Unidos de Norteamérica, los Patronatos están conformados por funcionarios retribuidos, los cuales han sido egresados de acreditadas escuelas de trabajo social, recibiendo una adecuada preparación técnica y social, por lo que en consecuencia hablamos de personal previamente capacitado en dichos Patronatos.

3.6 El Patronato en México.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

3.6.1 Antecedentes Históricos del Patronato en México.

Los primeros antecedentes aparecen en los años 30, en el Gobierno de Abelardo Rodríguez, con la institución del Patronato en México bajo el nombre de "*Patronato para Liberados*", en la cuál el Departamento de Prevención Social, extiende su campo de acción hacia los Estados y a la Colonia Penal de las Islas Marias, cuya finalidad era controlar el crecimiento de la población de las cárceles. En el Distrito Federal surgió el "*Patronato de Reos para Liberados del Distrito Federal*". Esta institución se formaliza con el surgimiento de la "*Ley que establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados*". En la actualidad en el Distrito Federal recibe la denominación de "*Patronato para la Reincorporación Social por el*

Trabajo" y en las entidades federativas como "Patronatos para Liberados".²⁵

3.6.2 Patronato de Reos Liberados del Distrito Federal.

Según Luis Marco del Point, en su libro Derecho Penitenciario publicado en 1998, la función del Patronato es eminentemente social, y su objetivo fundamental es prestar ayuda moral y material a quienes por haber cometido algún delito han sido sentenciados a una pena de prisión y una vez cumplida, se enfrentan a un rechazo social, quedando el ex-penado en la mayoría de las veces obstaculizado para encontrar un empleo o algún medio lícito de subsistencia.

3.6.3 Obligaciones de los Patronatos de Reos Liberados del Distrito Federal.

Siguiendo con el mismo autor antes indicado, se establecen como obligaciones las siguientes:

1. Proporcionar asistencia moral, económica, jurídica y social a las personas liberadas que por sentencia ejecutoriada hayan sido objeto de sanción privativa de la libertad, con el objeto de lograr su reincorporación a la sociedad.
2. Observar a las personas liberadas, ya sea de manera directa o con la colaboración del Departamento de Prevención Social u otros organismos afines, oficiales o privados, con la finalidad de orientar su conducta y brindarles la protección adecuada.
3. Investigar y estudiar las causas de la comisión del delito (s) que motivaron la sentencia ejecutoriada de las personas libertadas, ya sea para prevenir que éstas cometan nuevos delitos o la de proponer las medidas necesarias para evitar la reincidencia.

²⁵ García Andrade, Irma, **EL SISTEMA PENITENCIARIO MEXICANO. RETOS Y PERSPECTIVAS**, Op. Cit., p.168

3.6.4 Medios con que cuenta el Patronato de Reos Liberados del Distrito Federal:

Para Luis Marco del Point, en su libro multicitado, los medios con que cuenta el Patronato son: servicios de colocación gratuita, asistencia económica cuando el caso lo amerite, capacitación y adiestramiento profesional y técnico, prestando asistencia jurídica a la familia.

La ayuda moral se realiza a través de la oportunidad que se le brinda al sujeto activo para reintegrarse a su familia y a la sociedad; la necesidad que tiene dicho sujeto de cambiar su conducta y por ende de vida, así como su reintegración social. En cuanto a la recomendación de dar empleos, se estudia previamente la personalidad del individuo, su capacidad, tendencias, e índice probable de readaptación.

3.6.5 Financiamiento del Patronato de Reos Liberados del Distrito Federal:

Para cubrir los aspectos de asistencia técnica y material se requiere del apoyo de las dependencias gubernamentales, de las instituciones públicas o privadas, así como de los particulares. Se ha logrado la contribución por parte de la Secretaría de Educación Pública.

De acuerdo a Luis Marco del Pont, en su libro de "Derecho Penitenciario" el presupuesto asignado al Patronato del Distrito Federal en un principio fue de 35.000 a 50.000 pesos mensuales.²⁷

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

3.6.6 Competencia del Patronato de Reos Liberados del Distrito Federal:

La competencia del Patronato es la misma para los liberados de los fueros federal y común del Distrito Federal y los que hayan cumplido su pena en la Colonia Penal de las Islas Marías.

3.6.7 Servicios del Patronato del Patronato de Reos Liberados del Distrito Federal:

El Patronato del Distrito Federal ofrece una bolsa de trabajo, además de recibir ayuda por parte de los particulares, Industrias y Sindicatos. Así mismo ésta institución cuenta con varios albergues conforme a las siguientes edades y sexo:

Albergue-taller masculino, atiende a un promedio de 28-30 liberados, proporcionando habitación, alimentos, enseñanza de oficio, durante un período de seis meses, además cuentan con talleres de imprenta, carpintería y sastrería.

Albergue-taller femenino, creado en 1973, siendo una institución abierta, ya que pueden salir a realizar compras, obtener empleo, recibir visitas del esposo y de los hijos.

3.6.8 Actividades del Patronato de Reos Liberados del Distrito Federal:

La impartición de educación primaria para los liberados y sus hijos, la gestión de ingreso en secundarias oficiales, los cursos de formación profesional, asistencia médica, psicológica y psiquiátrica, además las intervenciones quirúrgicas se gestionan en establecimientos de la Secretaría

de Salubridad. Por lo que se refiere a la asesoría jurídica existe una disposición por tales instituciones para brindarla, y se colabora económicamente con una parte del pago de la fianza de interés social para obtener la libertad de los procesados.

3.6.9 Tareas Fundamentales de los Patronatos.

3.6.9.1 La Asistencia Social.

El trabajo social ha ido evolucionando con el tiempo, ya que de una tarea de beneficencia se ha llegado a su institucionalización, creando un puente entre el interno y su familia, con la finalidad de que exista una buena relación familiar entre ambos.

En el trabajo social existe un control del liberado, esto quiere decir que si delinque, se embriaga, si cambia de domicilio, si busca trabajo o lo tiene, tengan un control del mismo. Así mismo, también se realizan entrevistas con éste para analizar cómo asume la nueva realidad a la que se enfrenta.

La asistencia social es de dos tipos: la asistencial que consiste en conseguir trabajo, casa, documentación y la prevencional, en la cual la sociedad permita aceptar al individuo egresado de la cárcel y que colabore en su recuperación social.

3.6.9.2 Asistencia Familiar.

Es un aspecto fundamental la asistencia a la familia del procesado, del penado y de liberado. El núcleo o grupo familiar al que se debe prestar ayuda o asistencia se integra por la esposa o compañera, los hijos menores, o los que sin vivir con el procesado, penado o liberado, dependen de él económicamente. Así mismo se debe de prever la posibilidad de otorgar

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

trabajo a la familia del recluso, en caso de que no tenga recursos económicos ésta, proveyéndola de ropa, alimentos, habitación y asistencia hospitalaria.

3.6.9.3 Certificados de buena conducta o de antecedentes no penales o plantilla de antecedentes policiales y judiciales.

Generalmente uno de los obstáculos que enfrentan para obtener trabajo aquellos que egresan de la prisión es la obtención del certificado de buena conducta o certificado de antecedentes no penales o plantilla de antecedentes policiales y judiciales; es por ello que el Congreso Argentino del Liberado en 1965, aconsejó la abolición de éste documento, en donde se recomendó que sólo se podría requerir a petición de los organismos estatales y los Bancos, en caso de algún nombramiento. Así mismo, a solicitud del liberado, el Patronato podrá otorgar un certificado de aptitud laboral, y en caso de negativa se podrá apelar ante las autoridades judiciales.

Algunos Patronatos o Instituciones están facultados para otorgar a los liberados certificados de recomendación para trabajar, adecuados a su personalidad y antecedentes. Incluso se ha previsto que se permita al liberado el cambio de nombre o la cancelación de antecedentes en el archivo penal." ²⁸

3.7. Derecho comparado de los Patronatos de América Latina.²⁹

3.7.1 Argentina.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Se establece en su Ley Penitenciaria la Asistencia post-penitenciaria y la labor

²⁸ García Ramírez Sergio, LA PRISION, Fondo de Cultura Económica, 1975, p. 22
²⁹ Font Luis Marco, Op. Cit., p. 601-605

que deben desempeñar los Patronatos. Se señala que no debe de revelarse la condición del ex-recluso, así como también se prevé su reubicación social, alojamiento, obtención de trabajo, la provisión de vestimenta adecuada, y proporcionándose además una provisión de pasaje para trasladarse al lugar de la República donde se encuentre su domicilio.

3.7.2 Colombia.

En 1951 surge el Patronato Nacional "Antonio Nariño", cuya facultades son: visitar establecimientos penitenciarios y carcelarios, así como a las familias de los presos, mantener las relaciones entre el preso y sus familiares y reincorporar al penado a la sociedad.

Para 1964 se prevé la creación del servicio social post-carcelario, y posteriormente se crea la Casa del Liberado, que entre algunos de sus propósitos se encuentran: instrucción a los liberados sobre los hechos de la vida pública, la conexión con empresas públicas y privadas con la finalidad de que puedan conseguir un trabajo, así como el prepararlos para que tengan una ocupación lícita y permanente, e investigar si cuentan con familiares o conocidos que puedan proporcionarles ayuda.

3.7.3 Venezuela.

Crea el Patronato Nacional de Presos y Liberados, en 1952, teniendo como atribuciones las siguientes: gestionar la obtención de trabajo para los egresados de los Institutos Penales, contribuir con la campaña contra la delincuencia, colaborar con la educación moral y asistencia material a los reclusos, el prestar auxilio a los familiares de los reclusos y de las víctimas del delito que lo requieran, así como el solicitar a las instituciones públicas, privadas y a los particulares su colaboración para cumplir con los fines del patronato.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Para 1970 surge la División de Asistencia Social Penitenciaria, con las funciones de asistencia social del delincuente, desde que entra en contacto con la justicia, cumple con la sentencia y una vez liberado, hasta que se considere terminada su resocialización, realizando tareas de asistencia social a los familiares que dependan directamente del recluso o del liberado, que se intensifican en el período de prelibertad.

En 1972 se fundan los Centros de Asistencia en Libertad, con dos departamentos: Psicología y Trabajo Social, contando además con una oficina de recursos y bolsa de trabajo. La asistencia que se proporciona es a través de un estudio psicológico, que consta de una entrevista, la aplicación de pruebas con su respectivo informe de diagnóstico y recomendaciones al respecto; y el estudio socioeconómico, en el que se determina el tipo de asistencia a aplicarse. La asistencia material consiste en una ayuda económica para gastos personales, de alimentación, transporte, así como el ayuda a familiares.

3.8 Patronato para Liberados.
3.8.1 Definición del Patronato.

TESIS CON
 FALLA DE ORIGEN

De acuerdo al Diccionario Jurídico de Pina Vara define al Patronato como:
"Una institución que tiene por objeto la realización desinteresada de una obra de naturaleza social, dedicada a la protección de las personas desvalidas, mejorando sus condiciones de vida y poniéndolas a cubierto de los peligros que se derivan de la ignorancia y de la miseria".³⁰

Más sin embargo de acuerdo al presente tema, se define al Patronato como

³⁰ De Pina Rafael, Pina Vara Rafael, **DICCIONARIO DE DERECHO**, Porrúa, México, 1995, p. 400.

un ente o institución, que puede asumir diversos caracteres, siendo el más adecuado el mixto y que tiene como tarea institucional o profesional, la asistencia familiar, económica, material, psicológica, laboral, jurídica a los internos y a todos aquellos que han reingresado a la sociedad que en otro tiempo los segregó.

3.8.2 Patronato para los Delitos No Graves.

3.8.2.1 Delitos No Graves.

Se consideran delitos no graves, los que no se encuentran comprendidos en el Título Segundo denominado: Delito y Responsabilidad, Capítulo II de Los Delitos Graves, Artículo 9 del Código Penal para el Estado de México.

3.8.2.2 Patronato para los Delitos No Graves.

Para los Delitos No Graves se pretende implantar un Patronato que comprenda estos delitos, y que los penados que estén próximos a salir, puedan ingresar a ésta institución que puede asumir diversos caracteres, siendo el más conveniente el mixto y que tiene como tarea institucional, o profesional, la asistencia familiar, económica, material, psicológica, laboral, jurídica a los internos y a todos aquellos que han reingresado a la sociedad que en otro tiempo los segregó.

3.8.2.3. Causas para la Sustitución de la Pena de Prisión.

1. Las penas de corta duración son onerosas, porque la manutención del procesado en la prisión cuesta dinero al erario público. Esto radica en la contradicción que representa el uso indiscriminado de la prisión preventiva, pues aplica penas de privación de la libertad para los que incurrieron en delitos menores, que la mayoría de las veces le cuesta al contribuyente mucho más el sostenimiento que el monto del acto

TESIS CON FALLA DE ORIGEN

67

punible consumado.

2. Son inútiles, porque, aunque tenga un perfecto régimen penitenciario, no será jamás un medio de regeneración.
3. Las penas no tienen efecto intimidatorio, sobre los delincuentes endurecidos, ya que se encuentran mejor en la cárcel, que en su casa.
4. Son nocivas para los individuos que se encuentran "maleados".
5. Les privan de su empleo.
6. La sobrepoblación que se genera actualmente.
7. Los procedimientos penales duran demasiado tiempo.
8. Se pretende constituir Patronatos, en donde se encuentren los procesados que cometan delitos No Graves.

En nuestra opinión todas estas causas hacen imposible el régimen penitenciario; ya que sí bien es cierto la problemática actual de la prisión impide tener un control adecuado de vigilancia, aunado con la sobrepoblación que existe en dichos Centros de Readaptación, donde no se siguen con los fines para los que fue creada, siendo necesario un cambio en la organización y selección de presos, separándolos de acuerdo a las conductas delictivas cometidas, para que de esta manera al organizar a dichos sujetos activos no origine más delincuencia de la que existe actualmente.

Aunque de igual manera, consideramos que sería recomendable que el Código Penal del Estado de México encuadrara como Delitos Graves más conductas delictivas, como los delitos contra el ambiente, entre otros.

Desafortunadamente en nuestra opinión la sobrepoblación que existe no permite que en México permanezcan en el mismo lugar los individuos que se encuentran procesados y los que cumplen una determinada sentencia, por lo que es necesario una adecuada redistribución del reo mexicano.

A todo esto, le añadimos que el periodo de la prisión preventiva suele ser exclusivamente prolongado, por la multitudada sobrepoblación existente, que hace imposible un rápido proceso y que con esta medida alternativa se evitaría que el individuo que cometió un delito no grave fuera segregado del torrente social, con todas las implicaciones nocivas que ello presupone.

Además no hay que negar que nuestro sistema se encuentra en un estado de parálisis, producto de una corrupción, la cual es imposible de superar con reformas parciales. Por lo que pensamos que es necesario y urgente un sustitutivo penal para solucionar con prontitud y justicia la situación legal que viven actualmente los individuos que cometieron dichas conductas consideradas por la ley como no graves.

3.8.2.4 Fundamento Jurídico del Patronato.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

El Artículo 15 de la Ley que establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados, publicada el 19 de Mayo de 1971, establecía :³¹

"Se promoverá en cada Entidad Federativa la creación de un Patronato para Liberados, que tendrá a su cargo prestar asistencia moral y material a los excarcelados, tanto por cumplimiento de conducta como por libertad procesal, absolución, o libertad preparatoria.

Será obligatoria la asistencia del Patronato a favor de liberados preparatoriamente y personas sujetas a condena condicional".

Explicando brevemente a través de las siguientes Jurisprudencias, a lo que se refiere la condena condicional y el alcance de ésta:

SENTENCIA PENAL APELABLE, CONSENTIMIENTO DE LA, POR HABERSE ACOGIDO AL BENEFICIO DE LA CONDENA CONDICIONAL. NO SURGE CUANDO CON MOTIVO DE LA APELACION DEL AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO SE DEBE DEJAR SIN

³¹ LEY QUE ESTABLECE LAS NORMAS MÍNIMAS PARA SENTENCIADOS, Op. Cit., artículo 15

EFFECTOS DICHO BENEFICIO.

Si bien es verdad que, genéricamente, cuando en un proceso penal el sentenciado se acoge al beneficio de la condena condicional, ese acto constituye un consentimiento tácito del fallo, porque la conformidad para otorgar la fianza y la exhibición de ésta presuponen el consentimiento de la sentencia que concedió la condena condicional, además de que la exhibición de la fianza tiene como efecto inmediato la ejecución de la referida sentencia, cierto es igualmente que en los casos en que la sentencia es recurrida también por el agente del Ministerio Público, alegando que la pena impuesta es baja, y el tribunal de alzada estima fundados los agravios expresados por esa parte, determinando aumentar la pena y dejar sin efectos el beneficio al que se había acogido el sentenciado, no puede considerarse que éste se encuentre conforme con la sentencia y que por ende sea innecesario examinar los agravios por él expresados, pues es claro que la determinación tomada por el Juez de primera instancia, ni siquiera subsistió al haber sido modificada por el tribunal de apelación; por consiguiente, dicho órgano revisor debe hacerse cargo no sólo del estudio de los agravios del sentenciado y de su defensor, sino establecer si quedaron acreditados los elementos del tipo penal del delito correspondiente y la responsabilidad penal del inconfirme.

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGÉSIMO CIRCUITO.

Amparo directo 548/99. 8 de octubre de 1999. Unanimidad de votos. Ponente: Juan Manuel Alcántara Moreno. Secretario: Javier Alfredo Cervantes Gutiérrez.

Novena Época

Instancia: PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL TERCER CIRCUITO.

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Tomó: X, Noviembre de 1999

Tesis: III.1o.F.26 P

Página: 1020

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

CONSENTIMIENTO TÁCITO DE LA SENTENCIA DEFINITIVA EN MATERIA PENAL. La solicitud y obtención del beneficio de la condena condicional por parte del defensor, con la anuencia del reo (quien cumplió en parte el acuerdo incidental respectivo), entraña el consentimiento de la sentencia definitiva que posteriormente es reclamada en amparo directo, a la que debe estimarse que el reo se acogió y aceptó sus efectos, puesto que dicha solicitud se apoyó precisamente en que en el citado fallo se le impuso una penalidad no mayor de cuatro años de prisión. En consecuencia, el amparo directo planteado con posterioridad es improcedente y debe sobreseerse con apoyo en los artículos 73, fracción XI y 74, fracción III, de la ley de la materia.

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL TERCER CIRCUITO.

Amparo directo 33/94. Secundino Pinto Ayala. 4 de marzo de 1994. Unanimidad de votos. Ponente: J. Guadalupe Torres Morales. Secretaria: Luz María Arizaga Cortés
Amparo directo 252/94. Ricardo Partida Gil. 14 de octubre de 1994. Unanimidad de votos. Ponente: J. Guadalupe Torres Morales. Secretario: Oscar Rogelio Valdivia Cárdenas.

Amparo directo 17/95. José Valdez Lozano. 16 de febrero de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Alfonso Núñez Salas. Secretario: Francisco Javier Ruvalcaba Guerrero.

Amparo directo 18/95. Eduardo García Cruz. 17 de febrero de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: J. Guadalupe Torres Morales.

Amparo directo 26/95. José Luis Zubieta Martínez. 17 de marzo de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Alfonso Núñez Salas. Secretaria: Ana Victoria Cárdenas Muñoz.

Octava Época

Instancia: SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO.

Fuente: Semanario Judicial de la Federación

Tomo: XV, Febrero de 1995

Tesis: VI.2o.375 P

Página: 214

El Consejo de Patronatos se compondrá con los sectores gubernamentales, trabajadores, empleadores y con los grupos industriales, comerciantes ó campesinos; aunado a que contarán con los representantes del Colegio de Abogados y de la prensa local.

El Patronato tendrá Agencias en los Distritos Judiciales y en los Municipios de la Entidad. Se establecerán vínculos de coordinación entre los Patronatos, y para el mejor cumplimiento de sus objetivos se agruparán en la "*Sociedad de Patronatos para Liberados*", creada por la Dirección General de Servicios Coordinados.

Así mismo el artículo 125 y 126 de la **Ley de Ejecución de Penas Privativas y Restrictivas de la Libertad, Título Sexto**, habla del "**Patronato de Ayuda para la Reintegración Social**", que a la letra dice:

"Artículo 125.- Se crea el Patronato de Ayuda para la reintegración social que tendrá por objeto prestar asistencia jurídica, moral, económica, médica, social y laboral a las personas que gocen de cualquiera de los beneficios previstos en esta Ley o hayan sido puestas en libertad definitiva. Su Organización y funcionamiento se regirá por el reglamento interno respectivo".

"Artículo 126.- El patronato de ayuda para la reintegración social se integrará por el Director General de Prevención y Readaptación Social o por la persona que éste designe, quien lo presidirá con representantes de los ramos de la administración pública, diferentes sectores de la población y de agrupaciones sociales con capacidad generadora de empleo".

3.8.2.5 Conformación del Patronato para Liberados.

De acuerdo al Artículo 15 de la Ley de Normas Mínimas establece que el Patronato para Liberados deberá constituirse por:³²

1. Representantes gubernamentales.
2. Representantes de los empleadores.
3. Representantes de los trabajadores.
4. Industriales.
5. Comerciales.
6. Campesinos.
7. Representantes del Colegio de Abogados.
8. Representantes de la prensa local.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

3.9. Asistencia Postcarcelaria.

Es la asistencia que se brinda a los excarcelado, quienes reingresan a la sociedad desorientado y desconfiado, siendo objeto de todo tipo de presiones económicas, morales, sociales, viéndose obligado a delinquir por el hecho de encontrarse fuera de la sociedad y sin trabajo.

La asistencia que debe prestar el Patronato para Liberados es: asistencia a la familia de los internos, así como asistencia moral y material, con el objeto de evitar un desequilibrio familiar que pueda dar lugar a que otro miembro de la familia se inicie en la delincuencia, por lo que se debe salvaguardar del

delito a la familia del detenido.

Se debe de prever la reeducación del sentenciado que es la readaptación o resocialización social, que garantiza al individuo un puesto normal en la sociedad, a través de la asistencia social, moral, material y psicológica.

3.10. Funciones que debería proporcionar un Patronato.

1. Prestar asistencia social a los liberados y a los que cometan delitos menores, siendo una de las prioridades fundamentales del Patronato.
2. Ayudarles a encontrar trabajo, colocándolo de manera que le permita sostener a su familia para así prevenir que incurra en la comisión de algún delito.
3. Visitar frecuentemente a los que están próximos a abandonar la prisión, así como conocer todo lo relacionado con éste, buscando la mejor forma de ayudarlos a resolver sus problemas, debiendo de tomar en cuenta las necesidades de su familia y su aptitud para el trabajo.
4. Crear fuentes de trabajo en donde sea posible emplear su mano de obra, con carácter transitorio para todos los que cometan delitos menores en algunas pequeñas empresas, siendo administrados por el Patronato, para así asegurar los medios necesarios para el sostenimiento de éstos y sus familiares.
5. Pugar para que las empresas establecidas públicas o privadas den la oportunidad de regenerarse.
6. Establecer a través de los estudios de personalidad perfiles de personas que han obtenido su libertad, como posibles candidatos a recibir ayuda.
7. Prever la asistencia de tipo económica y moral a los familiares del interno, para así conocer cuáles eran las condiciones de vida del delincuente antes de delinquir, y de que manera influyó en su acción prestando la ayuda que sea necesaria.

8. Procurar mantener las relaciones entre los miembros de la familia del interno con éste, para que lo visiten con frecuencia y conozcan la situación por la que atraviesa.
9. Buscar trabajo para alguno de los miembros de la familia del interno.
10. En caso de que se encuentre embarazada la consorte del interno, informarle de la existencia de organismos para la protección de la mujer y de la infancia.
11. Tener conocimiento con un mes de anticipación de los nombres de todos los que vayan a salir libres, así como aquellos que les falte un año para abandonar el Centro penitenciario, con el propósito de conocer cuáles son sus problemas, prioridades, y sobre todo ver su posible colocación en un centro de trabajo.
12. Prestar asistencia social a los que cometieron delitos no graves buscando ayuda en la iniciativa privada o en organismos gubernamentales para cumplir de manera conjunta con las expectativas del Patronato que es la reincorporación y readaptación social.
13. Una tarea fundamental del Patronato, es el tratamiento de readaptación social, es decir ayudarlo a superar y vencer las influencias negativas que lo llevaron a la comisión del hecho delictivo.
14. El Patronato deberá quedar avalado por la asistencia social, ya sea, que dependan del Patronato mismo o de los organismos asistenciales o voluntarios.
15. El objetivo primordial del Patronato debe ser combatir el fenómeno de la reincidencia, esto se logra si son ayudados, aconsejados y protegidos a través de la asistencia del "Patronato para la Reincorporación Social por el Trabajo."
16. Lograr la transformación integral de la cárcel en un lugar de detención reeducativa, con el objeto de establecer una cárcel-escuela para los que cometan delitos no graves.
17. Los Patronatos deben tener el carácter de mixtos ya que

desafortunadamente la asignación por parte del Estado es limitada, por lo tanto debe solicitarse el auxilio de organismos privados.

3.11. Consejo Técnico Interdisciplinario.

El antecedente en cuanto al funcionamiento del Patronato se encuentra en el Consejo Técnico Interdisciplinario.

Es el órgano supremo de las instituciones de reclusión; un cuerpo colegiado, de consulta, asesoría y determinación sobre la readaptación de los internos que utiliza un conjunto de procedimientos y recursos compuesto por técnicos denominándose Interdisciplinario por la conjugación y dependencia de las diversas disciplinas que lo conforman.

Es un "cuerpo de consulta y asesoría del Director de la Institución, es el órgano máximo de la institución que vigila la correcta aplicación en el centro de las normas y políticas criminológicas-penitenciarias".⁵³

Es un organismo que rige la vida institucional de los centros readaptatorios a través del conocimiento, orientación y resolución de los problemas directivos, jurídicos, técnicos, administrativos, seguridad y custodia y sobre todo se vela por el cumplimiento del tratamiento progresivo como es la base de la readaptación social.

3.11.1 Fundamento Jurídico del Consejo Técnico Interdisciplinario.

Su sustento se encuentra en el Artículo 18 Constitucional, en el cual se señalan los antecedentes del nacimiento del Consejo Técnico

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Interdisciplinario.

En cuanto a nuestro sistema penitenciario, establece la base del tratamiento readaptatorio, es decir la separación de los internos con fines individualizadores, lo anterior con el fin de mejorar su entendimiento y tratamiento a través del trabajo, capacitación del mismo, educación y sobre todo lograr la readaptación social del interno.

3.11.2 Integración del Consejo Técnico Interdisciplinario.

Según Laura Angélica Gutiérrez Ruiz, en su libro Normas Técnicas sobre Administración de Prisiones, publicado en el año 2000, la integración del Consejo Técnico Interdisciplinario sería la siguiente:

1. El Director de la Institución.
2. Los Subdirectores Técnico, Administrativo y Jurídico.
3. Los Jefes de las Unidades Departamentales de Seguridad y Custodia, Centro de Observación y Clasificación y de Educación Cultural y Recreación.
4. El Director del Centro Escolar.
5. El Director de la Unidad Médica.
6. Los Jefes de las oficinas de Psicología, Trabajo social, organización del trabajo, talleres, pedagogía y criminología.
7. Un Licenciado en Derecho.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

3.11.3 Propuesta en las funciones del Consejo Técnico Interdisciplinario.

Así mismo la autora citada anteriormente, en su libro en cuestión señala algunas propuestas para el Consejo Técnico:

- I. La evaluación de la personalidad de cada interno para realizar

posteriormente su clasificación.

- II. Supervisar el tratamiento de los procesados, sentenciados y determinar los incentivos o estímulos que se concederán a los reclusos.
- III. Cuidar que en el reclusorio se observe la política criminológica o penitenciaria, así como emitir opinión acerca de los asuntos que les sean planteados por el director de cada reclusorio.
- IV. Apoyar y asesorar al Director y sugerir medidas de carácter general para mejorar el funcionamiento del reclusorio.

3.11.4 Propuesta para la Organización del Consejo Técnico Interdisciplinario.

La autora referida señala que el Consejo Técnico será presidido por el Director de la Institución y el Secretario quien fungirá como Subdirector Jurídico.

El Consejo Técnico sesionará ordinariamente una vez por semana en el día y a la hora señalada, y de manera extraordinaria será convocado a solicitud del Presidente.

3.11.5 Contenido de la Orden del Día.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Y por último nos señala, Laura Angélica Gutiérrez Ruiz, que para la sesión del Consejo Técnico se formulará una Orden del Día, que contendrá los siguientes apartados:

1. Presentación de los integrantes y verificación del quórum.
2. Lectura del acta anterior, verificando el contenido de los puntos desahogados en la sesión pasada.
3. Presentación de casos para análisis y determinación del Consejo.
4. Casos para la obtención de beneficios preliberacionales.

5. Información de tratamientos o seguimiento de éstos.
 6. Determinación de correcciones disciplinarias conforme a infracciones cometidas, así como también estímulos para los internos.
- A) El Subdirector jurídico propondrá oportunamente los casos de internos sentenciados ejecutoriados, que se encuentren en condiciones óptimas para el otorgamiento de los beneficios que marca la ley.
 - B) El Subdirector técnico propondrá el estudio, valoración y determinación del tratamiento o las medidas a imponer en el caso de internos sujetos a proceso.

El orden de la exposición de los casos tratados en Consejo por las áreas, son los siguientes:

- Área jurídica.
- Servicio médico.
- Área de trabajo social.
- Área de psicología.
- Área de pedagogía.
- Centro escolar.
- Área de cultura, deporte y recreación.
- Área de organización del trabajo.
- Área de talleres.
- Área de seguridad y custodia.
- Área de criminología.
- Centro de observación y clasificación.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

7. Analizar y emitir una opinión sobre los asuntos de orden técnico, jurídico, administrativo, seguridad y custodia que se presenten en la Institución, asesorando y apoyando al director.
8. Asuntos generales, son aquellos que son de interés común, y que deben ser del conocimiento general, siendo los siguientes:

- a) Campañas de vacunación, higiénicas, escolares, de regularización del estado civil de las personas, reforestación y asistencia jurídica.
- b) Medidas especiales de seguridad.
- c) Eventos relevantes de carácter cultural, deportivo, religiosos y artístico.

9. Propuesta de los puntos a tratar en la siguiente sesión.

10. Cierre de la sesión.

La sesión concluirá una vez que se hayan desahogado los puntos tratados, y los acuerdos sobre tratamiento en clasificación. Al término el Subdirector Técnico dará a conocer el resultado de la sesión al interno.

Las restricciones que se presenten en las determinaciones tratados en sesión del Consejo técnico interdisciplinario, no deberán trascender sin autorización del Consejo a internos, personal o externos.

3.12 Financiamiento de los Patronatos.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

La forma de Financiamiento sería a través de la Iniciativa Privada, tal como lo prevé el Proyecto de Ley presentada por la LIV Legislatura del Estado de México, de la Cámara de Diputados, que establece que los Centros de Readaptación Social pasaran a financiarse por medio de la Iniciativa Privada, dicha motivación se encuentra sustentada en que la partida presupuestal asignada por parte de la Federación a los Estados y Municipios (Ramo 33) es muy limitada, y puesto que tiene que cubrir un sin número de rubros al respecto, y se considera, después de 17 años pasaría de nueva cuenta al Estado.

Hay que señalar que el Estado de México es la segunda Entidad Federativa más importante en Readaptación Social, después del Distrito Federal, con 20 Centros de Readaptación Social para adultos y un Centro de Readaptación Social para menores de edad.

3.13 Consideraciones a la institución del Patronato en México.

Por todo lo anterior es importante concluir que en el Estado de México se deben establecer algunas propuestas o consideraciones a la Institución del Patronato, cuyos puntos son los siguientes:

1. La asignación de una partida presupuestal adecuada por parte de los Gobiernos Federal y Local a los Patronatos.
2. Dentro de la estructura interna del Patronato no deberá incluirse a los Jueces y a Magistrados, como representantes del gobierno por razones de incompatibilidad, siendo necesario profesionistas técnicos en materia de Criminología.
3. La presencia de personal previamente capacitado y profesionalizado en las áreas de prestación de este servicio como: trabajadores sociales, psicólogos, abogados.
4. Los problemas a que se enfrentan los expenados o liberados que cometieron delitos no graves para la obtención de un trabajo deberá decretarse en una ley que establezca de manera imperativa la contratación de un número determinado de exreclusos en las obras públicas.
6. La asistencia pospenitenciaria del liberado, la protección de la familia del procesado, del penado y otorgamiento del certificado de buena conducta.
7. La constitución de los Patronatos aplicado a los que cometieron delitos no graves es con el fin de lograr la readaptación social de éstos.
8. La conformación de los Patronatos debe de ser con personas de acreditada idoneidad, profesionales y capacitadas.
9. La labor de los Patronatos deberá ser preventiva para preparar al individuo ante la proximidad de la libertad, así como por medio de

permisos de salidas transitorias. El Patronato no debe ser una institución cerrada, es decir el interno no debe sentir la continuación de la prisión.

10. La creación de fuentes de trabajo para los liberados y egresados por parte del Gobierno, ya que al salir se enfrentan a dificultades para conseguir un trabajo ya que carecen de formación laboral y profesional.
11. La cooperación familiar, social, laboral, económica y material para el expenado o liberado, lo cual servirá para la prevención de la delincuencia.
12. La constitución de un "*Consejo Estatal de Patronatos*", requiriéndose además de manera necesaria la creación de "*Patronatos para Liberados*" en los centros de ubicación de los reclusorios regionales y de la zona.
13. La prestación de asistencia económica-laboral por parte del Gobierno, en los talleres y establecimientos agrícolas-ganaderos.
14. Se aconseja a los cuerpos legislativos, la creación de leyes de ejecución de sanciones penales, donde estén previstas los substitutivos penales.

Por lo tanto, reiteramos que es necesario instrumentar reformas estructurales en el sistema penitenciario que posibilite llevar a los Patronatos únicamente a los que cometieron delitos no graves, por lo que es necesario una adaptación y reestructuración a la figura de la institución del Patronato.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

**CAPITULO IV.
COLONIAS Y CAMPAMENTOS PENALES.**

4. Conceptos de Colonias y Campamentos Penales.

Entendemos por Colonias y Campamentos Penales a espacios abiertos, en donde los sentenciados purgan su sentencia, careciendo de rejas, candados, cerrojos, siendo el mar un cinturón de seguridad.

En estos espacios se encuentran núcleos de población en donde se pretende que la vida sea lo más similar a la de un pueblo cualquiera, y en la que se pueda producir y tratar al criminal sin que sufra una separación de su familia.

4.1 Antecedentes de las Colonias y Campamentos Penales

4.1.1. Antecedentes de las Colonias y Campamentos Penales en el Extranjero

El profeta correccionalismo del porvenir, Pedro Dorado Montero, señaló tres fases en la historia de las colonias penales:

1. "Política del desembarazo o limpieza metropolitana".-

Es cuando por vía de colonización externa las grandes potencias europeas enviaban a sus delincuentes a las posesiones de ultramar, como por ejemplo: Inglaterra mantuvo colonias penales en Australia y Estados Unidos y Francia en Nueva Caledonia.

2. "El sistema de colonización externa".-

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

Se combina la política del desembarazo con la ocupación y utilización del criminal para el bien público, y en ocasiones, para el propio beneficio del penado, como por ejemplo el Presidio de San Agustín, en Valencia, en 1835.

3. "Fase de colonización interna".-

El criterio punitivo de eliminación se sustituye gradualmente, por la reintegración y el rescate.

Se plantea la idoneidad de las Colonias penales como una ventaja de sustitución de la prisión para determinados tipos de delinquentes, lo que nos parece una opción muy provechosa.

4.1.2. Antecedentes de las Colonias y Campamentos Penales en México.

El autor Sergio García Méndez, en su libro Manual de Prisiones, señala que las Islas Marias fueron descubiertas en 1532 por Pedro de Guzmán, en 1857 el Archipiélago se dio en arrendamiento al señor Álvarez de la Rosa, y para 1862, su propiedad pasó al General José López Uranga, a quién mas tarde se le confiscó, para serie devuelto en 1878. López Uranga, lo vendió en 1879 a Manuel Carpena. En 1905, Giña Azcona Izquierdo, viuda de Carpena, vende las Islas Marias al Gobierno Federal en \$150,000.

Dicho autor manifiesta, que a partir de 1860 se planteó practicar en nuestro país el traslado penal de rateros y vagos a Yucatán, para que así éstos trabajaran en las fincas henequeneras. Y de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 2 del Decreto del veintidós de mayo de mil ochocientos noventa y cuatro se llevó a cabo la transportación de sentenciados por robo al Valle Nacional, para su empleo en el cultivo del tabaco. Así pues, Ignacio L. Vallarta, sugiere el aprovechamiento de las Islas Marias, entonces abandonadas para los fines de colonización penal, y propuso la concertación

de convenios entre los Estados y la Federación con propósito de ejecución penal, ya que se advierte pues, la conveniencia de enviar a colonias penales a los reincidentes por delitos leves.

La regulación jurídica especial de las Islas Marías se inicia con el Decreto Presidencial del doce de Mayo de mil novecientos cinco, en el cuál se destinó el establecimiento de una colonia penitenciaria.

La Doctora Irma García Andrade, en su libro "El sistema Penitenciario Mexicano", señala que en un principio estas colonias y campamentos penales dieron cabida a toda clase de delincuentes, homicidas, los cuáles eran sacados de la Cárcel de Lecumberri por medio del uso de las "cuerdas" y mediante una lista de presos; contando con la presencia del ejército, sin importar si los sentenciados estaban de acuerdo o no.

La Colonia Penal se destina a albergar a sentenciados federales como a reos comunes, en el proyecto constitucional del artículo 18, presentado por Venustiano Carranza al Congreso Constituyente de 1916-1917 se establecía lo siguiente: *"Toda pena de más de tres años de prisión se hará efectiva en colonias penales o presidios que dependerán directamente del Gobierno Federal y que estarán fuera de las poblaciones, debiendo pagar los Estados a la Federación los gastos que correspondan por el número de reos que tuvieren en dichos establecimientos".*³⁴

En el Programa del Partido Liberal Mexicano en su Punto número 44 menciona *"establecer, cuando sea posible, colonias penitenciarias de regeneración, en lugar de las cárceles y penitenciarias en que hoy sufren el castigo los delincuentes".*³⁵

³⁴ García Ramírez Sergio, *MANUAL DE PRISIONES*, Porrúa, México, 2001, p. 274.

³⁵ *Ibid.*, p. 275.

Cabe señalar que en las Colonias penales del Porfiriato, se vivía en inhumanas condiciones, y eran utilizadas por la dictadura como escenarios de la represión política.

Para el 30 de septiembre de 1939 se publica un Estatuto de Islas Mariás, siendo vigente hasta el 1º. de enero de 1940. En dicho ordenamiento en su numeral primero se destina a las Islas Mariás para colonia federal, a fin de que puedan en ella cumplir la pena de prisión los reos federales o del orden común que determine la Secretaría de Gobernación. Así mismo el Ejecutivo Federal puede permitir la residencia de los reos y queda facultado para organizar el trabajo, comercio y explotación de las riquezas naturales de las Islas fomentando la organización de cooperativas de colonos.

Posteriormente, los cinco campamentos fueron reconstruidos en su totalidad en donde se edificaron un Hospital General de la Colonia y una Planta de la Luz.

Luego surgieron dos campamentos denominándose: "El Aserradero" y "Caleras":

1. **Caleras.-** Campamento en el que se realizaba la explotación del henequén, contando con un edificio principal de la planta, máquinas, locales especiales para desfibración, empaque, planta de luz, taller, bodega para almacenar 500 placas, casa de bombas, casa habitación, galerón de madera para habitación de empleados, la perforación de pozos, y de secaderos.

2. **Aserradero.-** Campamento en el que se encontraba un aserradero con capacidad para 8,000 pies diarios de madera, así como habitaciones provisionales, comedores y cocinas.

El XII Segundo Congreso Nacional Penitenciario, en 1952 señaló: deben establecerse colonias penales, las que podrán sustituir en parte a las actuales,

prisiones como centros de readaptación social propios para la delincuencia mexicana, ya que es considerado el mejor sistema para reos de condenas largas "el sistema de colonias penales". lo cual compartimos dicha opinión.

Para 1965, el texto constitucional es finalmente aprobado y puesto en vigor a partir de esa fecha, en que se establece que las colonias penitenciarias y presidios son institutos del sistema penal; así mismo la Suprema Corte de Justicia de la Nación sentó una jurisprudencia *"en el sentido de que los Gobernadores de los Estados no podían enviar a los sentenciados comunes de su entidad a las Islas Mariás, con apoyo en convenios concertados con la Federación, tal disposición implicaría necesariamente una modificación al segundo párrafo del Artículo 18 Constitucional"*.³⁶

4.1.3. Actualidad de las Colonias y Campamentos Penales.

Hoy en día, las condiciones de las Islas Mariás han cambiado, ya que cada sentenciado debe solicitar su traslado a la Colonia Penal Federal de las Islas Mariás, cubriendo previamente un perfil y una serie de requisitos preestablecidos para que se le autorice o niegue dicha petición.

4.2 Ubicación Geográfica de la Colonia Penal de las Islas Mariás.

Las Islas Mariás es una Colonia Penal Federal, es una prisión federal conformada por la Isla María Madre, María Magdalena y María Cleofas, también con el Islote San Juanito, que se encuentra ubicado en el Océano Pacífico frente a las costas de Nayarit, con una extensión de 17,000 hectáreas, y una altura de 634 metros (2,020 pies), sobre el nivel del mar y

³⁶ Ibidem, p. 275.

tiene sus antecedentes en los comienzos del siglo XIX.

4.3. Requisitos para ingresar a una Colonia Penal.

Entre los requisitos que debe cubrir son: proceder de un medio rural, poseer baja peligrosidad, no contar con antecedentes penales de reincidencia, no estar sentenciado por delitos graves, tener dedicación laboral, adaptación a la Colonia, así como una tendencia hacia la readaptación social en general.

4.4. Categoría de la Colonia Penal de las Islas Marías.

La Colonia Penal de las Islas Marías es tipificada como un penal de mínima seguridad por la Secretaría de Gobernación, los reos compurgan sus penas por delitos menores como el homicidio simple, robo sin violencia, delitos contra la salud (posesión), portación de arma prohibida, entre otros, aunque también se encuentran algunos reos por delitos que cometieron tipificados como graves, que observaron buena conducta durante su reclusión y se encuentran en la etapa terminal de su sentencia.

4.5 Población de la Colonia Penal.

La Doctora Irma García Andrade, en su libro "El Sistema Penitenciario Mexicano", señala que actualmente las Islas Marías tiene una población de sentenciados con 1,600 colonos y sus familiares, haciendo un total de más de 3,200 personas; además cuenta con 11 campamentos en donde se efectúan diversas actividades laborales como: actividades forestales, hortícola, frutícolas, avícolas, producción de madera, producción de cal, actividad porcina, agropecuaria, ovina, segregación y extracción de piedra para construcción, actividad pesquera y camaronera.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

4.6. Tratamiento de la Colonia Penal.

En la Colonia Penal de las Islas Mariás el tratamiento está sustentado en la confianza, responsabilidad y autodisciplina de los reos, cuya propósito será su resocialización, es decir que la vida en prisión se desarrolle lo más adecuado posible a la vida en libertad.

La finalidad del tratamiento es el trabajo obligatorio y remunerado como un método para la reintegración social.

4.7. Alimentación de la Colonia Penal.

La alimentación que reciben los reos es regular, siendo su cuadro básico de alimentación el siguiente: 500 gramos de maíz, 200 gramos de frijol, 100 gramos de harina, 40 gramos de papas, 30 gramos de arroz, 60 de azúcar, 30 de manteca, 25 de café, y 40 de garbanzo, papa o arroz. La carne de res o de pescado una vez cada diez días, a los colonos.

4.8. Formas de trabajo de una Colonia Penal.

La cárcel abierta debe de contar con talleres industriales en las grandes ciudades y con granjas agropecuarias en las entidades que puedan disponer de espacios suficientes para realizar dichas actividades.

4.9. Fundamento Jurídico de la Colonia Penal.

Actualmente es aplicable al régimen interno de la colonia la "Ley de Normas Mínimas", pero el sistema de remisión penal queda sujeto en su caso, a lo que prevengan las leyes de los Estados cuya jurisdicción sentenció al reo.

4.10. Propuestas para el establecimiento de las Colonias Penales.

1. La substitución no se hará cuando el condenado padezca alguna enfermedad o se encuentre en tal estado de debilidad o agotamiento que a juicio del facultativo no pueda resistir el viaje a la colonia penal sin peligro de su vida o de su salud; pero en tal caso se prohibirá a los reos la residencia en el distrito federal en que hayan delinquido, por un término de 5 años.
2. Para los menores de edad, es mejor su permanencia alejados de la ciudad, para que así tengan probabilidades de llegar a ser hombres útiles. Su permanencia en la colonia debe extenderse a todo el tiempo de su minoridad, a menos de que sean reclamados por sus padres o tutores, garantizando a satisfacción de la autoridad superior encargada de los establecimientos su cuidado y educación, ya que sin este requisito indispensable, debe entonces el Estado complementar la educación correccional de los menores delincuentes, aun después de que hayan extinguido sus condenas, así como el no dejarlos abandonados o bajo la potestad de personas que no inspiren un cuidado y protección hacia los menores.
3. Baja California Sur, pudiera ser el lugar adecuado para la colonia especial de menores, por su escasez de población, y poder así organizar en dicho lugar trabajos agrícolas en grande escala. Por su extensión territorial ocupa el noveno lugar en el conjunto del país. La cría de ganado vacuno y caprino es la actividad pecuaria que tiene mayor relevancia, gracias a la cual se ha desarrollado la exportación de quesos y pieles de res y de cabra. La pesca es una de las principales riquezas naturales del estado; entre las especies más abundantes se encuentran sardina, cazón,

tiburón, sierra, bonito, tortuga, abulón, langosta y camarón.

4. El texto correspondiente de la disposición legal sería el siguiente: Artículo 138 bis: "los menores serán consignados a una colonia especial en que no serán admitidos delincuentes mayores de edad, o por lo menos se les destinará una sección separada de la colonia común. Además, los menores deberán residir en la colonia por lo menos hasta que lleguen a la mayoría de edad, aunque sea en calidad de libres".

5. El Estado de Durango y Oaxaca, debido a su extensión territorial son a nuestra opinión lugares idóneos para el establecimiento de las Colonias Penales. El primero debido a que es el cuarto estado de nuestra República con una gran extensión territorial (123,181 km²)³⁷, aunado a que su actividad económica es la agricultura, encontrándose entre sus cultivos el maíz, frijol, algodón, trigo, sorgo, cebada, alfalfa verde, hortalizas, entre otros; además se dedican a la cría de ganado bovino, caprino, porcino y los productos forestales representan un factor de desarrollo económico. Y el último, por encontrarse en el sector sureste de la República Mexicana, perteneciente a la región del Pacífico Sur, con una extensión de 93, 952 km². La agricultura se basa en el cultivo de maíz, caña de azúcar, frijol, arroz, sorgo, trigo, ajonjolí, tabaco, café, algodón, alfalfa y jitomate. Sus frutales son: piña, melón, sandía, mango, guayaba, aguacate, naranja, limón agrio, papaya y plátano. Se cría ganado bovino, caprino, porcino, ovino, mular, y caballar. La actividad pesquera se realiza sin que ésta signifique una fuente importante de recursos para el estado; se extrae oro, plata, plomo y cobre. En Tuxtepec se localiza la industria de transformación dedicada a la fabricación de papel, en La Laguna la

de cemento, en Loma Bonita hay empacadoras de frutas, en ciudad de Oaxaca industrias textiles y de elaboración de la madera, aceites y jabones.

4.11. La Prisión Abierta

4.11.1. Antecedentes de la Prisión Abierta

De acuerdo al XII Congreso Penal Penitenciario en 1950, en La Haya, se determina que en la Prisión Abierta:

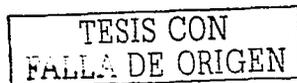
*"La expresión de establecimiento abierto, designa al establecimiento penitenciario en el que las medidas preventivas contra evasiones no residen en obstáculos materiales tales como muros, cerraduras, barrotes, o guardias complementarias... La característica esencial de una Institución Abierta, debe residir en el hecho de que se solicita a los reclusos someterse a la disciplina de la prisión, sin una vigilancia estrecha y constante y en que el fundamento del régimen consiste en inculcarles el sentimiento de la responsabilidad".*³⁸

Conforme al Congreso Penitenciario de Budapest señala a la Prisión Abierta como tema central de trabajo y se establece en el Primer Congreso de Naciones Unidas, en Ginebra en 1955 lo siguiente:

*"El establecimiento abierto se caracteriza por la ausencia de precauciones materiales y físicas contra la evasión, así como un régimen fundado en una disciplina aceptada y en el sentimiento de la responsabilidad del recluso respecto de la comunidad en que vive".*³⁹

4.11.2 Concepto de la Prisión Abierta.

³⁸ Pont Luis Marco, Op. Cit., p. 157.
³⁹ Ibid, p. 250.



Según el concepto enunciado por Luis Rodríguez Manzanera señala que: *"El establecimiento abierto se caracteriza por la ausencia de precauciones físicas contra la evasión, así como por un régimen fundado en la disciplina aceptada y en el sentimiento de responsabilidad del recluso respecto de la comunidad en que vive. Este régimen alienta al recluso a hacer uso de las libertades que se le ofrecen, sin abusar de ellas..."*⁴⁰

Son establecimientos que carecen de cerrojos, rejas, medios de contención, como muros sólidos y altos, lo fundamental de este sistema abierto es la rehabilitación social, el autogobierno, el acercamiento al medio social y el bajo costo que representan.

4.11.3 Ubicación del Sistema Abierto Penitenciario.

En el sistema Abierto Penitenciario su ubicación debe ser preferentemente en una zona rural, pero que no este alejada de la población, situado en el campo, pero no aislado, para que cerca de un centro urbano establezca contacto con instituciones educativas o sociales para que colaboren en la reeducación de los presos.

4.11.4 Características del Sistema Abierto Penitenciario.

Luis Rodríguez Manzanera, en su libro "Penología", señala cuáles son las características que puede revestir el Sistema Abierto Penitenciario:

1. Situarse en el campo o en el mar, alejados a un centro urbano.
2. Trabajo agrícola, pesquero.
3. Personal calificado.
4. Número de internos reducido.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

⁴⁰ Rodríguez Manzanera Luis, *LA CRISIS PENITENCIARIA Y LOS SUBSTITUTIVOS DE LA PRISIÓN*, Porrúa, México, :999, D. 67

5. La comunidad vecina debe comprender los fines y métodos de esta prisión.
6. Reclusos minuciosamente seleccionados, con transferencia inmediata en caso de problema.
7. De acuerdo al régimen penitenciario de cada país, los reclusos pueden ser enviados a instituciones abiertas desde el comienzo de la pena o después de haber cumplido parte de ella en un establecimiento de otro tipo.
8. Selección de los reclusos de acuerdo a un examen médico-psicológico y a una encuesta social.

4.11.5 Ventajas del Sistema Abierto Penitenciario.

Las ventajas que puede presentar el Sistema Abierto Penitenciario son:

1. La salud física y mental mejora.
2. Las condiciones de la prisión son más próximas a la vida normal.
3. Las tensiones de la vida penitenciaria son atenuadas.
4. Con poca frecuencia hay necesidad de recurrir a medidas disciplinarias.
5. No hay necesidad de un aparato de represión.
6. Mejora la disciplina.
7. Se facilitan las relaciones con el mundo exterior.
8. Hay posibilidades de una colocación laboral después de la total liberación.
9. Los establecimientos del sistema abierto son económicos, tanto en construcción como en rendimiento.
10. El problema sexual se ve favorecido al posibilitar las visitas conyugales.

4.11.6 Desventajas del Sistema Abierto Penitenciario.

Algunas de las desventajas que puede presentar este Sistema Abierto

Penitenciario son las siguientes:

1. La posibilidad de evasión.
2. La posibilidad de la introducción de objetos y sustancias no autorizadas.
3. No todos los reclusos pueden ir a este tipo de establecimiento penitenciario abierto. (en nuestra opinión únicamente aplicable a los que cometan delitos graves).
4. Cuando quedan alejados de la familia puede dar lugar a la desintegración familiar.
5. Se disminuye la función intimidatoria de la pena.
6. Existe la posibilidad de contaminación penitenciaria al darse menor control.

4.11.7 Diferencia con la Prisión Abierta y la Colonia Penal.

La Prisión Abierta se diferencia de la Colonia Penal en que en la institución abierta no hay ningún tipo de contención, y en la última existe la seguridad del mar, como por ejemplo las Islas Marías, así como en las prisiones en islas del Océano Pacífico (Chile), y la Gorgona en Colombia.

4.12. El Sistema Abierto en México.

La primera cárcel abierta en México data de 1968, en el Estado de México en Almoloya de Juárez. Primeramente se otorgaban permisos de salida los fines de semana, en la etapa de cumplimiento de un régimen preliberacional. Posteriormente con la inauguración del establecimiento abierto, separado del reclusorio del mismo nombre, en dicho sistema los internos trabajan de lunes a viernes o de lunes a sábado en una empresa o fábrica fuera de dicha prisión, reingresando en la noche a dormir, con la posibilidad de estar en

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

ésta los sábados en la tarde o los domingos.

Así mismo existe otra institución abierta en Cuernavaca, Morelos, en donde los reos saldrán durante la semana a trabajar y atenderán a su familia, y únicamente los sábados y domingos permanecerán encerrados en dicha prisión. Es un sistema de reclusión de fin de semana, a los que les falta un año para adquirir su libertad preparatoria y han observado buen comportamiento en ésta.

También se encuentra otra en San Luis Potosí, y en instituciones para menores infractores, principalmente farmacodependientes, en la Ciudad de Acapulco, Guerrero.

4.12.1 Requisitos que se deben cubrir para ingresar al Sistema Abierto Penitenciario.

Luis Marco del Pont, en su libro "Derecho Penitenciario", señala que en el sistema abierto, los individuos que ingresan a éste, deben de cubrir una serie de requisitos como:

1. Los presos son previamente estudiados por el Consejo Técnico Interdisciplinario de Trabajo Social, Psiquiatría y Psicología.
2. Funciona en la última fase del sistema progresivo, en el régimen de preliberación.
3. El número de internos que comprende es de un 10 a un 12% de la población total de la prisión, es decir alrededor de 35 a 40 internos.
4. Haber cumplido las dos terceras partes de la sentencia.
5. Haber observado lo establecido en la Ley de Normas Mínimas en lo que respecta a su estabilidad laboral, escolaridad, buena conducta y aprobación del Consejo Técnico Interdisciplinario en la supuesta resocialización.

6. Adaptación a la vida en sociedad de acuerdo al estudio de personalidad.
7. Encontrarse en buena salud física y psicológica.
8. Mantener relaciones familiares adecuadas, con el propósito de que se puedan adaptar al núcleo familiar y a la sociedad.
9. Haber resuelto el problema victimológico, para así evitar posibles delitos del ofendido contra el interno o de sus familiares o del recluso contra la víctima o sus familiares.

4.12.2 Modalidades del Trabajo en el Sistema Abierto Penitenciario.

Las modalidades que puede revestir el trabajo en el Sistema Abierto Penitenciario consiste en trabajo en la institución con:

1. Salida diurna y reclusión por la noche.
2. Salida dos días a la semana.
3. Salida fin de semana con su familia.
4. Salida toda la semana con reclusión al finalizar la misma.
5. Presentación cada quince días.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

4.12.3 Consideraciones a la Prisión Abierta en México.

Algunas de las propuestas que pueden considerarse al Sistema Abierto Penitenciario en México, son las siguientes:

1. Incrementar el número de instituciones abiertas, atendiendo a las características de la delincuencia, para facilitar así la readaptación social.
2. La institución abierta es más económica, ya que combate la sobrepopulación y hacinamiento de las prisiones clásicas.
3. Realizar minuciosamente la selección de los internos y del personal de

las prisiones abiertas.

4. Difundir las ventajas de la creación de las instituciones abiertas, así como dar a conocer las experiencias realizadas en ésta.
5. Intensificar los Sistemas Abiertos de acuerdo a lo establecido en la Ley de Normas Mínimas, en las zonas del interior del país para adaptar dicho sistema penitenciario.

4.13. La Institución Abierta.

La Doctora Irma García Andrade, en su libro "El Sistema Penitenciario Mexicano", señala que la institución abierta es una etapa intermedia entre la prisión y la libertad del sentenciado, debiendo ser obligatoria independientemente del delito cometido.

El establecimiento abierto es una etapa importante en la evolución de los regímenes penitenciarios de nuestra época, ya que representa una de las aplicaciones del principio de individualización de la pena a la readaptación social.

4.13.1 Fundamento Jurídico de la Institución Abierta.

De acuerdo Artículo 6 párrafo segundo, de la Ley de Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados, al referirse a la individualización del tratamiento de los internos, señala varios tipos de establecimientos carcelarios, entre ellos el de Institución Abierta.

4.13.2 Elementos Fundamentales de la Institución Abierta.

Para la Doctora Irma García Andrade, en el libro referido, establece cuáles son los elementos fundamentales con los que debe contar una Institución

Abierta:

1. Selección de internos.
2. Selección del personal.
3. Régimen intramuros.

4.13.3. Selección de internos de la Institución Abierta.

La Organización de las Naciones Unidas, en su Primer Congreso sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, recomienda basar la aptitud del interno en la adaptación al régimen abierto, así como la obtención del perfil de personal requerido para que los internos puedan ingresar a dicha institución, evitando tomar en consideración los criterios de la duración de la pena, con la participación interdisciplinaria de especialistas en las áreas de psicología, medicina, psiquiatría, trabajo social, pedagogía, criminología, entre otros.

4.13.4. Selección del personal de la Institución Abierta.

Siguiendo con el Primer Congreso sobre Prevención del Delito y Tratamiento del delincuente, otro elemento fundamental que debe considerarse en la Institución Abierta, es el personal, el cual debe ser preferentemente capacitado, encontrándose el técnico penitenciario, en la cual su función primordial debe ser técnica, profesional y humanitaria.

4.13.5 Régimen intramuros de la Institución Abierta.

Y en cuanto al Régimen Intramuros de la Institución Abierta, el Primer Congreso sobre Prevención del Delito y Tratamiento del delincuente, lo basa en dos principios fundamentales: la confianza y mayor libertad de los internos y las mínimas medidas de seguridad de la Institución.

4.13.6 Actividades que realizan los internos de la Institución Abierta.

Y en cuanto a las actividades que realizan los internos en las Instituciones Abiertas, deben de ser supervisadas por el personal técnico penitenciario, siendo las siguientes:

1. Actividades culturales y recreativas.
2. Actividades técnicas.
3. Actividades de capacitación.
4. Actividades laborales.

4.13.6.1 Actividades Culturales y Recreativas:

1. Acondicionamiento físico.
2. Cine debate.
3. Círculo de lectura.
4. Evento cívico.
5. Montaje y representación teatral.

4.13.6.2 Actividades Técnicas:

1. Ficha de identificación.
2. Ficha de psicología.
3. Visita domiciliaria.
4. Visita laboral.
5. Visita institucional.
6. Certificación médica.
7. Dinámica grupal.

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

4.13.6.3 Actividades de Capacitación:

1. Curso de computación.
2. Taller de costura recta.
3. Huertos familiares.

4.13.6.4 Actividades Laborales.

1. Limpieza general de la Institución.
2. Cocina.
3. Áreas verdes.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

4.13.7 Características de la Institución Abierta.

El Doctor Luis Marco del Pont, en la resolución que dictara el 29 de Agosto de 1955, en el Primer Congreso de las Naciones Unidas para la Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, nos dice que la Institución Abierta:

1. Se caracteriza por la ausencia de precauciones materiales y físicas contra la evasión, así como por un régimen basado en una disciplina aceptada y en el sentimiento de la responsabilidad del recluso respecto a la comunidad en que vive.
2. Composición de una población interna conformada por internos ejecutoriados de delitos considerados leves, en la fase terminal de la sentencia, o bajo procedimiento de semilibertad, reos sentenciados por primera vez.

4.13.8 Consideraciones que deben de tomarse en cuenta en la Institución Abierta.

Seguindo con dicha resolución Luis Marco del Pont, señala algunas consideraciones que deben de tomarse en cuenta como:

1. El establecimiento abierto debe ser una institución autónoma, aunque puede vincularse a otro tipo de establecimiento.
2. Los reclusos pueden ser enviados a esta institución abierta desde el comienzo de la pena o después de haber cumplido parte de ella en un establecimiento de otro tipo.
3. El criterio que se debe aplicar en la selección de los reclusos, es considerar la aptitud del delincuente para adaptarse al régimen abierto, ya que así tiene más probabilidades de favorecer su readaptación social. La selección debe de basarse en un examen médico psicológico y en una encuesta social.
4. Cuando el recluso se muestre incapaz de adaptarse al tratamiento en una institución abierta, o cuando su conducta perjudique el adecuado funcionamiento de este establecimiento e influya desfavorablemente en el comportamiento de los demás reclusos, entonces debe ser trasladado a un establecimiento de otro tipo.
5. Se debe de considerar al aplicar el régimen de establecimientos abiertos: las condiciones locales de índole social, económica y cultura, así como un reglamento acorde sobre el funcionamiento de estas instituciones abiertas.
6. Las condiciones de las que depende el buen funcionamiento del establecimiento abierto son: los reclusos deberán ser empleados en trabajos que los prepararán para ejercer puestos en libertad, en oficios útiles, que les permitan adquirir una formación profesional, técnica e industrial.
7. La readaptación social debe de producirse en un ambiente de confianza, en el que se cuente con personal capacitado, seleccionado, en el que conozcan y comprendan el carácter y las necesidades

- particulares de cada recluso.
8. La cooperación eficaz del público en general así como de la comunidad aledaña, para el adecuado funcionamiento de los establecimientos abiertos, siendo necesario informar al público sobre los fines y métodos de cada institución abierta.
 9. Debe de considerarse que en los establecimientos abiertos el riesgo de evasión y peligro son mayores, al momento de que el recluso haga uso de sus relaciones con el exterior, más sin embargo en las instituciones abiertas se facilita la readaptación social de los reclusos y se favorece su salud mental y física.
 10. En el régimen de las instituciones abiertas el reglamento debe ser menos severo, debe basarse en mejorar la disciplina, así como una ausencia de coacción material y física y las relaciones deben basarse en la confianza entre los reclusos y el personal, a fin de inspirar un deseo de readaptación social de los reclusos.
 11. Las condiciones de vida en los establecimientos abiertos se deben asemejar a las de la vida normal.
 12. La aplicación del régimen abierto debe ser al mayor número posible de reclusos.
 13. Se deben aplicar estadísticas completas con los estudios correspondientes, así como una colaboración conjunta de autoridades científicas para que se evalúen los resultados del tratamiento en los establecimientos abiertos en lo que respecta a la reincidencia y la readaptación social.

4.13.9.

Consideraciones a la Colonia Penal.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Algunas de las ventajas o beneficios que pueden considerarse al instituir una Colonia Penal son las siguientes:

1. Enviar a la Colonia del Pacífico a los reos que son adictos al alcohol, la

- marihuana o al uso de otros enervantes que hayan influido en la comisión de sus conductas antisociales, porque con su estancia, el tiempo de la sanción impuesta y la abstinencia completa del alcohol y las drogas le harán cesar la causa determinante de su peligrosidad.
2. La convivencia de los reos en los talleres o trabajos de campo, el trato frecuente en las horas de comida así como en la escuela y en las diversiones da facilidad a la Dirección de tener conocimiento integral de la personalidad de cada uno de los indiciados, así como para aplicarles el tratamiento más adecuado para su resocialización e informar al Departamento de Prevención Social sobre su buena o mala conducta para conceder su libertad preparatoria o aplicar su retención.
 3. La Colonia Penal concentra una gran capacidad de trabajo, siendo posible absolver un número considerable de custodios, ya que es una institución abierta, siendo el mar un cinturón de seguridad.
 4. La explotación en las instituciones abiertas de las actividades económicas primarias o preponderantes como son la pesca, la ganadería entre otras, así como prever su posible industrialización de los productos obtenidos.

Algunos de los problemas o desventajas que se pueden considerar al instituir una Colonia abierta son los siguientes:

1. El económico.
2. El sanitario.
3. El sexual.
4. El alimenticio.
5. El de habitación.
6. El del personal que se encargue de la institución abierta.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

- 4.14. Colonias Penales para los Delitos Graves.**
4.14.1 Delitos Graves.

En el Título Segundo: "DELITO Y RESPONSABILIDAD," del Capítulo I: "EL DELITO Y SUS CLASES" del Código Penal del Estado de México, en su Artículo 6, nos dice que se considera como delito a la conducta típica, antijurídica, culpable y punible.

Por lo tanto el Título Segundo de: "DELITO Y RESPONSABILIDAD" en el Capítulo II: "LOS DELITOS GRAVES" en el Artículo 9 del referido ordenamiento, nos dice que se consideran como delitos graves al cometido por conductores de vehículos de motor (Artículo 61), rebelión (Artículo 107 último párrafo, 108 primer y tercer párrafos y 110), sedición, (Artículo 113 segundo párrafo), cohecho (Artículos 129 y 130 en términos del párrafo segundo del artículo 131, si es cometido por elementos de cuerpos policíacos o servidores de seguridad pública), abuso de autoridad (Artículo 136, fracciones V, X y 137 fracción II), peculado (Artículo 140, fracción II), prestación ilícita del servicio público de transporte de pasajeros (Artículo 148, fracción II), encubrimiento (Artículo 152, párrafo segundo), falso testimonio (Artículo 156, fracciones III y IV), evasión (Artículo 160), falsificación de documentos (Artículo 170, fracción II), falsificación y utilización indebida de títulos al portador, documentos de crédito público y documentos relativos al crédito (Artículo 174), usurpación de funciones públicas o de profesiones (Artículo 176, penúltimo párrafo), delincuencia organizada (Artículo 178), los cometidos por fraccionadores (Artículo 189), ataques a las vías de comunicación y transporte (Artículo 193, tercer párrafo), corrupción de menores (Artículo 205, tercer párrafo y 208), lenocinio (Artículo 209), y trata de personas (Artículo 210), tráfico de menores (Artículo 219), cremación de cadáveres (Artículo 225), deterioro de área natural protegida (Artículo 230), lesiones (Artículo 238, fracción V), homicidio (Artículo 241), peligro de contagio (Artículo 252, último párrafo), secuestro (Artículo 259, excepto el último párrafo), privación de la libertad de infante (Artículo 262, primer párrafo), extorsión (Artículo 266, último párrafo), asalto a una población (Artículo 267), violación (Artículo 273 y 274), robo (Artículos 289, fracción V,

290 fracciones I, II, III, IV y V y último párrafo y 292), abigeato (Artículos 297, fracciones I y III, 298 fracciones y 299 fracciones I y IV), fraude (Artículos 306, fracción VIII y 307 fracción V), despojo (Artículo 308, fracción III, párrafo III y IV), daño en los bienes (Artículo 311) y su comisión en grado de tentativa.

Para el caso de los Delitos Graves, es necesario que se apliquen las reglas de una moral sana basadas en el trabajo, la capacitación, a fin de que puedan lograr su readaptación social. Y de esta manera se cerrarían todas las fuentes de corrupción que se viven actualmente ya que en una colonia donde vivan acompañados de sus familias y con su apoyo verán en aquellas el hábito, el gusto y la necesidad de la ocupación que se dan respectivamente con el ejemplo de una vida laboriosa y que a nuestro punto de vista llegaría más adelante a convertirse en una vida pura, comenzando a lamentar el pasado y el deseo de convertirse en hombres y mujeres diferentes.

Lo que pretendemos con el establecimiento de más Colonias Penitenciarias como una medida sustitutiva de la pena de prisión, es que al suprimir todos los Centros de Prevención y de Readaptación Social se logre a través de éstas una convivencia armónica entre los individuos que los haga seres humanos productivos. Pretendemos que con éstos establecimientos se abarquen todos los aspectos del individuo como su educación física, su aptitud para el trabajo, su conducta cotidiana, su actitud moral, etcétera. Y con ésta nueva forma que actué sobre el individuo en particular se logrará su total readaptación.

4.14.2

Objetivos de las Colonias Penitenciarias.

Al instituir Colonias Penitenciarias como las Islas Mariás se pretende cumplir con varios **objetivos** que son a nuestro punto de vista:

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

El aislamiento.

Al existir un aislamiento del penado respecto del mundo exterior y de todo lo que le ha motivo a la comisión de un delito (porque aunque sí bien es cierto es un individuo que va a permanecer en contacto con otros penados los cuales tiene diferentes temperamentos) la unión con su familia los ayudará a superar su penitencia.

Con la prisión lo único que se ha logrado es crear consecuencias nefastas como: sofocar las conjuras, se han formado motines, se han urdido complicidades, por lo que ya existe hoy en día una sociedad organizada de criminales.

Casi todos esos hombres se han conocido en las prisiones, en las que vuelven a encontrarse. Es esa sociedad cuyos miembros se trata hoy de dispersar, mediante la creación de otras colonias penitenciarias, en donde dichos criminales convivirán con su propia familia que los ayudará a sobrepasar su pena, dedicándose a actividades más fructíferas.

Y el aislarlo lo haría reflexionar porque aunque *"más culpable ha sido al cometer su delito, pero más vivo también será el remordimiento"*.

El aislamiento lo hará pensar sólo en los suyos, los cuales estarán cerca de él apoyándolo y verá crecer a sus familias, y no sentirá la angustia, la depresión y la soledad que terminaría por abatirlo totalmente.

No se pretende devolver al mundo exterior a un sujeto de absoluta e inmaculada honradez y aunque así fuere, lamentablemente no se puede hoy en día cristalizar dicho anhelo habida cuenta las condiciones de pobreza que prevalecen en la sociedad, pero se reducirían los riesgos que aceleran la nueva recaída en el delito, por lo que proponemos:

1. Contar con viviendas dignas, pero no con cerrojos como la fiera en su jaula, claro que independientemente de las preferencias de cada uno de los penados.
2. La participación en común en ejercicios útiles, obligarlos en común a buenos hábitos, previniendo el contagio moral por medio de una vigilancia activa.
3. Que sea vea el trabajo como un consuelo y no como una obligación.
4. Contar con un director capacitado, el cuál no deba de perder de vista a ninguno de sus reclusos, porque cualquiera que sea la sección en que éste se encuentre, el director está obligado a justificar los motivos de su mantenimiento, cada uno debe ser en la esfera de la educación individual, un capital colocado a interés penitenciario.
5. Será preciso a nuestro punto de vista prestarles apoyo y ayuda a su salida de las Colonias Penitenciarias para que puedan encontrar un trabajo digno que los ayude a empezar de nuevo en la convivencia con la sociedad. Ya que sí bien es cierto son individuos que la mayoría de las veces no son empleados al salir de los Centros de Reclusión, por los antecedentes con que cuentan.

Aunado a que en las Colonias Penitenciarias pretendemos:

- Que el recluso vaya a la cárcel como castigo y no para ser castigado.
- Debe de recluirse en prisiones a la menor cantidad de personas y ello únicamente cuando se hayan agotado todos las alternativas pertinentes.

Dichas Colonias deberán de contar con todos los servicios como son: viviendas dignas, escuelas tanto para los reclusos como para sus hijos, un pequeño Centro de Salud, una iglesia católica para los que deseen asistir, un mercado dentro de dicha Colonia para que puedan comprar los productos más indispensables, patios, un lugar destinado para cosechar para que les

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

sirva para su manutención, canchas de basketball, otra de fútbol en donde se organicen eventos deportivos que los ayudará a ser más llevadero su estancia en dicho lugar, diferentes talleres en donde podrán desempeñar distintas actividades de acuerdo a sus aptitudes....

Si bien es cierto, es algo que a nuestro parecer se escucha muy bonito, se necesitarán muchos recursos económicos por parte del Estado para lograrlo, pero también estoy consciente que muchas veces esos recursos son utilizados por parte de nuestros funcionarios para realizar viajes por el extranjero a efecto de promocionar al Municipio, los cuáles son otorgados dichos recursos por el Estado (ejemplo: el Presidente Municipal de Tultitlán de Mariano Escobedo, Estado de México); otro ejemplo sería el caso del expresidente de los Estados Unidos Mexicanos: Carlos Salinas de Gortari, quien hizo que el país cayera en una total devaluación: por eso mi interrogante es :

¿Cómo para determinados casos sí hay recursos económicos y para otros que son tan indispensables no los hay?.....

4.14.3. Medidas Restrictivas

1. Al fijarles su lugar de residencia, tendrían la obligación de conservarlo y de cuidarlo.
2. La obligación de abstenerse de usar estupefaciente y abusar de las bebidas alcohólicas.
3. La obligación de comenzar y finalizar la escolaridad primaria, si no la tuviere cumplida.
4. La obligación de someterse a un tratamiento médico si fuera necesario.
5. La obligación de adoptar en el tiempo de su estancia un oficio ó arte a efecto de que cuando salgan de dichas Colonias sean hombres y mujeres productivas.

Con las Colonias Penitenciarias se preservarían valores tan importantes como son : la libertad, el grupo familiar, y el cuidado de una fructuosa y digna fuente de trabajo.

Estimular la creación de dichos establecimientos en las provincias, ya que sí bien es cierto no podemos crear una nueva isla, como en el caso de las Islas Marías, pero sí podemos crear colonias Penitenciarias alejadas en determinadas provincias, en lugares apartados de la Civilización, en donde se contarían con los servicios necesarios y con las medidas de seguridad adecuadas.

4.14.4. Antecedentes de la profesionalización penitenciaria.

Se tiene conocimiento de que en 1985, la Penitenciaría de México debía de trabajar con personal debidamente capacitado para la labor que desempeñaban, y se establecía en su respectivo Reglamento la obligación de la capacitación permanente a los celadores.

Es en 1991, en la Ciudad de México, cuando la Dirección General de Reclusorios y Centros de Readaptación Social del Distrito Federal, incluye en su Reglamento la creación del Instituto de Capacitación Penitenciaria. Para 1983, la Secretaría de Gobernación establece el "*Programa Nacional de Capacitación Penitenciaria*", y actualmente depende de la Dirección General de Prevención y Readaptación Social, pero no se lleva a cabo la capacitación penitenciaria.

4.14.4.1 La profesionalización del personal penitenciario.

Actualmente no existe ninguna institución que profesionalice al personal

directivo, es decir a los mandos medios y superiores que laboran en los establecimientos penales, en donde se vislumbra la falta de vocación profesional para dirigirla, es por ello que se pretende profesionalizar al personal penitenciario para así cumplir con los objetivos planteados para el establecimiento de las colonias o campamentos penales.

La capacitación del personal penitenciario es la *"acción destinada a desarrollar las aptitudes para trabajar, con el propósito de prepararlo para desempeñar eficientemente una unidad de trabajo específica e impersonal"*.⁴¹

La capacitación es el proceso al que se somete una persona o un grupo de personas para proporcionarles los conocimientos teóricos y prácticos necesarios para atender las áreas específicas de trabajo.

4.14.4.2 Organismos que imparten la profesionalización penitenciaria.

En 1949 se crea la Escuela de Capacitación del Personal de Prisiones, por la UNAM desapareciendo en 1951.

Para 1967, surge el Centro Penitenciario del Estado de México, en Almoloya de Juárez, cuya función es llevar a cabo los trabajos de capacitación y adiestramiento del personal técnico de custodia.

El Instituto de Capacitación Penitencia (INCAPE), es un organismos público que imparte posgrados de especialización en materia penitenciaria para dirigir las cárceles, dirigido a grupos directivos, técnicos y custodios; siendo clausurado en 1993 y reabierto en 1995.

⁴¹ García Andrade Irma, Op. cit., p. 198.

4.14.4.3. Instituto de Capacitación Penitenciaria (INCAPE).

De acuerdo a Roldán Quiñones y Hernández Bringas, en su libro Reforma Penitenciario Integral, es un organismo que tiene la función de entrenar al personal penitenciario: de seguridad y custodia. Existiendo únicamente en el Distrito Federal y en el Estado de México.

Hoy en día el INCIPE imparte curso de especialización denominado "Administración de Prisiones", con una duración de dos semestres y con un costo de tres mil pesos.⁴²

4.14.4.3.1 Estructura del Instituto de Capacitación Penitenciaria. (INCAPE).

El personal directivo penitenciario está conformado por los siguientes cargos:⁴³

1. El director del establecimiento, presidente del CTI, es el encargado de dirigir y administrarlo.
2. El subdirector técnico, es quien tiene a su mando el personal técnico de la institución: psicólogos, criminólogos, pedagogos, trabajadores sociales y médicos.
3. El subdirector administrativo, es el encargado del personal administrativo.
4. El subdirector jurídico, es el responsable de la situación jurídica de los



⁴² Roldán Quiñones y Hernández Bringas, J.A. REFORMA PENITENCIARIA INTEGRAL. EL PARADIGMA MEXICANO. Porrúa, México, 1999, pag.155.

⁴³ Ibíd., pags.: 12-13

reos y de mantener la relación que se derive con los Juzgados.

5. El jefe de seguridad y custodia es el encargado de la seguridad del penal y quién manda al personal correspondiente.

4.14.4.3.2 Fundamento jurídico de la profesionalización penitenciaria.

Artículo 4 de la Ley de Normas Mínimas:

"El personal directivo, técnico y de seguridad debe ser seleccionado considerando su vocación, preparación académica y antecedentes personales".

Artículo 47 de las Reglas Mínimas de la ONU:

"La administración penitenciaria escogerá cuidadosamente el personal de todos los grados y mantendrá, en el espíritu del personal y en la opinión pública la importancia del servicio social que presta".

Programa de Prevención y Readaptación Social 1995-2000.

Elaborado por la Secretaría de Gobernación, en la cual se establece la capacitación penitenciaria y como objetivos los siguientes:

1. Profesionalizar y dignificar al personal administrativo, técnico, seguridad y de custodia de las instituciones de prevención y readaptación social y de tratamiento de menores infractores.
2. Lograr la implantación en el Sistema Penitenciario Nacional de esquemas normativos más eficaces, que permitan fortalecer los programas de capacitación y profesionalización del personal.

Roldán Quiñones y Hernández Bringas, en su libro "Reforma Penitenciaria Integral", nos dicen que según estadísticas solamente 8, 477 personas de las 30 mil que conforman el sistema penitenciario, han sido capacitados

encontrándose: el personal administrativo, técnico, seguridad y de custodia.

4.15 Propuesta de la creación de un Centro Nacional de Formación Penitenciaria.

Actualmente en México no existe una institución que establezca el conocimiento penitenciario entendido éste como un desempeño de una actividad relacionada con una esfera laboral especializada, es por ello que se pretende la creación de una institución acorde a esta necesidad que impere hoy en día para lograr así un mejor funcionamiento de la Colonia Penal que pretendemos implementar.

Organismo público nacional desconcentrado de la Secretaría de Gobernación, creado por Decreto Presidencial, encargado de la formación, capacitación y actualización profesional del personal penitenciario a nivel nacional, es decir que comprenda: directivos y técnicos.

Algunas de las situaciones por la que pretendemos crear el mencionado Centro son las siguientes:

- La formación de cuadros profesionales en materia penitenciaria.
- La capacitación debe ser un aprendizaje de y para profesionales, dirigido al personal de cada institución.
- La actualización a través de cursos de especialización, que den lugar a un servicio civil penitenciario de carrera, es decir que cuenten con profesionalización, capacitación y adiestramiento especializado y permanente el personal penitenciario.
- La necesidad imperante de la capacitación del personal directivo, con la finalidad de provocar cambios en la conducta del individuo, esto significa, lograr un desarrollo y mejoramiento de los conocimientos y habilidades dentro de la Colonia Penal a través de la Institución.

4.15.1 Funciones del Centro Nacional de Formación Penitenciaria.

1. Organismo que pretende contar con la información actualizada de todos los servidores que conforman el sistema penitenciario del país.
2. Diseñar un programa de profesionalización y de capacitación continua para el personal, es decir el personal deberá ser seleccionado y capacitado antes de ser empleado.
3. Establecer un servicio civil penitenciario de carrera.
4. Impartición de cursos teóricos de actualización penitenciaria.
5. Capacitar y seleccionar al personal penitenciario antes de ser empleado.
6. La reestructuración del personal con base a una evaluación de competencias y actitudes.
7. Elaborar programas académicos de capacitación acordes a las condiciones regionales, sometiendo a un período de prueba al personal carcelario al concluir su período de preparación.
8. Capacitar al personal directivo, con la finalidad de desarrollar y mejorar sus conocimientos y habilidades dentro de la institución.
9. La formación de cuadros profesionales especializados en materia penitenciaria a nivel nacional.
10. Elaborar planes y programas de estudio derivados de un diagnóstico previo de las necesidades de capacitación.
11. La selección previa del personal que ingrese a los establecimientos penitenciarios.
12. Establecer cursos de ascenso, promoción, selección, capacitación y actualización para el personal penitenciario.
13. El personal penitenciario debe tener la oportunidad de conquistar mejores niveles a través de los cursos de promoción y ascenso, así

- como la garantía de una permanencia laboral, contando con una seguridad económica y social.
14. Someter a observación crítica a todos los carceleros, así como un análisis de su actuación, su desempeño y sus propuestas académicas dentro de los penales.
 15. La aplicación de exámenes psicofisiológicos, para detectar problemas de personalidad que pudiera presentar el candidato a ocupar algún puesto en un centro de reclusión.

4.15.2 Fundamento jurídico de la Administración penitenciaria.

El Artículo 47 de las Normas Mínimas para el tratamiento de reclusos, del Congreso de la O.N.U., de Ginebra Suiza en 1955 dice: *"La administración penitenciaria escogerá cuidadosamente al personal de todos los grados y mantendrá, en el espíritu del personal y la opinión pública, la importancia del servicio social que presta"*.

El Artículo 49 del mismo ordenamiento, dice:

"El personal deberá poseer un nivel intelectual suficiente y recibir cursos de formación general y especial".

4.15.3 Convenio de Capacitación.

Roldán Quiñones y Hernández Bringas, en su libro "Reforma Integral Penitenciario" nos dice que es necesario crear entre el Gobierno Federal y los Gobiernos Estatales un convenio de capacitación penitenciaria para la formación profesional de su personal.

4.15.4 Requisitos Fundamentales de la admisión del personal penitenciario.

<p style="text-align: center;">TESIS CON FALLA DE ORIGEN</p>
--

Roldan Quiñones y Hernández Bringas, en su libro antes citado, refiere que los requisitos fundamentales son:

1. Haber cursado estudios de licenciatura, y por lo tanto obtener el título profesional correspondiente.
2. Tener una edad no mayor de 35 años.
3. Contar con una experiencia mínima de tres años de trabajo en algún establecimiento penal.
4. Haber aprobado los exámenes psicológicos para determinar su personalidad, así como el antidoping.

4.15.5 Financiamiento.

Continuando con el mismo autor, el Centro Nacional de Formación Penitenciaria se constituirá con determinado número de plazas que capaciten al personal de cada estado, y las restantes deberán ser cubiertas por las entidades federativas.

También podrá recibir a profesionistas mediante un sistema de becas.

4.15.6 Conformación de los Programas de Capacitación.

Consideramos que el Centro Nacional de Formación Penitenciario deberá contar con un plan general de capacitación para dar cumplimiento así al mandato contenido en la Ley de Ejecución de Penas.

Los programas de capacitación tendrán que realizarse en la situación real de trabajo, esto es, en el establecimiento penal.

Así mismo, para lograr un adecuado proceso de capacitación penitenciaria, proponemos que se deben considerar los siguientes elementos:

1. La detección de necesidades de capacitación, es decir se recluta y contrata a un empleado de la institución comparando los

- requerimientos de su puesto y tomando en consideración los estándares de rendimiento, es decir cómo se trabaja, como se debería trabajar, tanto de manera individual como de los distintos grupos del personal penitenciario.
2. La ubicación del personal dentro de la estructura organizativa de la institución penitenciaria, es decir el personal penitenciario (a quiénes va dirigido y los puestos jerárquicos).
 3. El nivel profesional del instructor.
 4. La mecánica de aprendizaje que se pretende aplicar, es decir los métodos de enseñanza.
 5. Evaluación del desempeño individual del personal penitenciario, tomando en consideración determinadas variables que inciden directamente en la eficiencia del personal, como son las circunstancias posibles que se presentan en el cargo, es decir, experiencias en el manejo del equipo e instalaciones del penal, conducción del personal de custodia, técnico y administrativo, y la población interna a su cargo.
 6. Elaboración de planes y programas definiendo claramente los objetivos que se pretenden alcanzar, describiéndolos de manera clara y concreta.
 7. Las etapas de capacitación, su tiempo de duración.

De igual forma proponemos que el primer semestre corresponderá a una capacitación general, el segundo será especializado dirigido a mandos medios encaminados a formar directivos de prisiones de las instituciones abiertas o campamentos penales y los semestres últimos, tercero y cuarto será para los mandos superiores que dirigirán éstos establecimientos.

4.16 Servicio Civil Penitenciario de Carrera.

Roldán Quiñones y Hernández Bringas, nos dice que el servicio civil

penitenciario de carrera requiere de criterios sólidos y permanentes en la formación de su personal directivo y técnico. El servicio civil penitenciario de carrera exige la profesionalización de su personal; es decir la Dirección o cualquier otro puesto, requiere de individuos preparados, con vocación, trayectoria y experiencia en la materia, no individuos inexpertos.

El servicio civil penitenciario de carrera, constituye una de las características fundamentales del Centro Nacional en la cual requiere crear personal que se profesionalice y especialice en la rama del servicio público penitenciario, proponiendo que sea de carácter obligatorio dirigido al personal responsable de dirigir una institución abierta de reclusión con la finalidad de contar con personal profesional penitenciario.

4.17 El Trabajo Penitenciario en la Colonia Penal.

4.17.1 El Trabajo penitenciario.

Siguiendo con Roldan Quiñones y Hernández Bringas, en su libro "Reforma Penitenciaria Integral", el trabajo obligatorio y remunerado es un derecho natural e inalienable de todo preso ejecutoriado, es un deber social después de que una autoridad judicial le ha impuesto una sentencia.

Es la oportunidad que el Estado le brinda al infractor de la ley penal para desarrollar una actividad productiva a través de su fuerza de trabajo y que le permita ganar dinero lícitamente dentro de un penal.

El trabajo penitenciario en prisión es un derecho y una obligación.

4.17.2 Fundamento Jurídico del Trabajo Penitenciario.

Sánchez Galindo, Antonio en su libro "El derecho a la readaptación social" nos dice ".....las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas, establecen

básicamente, que el trabajo en prisióndeberá ser obligatorio, habida cuenta la aptitud física y mental del reo”.

El artículo 81 del Código Penal para el Distrito Federal decía: *“Todo reo privado de su libertad y que no se encuentre enfermo e inválido, se ocupará en el trabajo que se le asigne, de acuerdo con los reglamentos interiores del establecimiento en donde se encuentre”.* (Derogado el 23 de Diciembre de 1985).

Actualmente el Capítulo III de la Ley de Ejecución de Sanciones Penales para el Distrito Federal, en su artículo 14, nos dice que el trabajo debe ser *“En las Instituciones del Sistema Penitenciario del Distrito Federal se buscará que el procesado o sentenciado adquiera el hábito del trabajo y sea una fuente de autosuficiencia personal y familiar, tomando en consideración su interés, vocación, aptitudes y capacidad laboral.*

En las actividades laborales se observarán las disposiciones contenidas en el artículo 123 Constitucional, en lo referente a la jornada de trabajo, días de descanso, higiene, seguridad y a la protección de la maternidad.

El trabajo se organizará previo estudio del mercado a fin de favorecer la correspondencia entre la demanda de éste y la producción penitenciaria con vista a la autosuficiencia económica de cada Institución.”

El Programa de Readaptación Social 1995-2000, de la Secretaría de Gobernación, en su líneas de acción 8.2.2 señala: *“Fomentar en los internos el trabajo para obtener un ingreso que según lo estipula la Ley que establece las Normas Mínimas Sobre Readaptación Social de Sentenciados, le sirva para reparar el daño, sostener a sus dependencias económicos y contar con una cantidad para satisfacer sus necesidades personales”.*

TESIS CON FALLA DE ORIGEN

119

	FORMAS	VENTAJAS-DESVENTAJAS	EMPLEOS
1.	Contratación Directa	<ul style="list-style-type: none"> ◆ Algunos establecimientos (CEFERESOS, cárceles distritales y penitenciarias) cuentan con talleres e instalaciones industriales. ◆ Escasa inversión de la administración, inexperiencia de directivos en este campo y problemas de comercialización de productos. 	<ul style="list-style-type: none"> ➤ Panadería. ➤ Tiendas. ➤ Imprenta. ➤ Mueblería. ➤ Talleres: (fundición, troquelado)
2.	Contratación Privada	<ul style="list-style-type: none"> ◆ La inversión es inmediata y por lo tanto la generación de empleos. No tienen problemas de comercialización del producto. ◆ No persigue propósitos educativos ni de reintegración social, solamente las ganancias inmediatas. 	<ul style="list-style-type: none"> ➤ Maquilas: (ropa, muebles, herrería, alfarería, mosaicos)
3.	Contratación entre internos	<ul style="list-style-type: none"> ◆ Genera los empleos inmediatamente y paga los mejores salarios. ◆ Agudiza la diferenciación social entre la población interna. Los concesionarios representan grupos de poder en las prisiones. 	<ul style="list-style-type: none"> ➤ Fajineros. ➤ Cocineros. ➤ Meseros. ➤ Guardaespaldas. ➤ ➤ Venta de productos concesionados: agua purificada, madera para artesanías, refrescos.
4.	Autoempleo	<ul style="list-style-type: none"> ◆ Existen graves problemas para adquirir insumos (extorsiones, acaparamiento) y para comercializar los productos. 	<ul style="list-style-type: none"> ➤ Artesanías de todo tipo: calado de madera, encapsulados cuadros, hilados, hamacas, bordados. ➤ "Estafetas" (mensajeros) ➤ Servicios: peluquería, aseo de calzado.

FUENTE: Roldan Quiñones, Luis Fernando y Alejandro Hernández Bringas. "Los dilemas del trabajo penitenciario en el D.F. Análisis

y Propuestas" en Bien Común y Gobierno. No. 24. Fundación Rafaél Hernández Preciado, A.C. México. 1996, pags. 47-56

4.18 Proyecto de Adiciones al Código Penal para el Distrito y Territorios Federales sobre delitos del fuero común y para toda la República sobre delitos contra la Federación.

Dicho Proyecto se encuentra actualmente abrogado, así como el Código Penal para el Distrito Federal y Territorios Federales, pero resulta de vital importancia conocer su contenido:

El 8 de Junio de 1908, se presentó ante la Sala de Comisiones de la Cámara de Diputados del Congreso General un Proyecto sobre las Adiciones al Código Penal (Carlos M. Saavedra, Alberto González de León y Fidencio Hernández), de lo que resultó lo siguiente:

Artículo 1.-

Se establece la pena de relegación la cual se hará efectiva en colonias penales establecidas en lugares específicos como en el Pacífico, Yucatán, o en Chiapas, que sean de difícil comunicación con el resto del país.

Artículo 2.-

La pena de relegación tendrá dos períodos:

El primero será de prisión celular, con incomunicación parcial y con trabajo.

El segundo será también de prisión, pero con trabajo en común, dentro o fuera de la cárcel, bajo custodia inmediata. Durante la noche, los reos estarán incomunicados entre sí, o por lo menos, divididos en grupos no mayores de diez en cada aposento.

Artículo 3.-

El primer período durará un noveno de la condena, pero si dicho noveno excede de tres meses, ésta será la duración de!



período, salvo lo dispuesto en los dos artículos siguientes.
El segundo período durará el tiempo necesario para que unido al que conforme a la primera parte de este artículo se hubiere fijado para el primero, iguale al cuarto de la condena; pero sin que pueda bajar de 1 mes ni exceder de 6, salvo lo dispuesto en los dos artículos siguientes.

Artículo 4.-

Todo reo, al ser recibido en la colonia, será destinado al primer período, y sólo que observe buena conducta en los términos que prevenga el reglamento interior, pasará al segundo, y de éste a la libertad preparatoria.

Artículo 5.-

Los reos que cometieren nuevos delitos o faltas, aun cuando sólo sean disciplinarias, serán castigados en los términos que fije el reglamento de la colonia, volviéndoseles al período anterior, o aumentándoseles el tiempo que hayan de permanecer en el período en que se encuentren, sin perjuicio de que se les aplique la pena del nuevo delito o falta.

Artículo 6.-

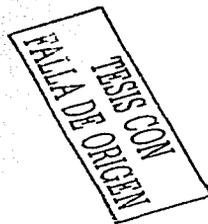
Respecto del producto del trabajo y en general de los demás puntos no determinados en este decreto, regirán para la pena de relegación las mismas reglas que para la de prisión.

Artículo 7.-

Los reos condenados a relegación a quienes se conceda la libertad preparatoria, deberán residir todo el tiempo de ésta en la colonia penal.

Artículo 8.-

Ningún reo podrá salir de la colonia penal antes de dos años de haber sido recluso en ella; ni aun por haber extinguido su condena, pues en todo caso deberán los reos condenados a relegación residir en la colonia dos años por lo menos, expresándose así en las sentencias, que impongan esa pena. Los reos que salgan de la colonia serán trasladados por cuenta de la administración pública al lugar en que residían al ser aprehendidos.



Artículo 9.-

En las Colonias Penales se permitirá que continúen residiendo los reos que hayan extinguido sus condenas y cumplido el tiempo de residencia forzosa que señala el artículo anterior, y que se establezcan en ellas las familias de los reos y otras personas libres, todo en los términos que dispongan los reglamentos.

Artículo 10.-

La pena de relegación se entiende impuesta con calidad de retención por una mitad más de tiempo, y así se expresará en la sentencia, para el caso de que el reo tenga mala conducta, durante la segunda mitad de su condena, cometiendo algún delito, resistiéndose a trabajar o incurriendo en faltas graves de disciplina, o en graves infracciones de los reglamentos.

Los reos que salgan de la colonia serán trasladados por cuenta de la administración pública al lugar en que residían antes de ser aprehendidos.

Continuando con el debate el 9 de Junio del mismo año, se concedió el permiso a la Comisión para retirar el artículo 8, y presentarlo de la siguiente manera:

Artículo 8.- La pena de relegación se entiende impuesta con calidad de retención por una mitad más de tiempo y así se expresará en la sentencia, para el caso de que el reo tenga mala conducta, durante la segunda mitad de su condena, cometiendo algún delito, resistiéndose a trabajar o incurriendo en faltas graves de disciplina, o en graves infracciones de los reglamentos.

Los reos que salgan de la colonia trasladados por cuenta de la administración pública al lugar en que residían antes de ser aprehendidos.

Fue aprobado el artículo por 150 votos, así mismo el artículo 9, fue aprobado por unanimidad, después de haber sido modificado por la Comisión

(Diario de Debates).

En el Diario de Debates no consta el texto de los discursos que se pronunciaron en esta discusión, de manera que no es posible conocer las razones que se hayan expuesto, sea en contra o en pro del proyecto, pero a nuestro punto de vista resulta de vital importancia para tomarlo como punto de partida para nuestra reforma en la aplicación de los delitos graves.

4.19. Propuesta para establecer como una obligación el trabajo penitenciario.

Consideramos que en el México del Nuevo Milenio no se puede ni debe obligar a trabajar a ningún reo sentenciado, ya que le asiste su derecho a decidir al respecto, y en representación de los intereses de la sociedad deberá el Estado Mexicano disponer de una normatividad que le permita otorgar beneficios o negarlos a aquellos presos ejecutoriados que libremente decidan trabajar o no.

Actualmente ninguna ley penitenciaria obliga a los reos ejecutoriados a desempeñar alguna actividad laboral, ya que se deja abierta la posibilidad a los presos sentenciados en los centros penales a trabajar o a desempeñar alguna determinada actividad reintegradora.

Sabemos que es obligatorio el trabajo para los reos sentenciados, ya que se encuentran compurgando una pena, y no podrán elegir entre trabajar o no, pero sí tendrán el derecho a seleccionar qué tipo de empleo podrán desempeñar. Quedando exentos de dicha obligación los ancianos, enfermos, minusválidos y mujeres embarazadas, siendo de carácter voluntario el trabajo para los reclusos procesados.

El trabajo debe ser obligatorio para los sentenciados con el fin de lograr los

beneficios de libertad anticipada que se contemplan en la Ley que establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social del Sentenciado, así como para proporcionarle un ingreso directo a la familia y a ellos mismos.

Según Roldán Quiñones y Hernández Bringas, en su libro multicitado, nos dice que el trabajo no puede ni debe ser un instrumento de disciplina interna de las prisiones, como ocurre en los CEFERESOS de Almoloya y Puente Grande, ya que ahí se impone el trabajo con el propósito de someter al preso, ya que la paga es irrisoria y quien se niega a asistir a la jornada laboral es castigado debiendo permanecer en su celda.

4.19.1 Propuesta para la creación del Comité para el Trabajo Penitenciario.

Con la finalidad de fomentar el desarrollo de la industria en el interior de las Colonias Penales, proponemos que se debe permitir generar trabajo e ingresos para los internos y liberados, con la creación de un "Comité para el Trabajo Penitenciario."

El objeto de esta sociedad civil será promover todo tipo de actividades educativas, culturales, cívicas y sociales con la finalidad de obtener recursos económicos y materiales que hagan posible contar con los elementos necesarios para emprender acciones tendientes a la reincorporación social de liberados y externados.

4.19.2 Propuesta del Trabajo Penitenciario.

Nuestra propuesta es lograr a través del "trabajo penitenciario" una verdadera rehabilitación dentro de las Colonias Penales, en la cuales se deben considerar los siguientes aspectos:

1. En la nueva organización carcelaria ningún reo podrá abandonar el trabajo sin causa justificada, y si lo hace no deberá ser causa de alguna pena adicional o sanción disciplinaria.
2. Definir la situación del reo con el propósito de que la institución lo reclasifique en el establecimiento correspondiente y evalúe la concesión de beneficios.
3. Suprimir toda forma de contratación laboral entre presos para trabajos de servidumbre, negocios, concesiones, guardaespaldas, etcétera.
4. Prohibir el otorgamiento de puestos de mando entre los reos, como coordinadores, presidente de mesa directiva, cabo de fajina, entre otros.
5. Implantar en el nuevo régimen carcelario la actitud del preso a reintegrarse a la sociedad y marginar a quien demuestre con su conducta no quererlo. El trabajo obligatorio debe ser una manifestación empírica de quien desea volver a la sociedad libre.
6. La legislación penitenciaria debe privilegiar a quienes deseen voluntariamente reintegrarse a la sociedad y de marginar a aquellos que con la conducta que demuestran no desean reintegrarse.
7. El trabajo penitenciario debe ser obligatorio y remunerado, ya que es un contrato en donde el Estado asume la obligación de ofertar puestos de trabajo, condiciones laborales higiénicas, otorgar prestaciones, beneficios y salarios, y el preso ejecutoriado se compromete a trabajar voluntariamente durante el tiempo que compurga su sentencia, para así estimular su actitud a reintegrarse a la sociedad en un futuro.
8. Regular el trabajo penitenciario a través de un plan a corto, mediano y largo plazo, que comprenda acciones específicas, identificación de la capacitación, adiestramiento laboral, experiencia laboral, y formas de trabajo penitenciario.

El plan de trabajo penitenciario debe prever por un lado la readaptación social del individuo, y por el otro la previsión del trabajo que pudiera ser remunerado si las condiciones lo permiten.

En consecuencia, con los razonamientos antes expuestos, se lograría una verdadera rehabilitación social, siendo necesario a nuestro punto de vista crear Colonias Penales en determinadas zonas geográficas, siendo una de las más factibles Baja California Sur, aunado a que al encontrarse en convivencia con su propia familia, los hará meditar sobre su actuar; siendo además la capacitación y profesionalización que se lleve acabo del personal penitenciario, elemento fundamental de ésta reforma penitenciaria. Así mismo se requiere que en dichas Colonias, se establezca el trabajo penitenciario, tomando en consideración los aspectos antes vertidos para lograr su rehabilitación.

En consecuencia, un nueva Colonia Penal en alguna parte de nuestra República Mexicana, acondicionado especialmente para trabajos agrícolas, industriales y de oficios, organizado administrativamente bajo la especialización y competencia hará del sujeto activo un hombre rehabilitado. En este caso los reos debidamente entrenados comenzaran a trabajar en el campo con las maquinarias más modernas, con los sistemas de cultivo científicamente estudiados y actividad basadas en una buena planeación económica, convirtiéndose en una fuente de trabajo y producción (los bajos costos de producción resultado de una mano de obra barata), lo cual serviría para el sostenimiento de dicho Centro.

Y en consecuencia se construirá en dichos Centros, los siguientes edificios:

- a) Fabrica de Hilados y tejidos y talleres de otros oficios, y otra que se encargue de la impresión y edición de los libros de texto.
- b) Bodegas y almacenes necesarios para la guarda y productos, maquinaria y refacciones.
- c) Campos deportivos.
- d) Campos cultivables para la producción agrícola.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Su trabajo durante los años que pase purgando su condena lo prepararía para la lucha por la vida, creando en él un sentimiento de seguridad, aunado a que a nuestro punto de vista los reos que demuestren deseos de regeneración podrían participar en las utilidades anuales del Penal, creando en dichos sujetos un interés económico que es el motor del trabajo de la disciplina y la eficiencia.

Y se lograrán más beneficios, con la creación del "Comité del Trabajo Penitenciario" en la cual se promoverá todo tipo de actividades educativas, culturales y sociales, con el propósito de que aquellos sujetos que cometan delitos graves, obtengan los recursos económicos y suficientes al reintegrarse nuevamente a la sociedad.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

CONCLUSIONES

La Constitución Política protege y otorga garantías no sólo a quienes ajustan su conducta a las leyes, sino también a los infractores de ellas ya sean presuntos o declarados. Los artículos 18, 19, 20, 21, 22, y 23 contienen las bases para la persecución y procesamiento de los presuntos delincuentes, así como para la imposición y cumplimiento de las penas.

Siendo la pena de prisión el medio más frecuente de defensa que ha utilizado el hombre contra el delito en las sociedades modernas, y el cual tiene su origen cuando el hombre tiene la necesidad de poner a sus enemigos bajo custodia o seguridad.

En el Capítulo Primero, a nuestra opinión, en el derecho griego los individuos que no pagaban sus contribuciones se hacían acreedores a una reclusión, hasta en tanto no pagaran su deuda, lo que nos resulta erróneo, ya que si no contaban con el dinero suficiente para pagar su deuda continuaban en dicho lugar, situación que en la actualidad sucede en el caso de los delitos no graves, cuando el individuo por no contar con los medios económicos para pagar la fianza por el delito cometido, contenía recluido.

Así mismo, nos pareció estigmatizante que durante la Edad Media los presos fueran tratados como animales atándolos con argollas y cadenas, haciéndolos remar en las embarcaciones que se dirigían de un lado a otro. Y que a las prostitutas o mujeres dedicadas a la vagancia, con el propósito de que se conociera su deshonra, les aplicaban el escudo de armas de la ciudad con hierro caliente; y si había reincidencia en su conducta, eran ahorcadas a la puerta del establecimiento, con el fin de crear un ambiente intimidatorio.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

En nuestro México durante el Gobierno de Porfirio Díaz, surgiendo varias disposiciones legales, siendo a nuestro punto de vista de vital importancia la Constitución de 1824, misma que prohibía *el tormento así como la confiscación de bienes*, disposición contenida actualmente en el artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Nuestra propuesta pretende retomar el **Código Penal de 1929**, en la cual se hizo hincapié a la individualización de la pena, y por lo que respecta al trabajo impuesto a los individuos éste sería pagado en proporción del sueldo recibido a los trabajadores de las poblaciones cercanas al establecimiento penal dependiendo su edad, aptitudes para el trabajo, constitución física, etcétera lo que nos resulta muy provechoso para el caso del sustitutivo penal en los Delitos Graves, siendo de gran beneficio que al existir aglomeración se permitiera crear campamentos, en donde dichos reos fueran ocupados para la construcción de obras en beneficio de la colectividad tales como los ferrocarriles, canales, carreteras, estableciéndose fuera de las ciudades, en determinadas zonas geográficas.

Es importante mencionar, que actualmente en México la crisis de la prisión va de la mano con el abuso exagerado de la pena privativa de libertad y aunque el artículo 18 Constitucional establece que sólo por delito que merezca pena corporal habrá lugar la prisión preventiva, actualmente crea consecuencias fatales como la sobrepoblación, promiscuidad, corrupción, homosexualidad, drogadicción, etcétera; haciendo del sujeto activo un delincuente en potencia, y la meta con los Centros de Readaptación Social es lograr una readaptación social que sigue siendo hasta la fecha una utopía y que a nuestro punto de vista se creará sí se construye sobre la base del trabajo, la capacitación para el mismo y la educación.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Se pretende establecer que el penado no es un ser eliminado de la sociedad, sino una persona que continua formando parte de la misma, por lo que es importante resocializarlo para el momento en que alcance su libertad.

Cuando se habla de reeducar y reinsertar socialmente, parte del supuesto de llevar en el futuro una vida sin delitos, lo cual resulta difícil al verse inmerso dentro de una comunidad penitenciaria altamente peligrosa.

La problemática actual de la prisión impide tener un control adecuado del interno aunado con la sobrepoblación que existe en dichos Centros de Readaptación, no siguiéndose con los fines para los que fue creada, siendo necesario un cambio en la organización y selección de presos, separándolos de acuerdo a las conductas delictivas cometidas, para que de esta manera al organizar a dichos sujetos activos no origine más delincuencia de la que existe actualmente. Desafortunadamente en nuestra opinión la sobrepoblación no permite una adecuada redistribución del reo mexicano aunado con todas las implicaciones nocivas que ello presupone.

Además no hay que negar que nuestro sistema penal se encuentra en un estado de parálisis producto de una corrupción, la cual es imposible de superar con reformas parciales y una escasa individualización penitenciaria dentro de dicho establecimiento, aunado a que las instalaciones no son idóneas, y el personal no es capacitado.

Considerando a nuestro punto de vista, que es necesaria una separación de los sujetos activos de acuerdo al delito cometido, para lograr una verdadera readaptación social.

Siendo la separación de la siguiente forma:

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

1. Sí cometen un delito considerado como grave, serán remitidos a determinadas zonas geográficas (Oaxaca y Durango) en donde convivirán con su familia, se harán personas útiles y productivas para la sociedad, estarán inmersos en un aislamiento que los hará meditar sobre su actuar, y al salir consideramos que se convertirá en un sujeto totalmente rehabilitado, capaz de mantener un orden social con los sujetos que lo rodean, ya que para nuestro punto de vista no es conveniente aplicar el mismo sustitutivo, toda vez que el grado de peligrosidad de es diferente aunado al delito cometido, por lo que es necesario la creación de Colonias Penales, que son espacios abiertos, en donde los sentenciados purgan su sentencia, careciendo de rejas, candados, cerrojos, en donde el mar es un cinturón de seguridad. Baja California Sur pudiera ser el lugar adecuado para la Colonia especial de menores, por su escasez de población, en donde organizarían trabajos agrícolas en grande escala.

Para los menores de edad, es mejor su permanencia alejados de la ciudad para que así tengan probabilidades de llegar a ser hombres útiles. Debiendo el Estado complementar la educación correccional de los menores delincuentes, aun después de que hayan extinguido sus condenas.

A nuestro punto de vista, la substitución no se hará cuando el condenado padezca alguna enfermedad o se encuentre en tal estado de debilidad o agotamiento que a juicio del facultativo no pueda resistir el viaje a la Colonia penal sin peligro de su vida o de su salud.

Así mismo compartimos algunos puntos de vista del autor Luis Marco del Pont como son: debe ser una institución autónoma, y abierta desde el comienzo de la pena o después de haber cumplido parte de ella en un establecimiento de otro tipo; se debe considerar la aptitud

del delincuente para adaptarse al régimen abierto, la selección de éste debe de basarse en un examen médico, psicológico y una encuesta social, cuando su conducta perjudique el adecuado funcionamiento de éste establecimiento e influya en el comportamiento de los demás reclusos, entonces éste debe ser trasladado a un establecimiento de otro tipo; los reclusos deberán ser empleados en trabajos que los prepararán para ejercer una vez en libertad oficios útiles, que les permitan adquirir una formación profesional, técnica e industrial. Así mismo se debe contar con personal capacitado, seleccionado, en el que conozcan y comprendan el carácter y las necesidades particulares de cada recluso. Además consideramos que en las instituciones abiertas se facilita la readaptación social de los reclusos y se favorece su salud mental y física. Por lo que respecta al Reglamento interno de dichas Colonias, éste debe ser basado en una disciplina continua, desde el comienzo del día, en la cual realizarán trabajos productivos y fructíferos, de acuerdo a la capacidad personal, ya que serán seleccionados de acuerdo a sus aptitudes personales; así mismo las condiciones de vida en los establecimientos abiertos se deben asemejar a las de la vida normal.

No se pretende devolver al mundo exterior a un sujeto de absoluta e inmaculada honradez y aunque así fuere, lamentablemente no se puede hoy en día cristalizar dicho anhelo habida cuenta las condiciones de pobreza que prevalecen en la sociedad, pero se reducirían los riesgos que aceleran la nueva recaída en el delito.

Pretendemos establecer, en dichas Colonias lo siguiente:

1. Viviendas dignas, pero no con cerrojos como la fiera en su jaula.
2. La participación en común en ejercicios útiles.

3. Que sea vea el trabajo como un consuelo y no como una obligación.
4. Contar con un Director y personal capacitado: Se pretende la creación del Centro Nacional de Formación Penitenciaria, acorde a ésta necesidad que impera hoy en día para lograr así un mejor funcionamiento de la Colonia Penal que pretendemos implementar.

El servicio civil penitenciario de carrera exige la profesionalización de su personal; es decir la Dirección o cualquier otro puesto, requiere de individuos preparados, con vocación, trayectoria y experiencia en la materia, no individuos inexpertos.

El servicio civil penitenciario de carrera, constituye una de las características fundamentales del Centro Nacional en la cual requiere crear personal que se profesionalice y especialice en la rama del servicio público penitenciario.

5. Prestar apoyo y ayuda a su salida de las Colonias Penitenciarias, a fin de que puedan encontrar un trabajo digno que los ayude a empezar de nuevo en la convivencia con la sociedad.

Se preservarían valores tan importantes como son : la libertad, el grupo familiar, y el cuidado de una fructuosa y digna fuente de trabajo.

No podemos crear una nueva isla, como en el caso de las Islas Marias, pero sí podemos crear colonias Penitenciarias alejadas de la sociedad, en determinadas provincias, en donde se contarían con los servicios

necesarios y con las medidas de seguridad adecuadas.

2. Para el caso de los Delitos No Graves, se utilizarán adecuadamente los Patronatos, en donde se aluda a los expenados, quienes en algunas ocasiones no tienen adonde ir, carecen del aspecto pecuniario para sufragar los gastos de traslado a su domicilio; cuentan con dificultad para conseguir un trabajo, antes, durante y después de estar privado de su libertad; por lo que nuestra propuesta sería que los egresados reciban un carnet firmado por el Director del establecimiento en el que se establezca que ya purgaron la pena, a efecto de que no sean intimidados o molestados por la sociedad, que regularmente lo rechaza.

Además contarían con apoyo de las dependencias gubernamentales, instituciones privadas, quienes ocuparían su capacidad individual para efectuar trabajos productivos, sin ser estigmatizados, obteniendo una remuneración económica y social.

Así mismo, se colaboraría con la educación moral y auxilio a los familiares de los reclusos y de las víctimas del delito que lo requieran, siendo su función principal lograr una total asistencia familiar, económica, material, psicológica, laboral, jurídica a los internos y a todos aquellos que han reingresado a la sociedad que en otro tiempo los segregó.

Los trabajos fundamentales de los Patronatos, son la Asistencia Social, en donde existe un control sobre éste, esto quiere decir que si delinque, si se embriaga, si ha cambiado de domicilio, si busca trabajo o lo tiene, tengan un control del mismo. Así como también se realizan entrevistas con dicho individuo para analizar cómo asume la nueva realidad a la que se enfrenta. La asistencia social es de dos

tipos: la asistencial que consiste en conseguir trabajo, casa, documentación y la prevencional en la cual la sociedad permita aceptar al individuo egresado de la cárcel y que colabore en su recuperación social.

En la Asistencia Familiar: se debe de prever la posibilidad de otorgar trabajo a la familia del recluso, en caso de que no tenga recursos económicos ésta, proveyéndola de ropa, alimentos, habitación y asistencia hospitalaria.

Siendo nuestra propuesta, en el caso de los Patronatos, prestar asistencia social, ayudarles a encontrar trabajo, así como conocer todo lo relacionado con éste; crear fuentes de trabajo en micro empresas empleando la mano de obra de éstos, administrados por el Patronato, para así asegurar los medios necesarios para el sostenimiento de sus familiares, pugnar para que las empresas establecidas públicas o privadas den la oportunidad de regenerarse a los que cometieron delitos no graves, procurar mantener las relaciones entre los miembros de la familia del interno con éste; conocer cuáles son sus problemas, prioridades, y sobre todo ver su posible colocación en un centro de trabajo; tratar de introducir técnicas para aprender actividades laborables comunes para que puedan lograr una vida autónoma e independiente; buscar ayuda en la iniciativa privada o en organismos gubernamentales; ayudarlo a superar y vencer las influencias negativas que lo llevaron a la comisión del hecho delictivo.

El Patronato debe avalarse por la asistencia social, ya sea que dependan del Patronato mismo o de los organismos asistenciales o voluntarios: teniendo un carácter mixto, con la participación del Estado y de los organismos públicos y privados.

TESIS CON FALLA DE ORIGEN

136

Algunas consideraciones a nuestra punto de vista en los Patronatos, es la asignación de una partida presupuestal adecuada por parte del Gobierno Federal y las entidades Federativas, haciéndose cargo del mismo personal previamente capacitado y profesionalizado en las áreas de prestación de este servicio como: trabajadores sociales, psicólogos, abogados.

Por lo que es necesaria una adaptación a la figura de la institución del Patronato, con la reestructuración de las funciones del Patronato que contemplara únicamente a los delitos no graves, por las razones antes expuestas.

En consideración a lo anterior, para el caso de los Delitos Graves y No Graves, nuestro Congreso debe proponer propuestas para lograr el mejor camino para la readaptación social del delincuente como son:

- ✓ Examinar medios para hacer participar a los diversos componentes del sistema penal y a la comunidad a efecto de que participe elaborando propuestas de los medios alternativos de encarcelamiento.
- ✓ Evaluar los procedimientos jurídicos y una vez analizados se realicen reformas adecuadas en nuestras leyes (desde la Constitución como nuestra ley Suprema y nuestro Código como ley secundaria).
- ✓ Que se informe al público sobre las ventajas de las medidas sustitutivas por medio de los medios de comunicación. (Radio, Televisión e Internet).

Lo cierto es que las Cárceles están fracasando en el control de los reclusos y que, en lo que conciernen a la mayoría de los delincuentes, el tratamiento no

consigue el resultado esperado como Institución. Y lo que me gustaría lograr es una efectiva reducción de la delincuencia, con el propósito de desalentar a quienes se encuentran proclives a caer en el delito ya que se sabrá que no se pueden eludir las Colonias Penitenciarias, al menos en un largo período de observación y control, lo que hará funcionar a la ley penal como efectivo instrumento de prevención general.

Debe evitarse por consiguiente, que se juzguen expedientes y no hombres; que se sancionen categorías legales y no seres humanos; se debe de realizar un profundo juicio sobre los hechos y particularmente acerca del infractor.

Resulta así mismo muy importante dar a los jueces todos los elementos necesarios para su total esclarecimiento y aportes para que se seleccionen con prudencia y acierto las medidas de tratamiento.

Por último quisiera mencionar que el motivo principal de la realización de este trabajo, fue porque me tocó vivir el trato discriminatorio que se les daba a los que desempeñaban un "trabajo en favor de la comunidad" no siendo tratados como cualquier otro individuo, por lo que pretendemos en primer lugar el respeto a sus garantías individuales y su readaptación social; y gracias al acceso de la Biblioteca del Centro de Readaptación Social "Juan Fernández Albarrán (Barrientos)" en Tlalnepantla de Baz, México me tocó conocer que carecen de gran material didáctico para su desarrollo intelectual, aunque reciben la primaria, secundaria y preparatoria abierta, siendo necesario entre cosas, contar con personal capacitado y una total reestructuración en el sistema penitenciario.

Se recomienda la colaboración de toda la colectividad en la solución del problema penal y penitenciario; para lo cual debe hacerse un programa de información, sensibilización y proselitismo.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

BIBLIOGRAFÍA

Obras Consultadas

A.

Alva Ixtlixochitl Fernando de., OBRAS HISTÓRICAS, México, 1977, pags.101-105.

B.

Beccaria, TRATADO DE LOS DELITOS Y LAS PENAS, México, 1985.

C.

Colín Sánchez Guillermo, DERECHO MEXICANO DE PROCEDIMIENTOS PENALES, 17a Edición, Porrúa, México, 1998.

Cuello Calón, PENOLOGÍA, V. XXXV, Madrid, 1920.

Cuello Calón, LA MODERNA PENOLOGÍA, Bosch Edit, Barcelona, 1958, p.301

D.

De Pina, Pina Vara Rafael, DICCIONARIO DE DERECHO, Porrúa, México, 1995, p. 400.

Del Pont Luis Marco, DERECHO PENITENCIARIO, Cárdenas Editor y Distribuidor, México, 1998, 2ª reimpresión, p.62.

DICCIONARIO GENERAL ETIMOLÓGICO DE LA LENGUA ESPAÑOLA T. II, p.121 y Enciclopedia Universal Ilustrada Europeo- Americana, Tomo XI, Barcelona.

DICCIONARIO ENCICLÓPÉDICO BRUGUERA MEXICANA DE EDICIONES, S.A., México, 1976, Tomo 14, p.1673.

Durán Fernando Diego, HISTORIA DE LAS INDIAS DE LA NUEVA ESPAÑA E ISLAS DE LA TIERRA FIRME, México, 1967, p.213.

E.

Enciclopedia Gráfica del Estudiante, GEOGRAFÍA DE MÉXICO, Promexa, México, 1985, p.77.

G.

Gutiérrez Ruiz Laura Angélica, NORMAS TÉCNICAS SOBRE ADMINISTRACIÓN DE

TESIS CON FALLA DE ORIGEN

139

PRISIONES, Porrúa, México, 2000.

García Ramírez Sergio, MANUAL DE PRISIONES, Porrúa, México, 2001, p. 274.

García Andrade Irma, EL SISTEMA PENITENCIARIO MEXICANO. RETOS Y PERSPECTIVAS, Sista, México.

García Ramírez Sergio, LA PRISIÓN, Fondo de Cultura Económica, 1975.

H.

Howard John, THE STATE OF PRISONS, Gran Bretaña, 1929, publ por J.M. Dent & Sons Londres & Toronto, 1 a. ED, 1977.

K.

Kohler J., DERECHO DE LOS AZTECAS, México, 1924, p.89.

R.

Rodríguez Manzanera Luis, LA CRISIS PENITENCIARIA Y LOS SUBSTITUTIVOS DE LA PRISION, Porrúa, México, 1999.

Rodríguez Manzanera Luis, PENOLOGÍA, 2ª ED., Porrúa, México, 2000.

Roldán Quiñones Luis Fernando y Hernández Bringas M. Alejandro, LA REFORMA PENITENCIARIO INTEGRAL. EL PARADIGMA MEXICANO, Porrúa, México, 1999, p. 155.

Roldán Quiñones Luis Fernando y Hernández Bringas, M. Alejandro, LOS DILEMAS DEL TRABAJO PENITENCIARIO EN EL D.F., ANALISIS Y PROPUESTAS EN BIEN COMÚN Y GOBIERNO, no. 24, Fundación Rafael Hernández Preciado, A.C., México, 1996, p. 47-56

V.

Villalobos Ignacio, DERECHO PENAL MEXICANO (PARTE GENERAL), México, 1983, p.523.

Legislación

CODIGO PENAL DEL ESTADO DE MEXICO Y LEYES COMPLEMENTARIAS, 1ª edición, Delma, Actualizado 2002.

LA LEY PENAL EN MEXICO, de 1810 a 1910:18.

LEY QUE ESTABLECE LAS NORMAS MÍNIMAS SOBRE READAPTACIÓN SOCIAL DE

SENTENCIADOS, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 19 de Mayo de 1971.

Leyes y Códigos de México, CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 139 a ED., Porrúa, México, 2002.

LEY DE EJECUCIÓN DE PENAS PRIVATIVAS Y RESTRICTIVAS DE LA LIBERTAD.

PROGRAMA DE PREVENCIÓN Y READAPTACIÓN SOCIAL, 1995-2000, Secretaría de Gobernación.

NORMAS MÍNIMAS PARA EL TRATAMIENTO DE RECLUSOS, Congreso de la O.N.U., Ginebra, Suiza, 1955.

Otras Publicaciones

REVISTA CRIMINALIA ACADEMIA MEXICANA DE CIENCIAS, Porrúa, México, Año L1, número 1-12, Enero - Diciembre, 1985.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN